



**SESIÓN ORDINARIA DE LA  
H. LXIX LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES.  
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.  
MAYO 24 DE 2022.**

PRESIDENTE: BUENOS DÍAS DAMOS INICIO A ESTA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, 24 MAYO DEL 2022.

EN LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., SIENDO LAS (11:52) ONCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS, DEL DÍA (24) VEINTICUATRO DE MAYO DEL AÑO (2022) DOS MIL VEINTIDÓS, REUNIDOS EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, LAS Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA LOCAL, BAJO LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, ASISTIDO POR LAS C. DIPUTADAS SECRETARIAS SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ Y ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, DIO INICIO LA SESIÓN ORDINARIA DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, REGISTRANDO PRESENTE LOS SIGUIENTES DIPUTADOS: RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, OFELIA



RENTERÍA DELGADILLO, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, MARISOL CARRILLO QUIROGA, , ROSA MARÍA TRIANA MARTINEZ, LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, TERESA SOTO RODRÍGUEZ, FERNANDO ROCHA AMARO Y JENNIFER ADELA DERAS.

PRESIDENTE: SE ORDENA A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, ABRIR EL SISTEMA DE REGISTRO HASTA POR DOS MINUTOS, PARA QUE LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INSCRIBAN SU ASISTENCIA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA DE REGISTRO DE ASISTENCIA, Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, PARA QUE VERIFIQUE EL RESULTADO E INFORME SI EXISTE EL QUÓRUM LEGAL PARA INICIAR LA SESIÓN.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: MUY BUENOS DÍAS DIPUTADO PRESIDENTE LE INFORMO QUE SE RECIBIÓ TARJETA DEL CIUDADANO DIPUTADO EDUARDO GARCÍA REYES EN EL CUAL DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 44 FRACCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO SOLICITA A LA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA LE SEA JUSTIFICADA SU INASISTENCIA, HAY 24 DIPUTADAS Y DIPUTADOS



PRESENTES, POR LO TANTO, HAY QUÓRUM PARA SESIONAR, ES CUANTO PRESIDENTE.

<b>Diputado</b>	<b>Asistencia</b>
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	Si
EDUARDO GARCIA REYES	JUSTIFICADA
MARISOL CARRILLO QUIROGA	Si
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	Si
JENNIFER ADELA DERAS	Si
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	Si
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	Si
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	Si
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	Si
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	Si
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	Si
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	Si
MARIO DELGADO	Si
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	Si
BERNABE AGUILAR CARRILLO	Si
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	Si
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	Si
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	Si
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	Si
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	Si
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	Si
JOEL CORRAL ALCANTAR	Si
TERESA SOTO RODRIGUEZ	Si
JOSE ANTONIO SOLIS CAMPOS	Si
FERNANDO ROCHA AMARO	Si

PRESIDENTE: HABIENDO QUÓRUM, SE ABRE LA SESIÓN. (CAMPANA).

PRESIDENTE: ANTES DE INICIAR QUISIÉRAMOS DARLE LA BIENVENIDA A SU CASA AL CONGRESO DEL ESTADO A LA MAESTRA RAFAELA ZAPATA MORALES MAESTRA EN SALUD PÚBLICA Y QUIEN ES LA SECRETARIA GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA BIENVENIDA DE LA SECCIÓN 188 DE GÓMEZ PALACIO ACOMPAÑADA DE TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DE LERDO Y DE AQUÍ DE LA CAPITAL BIENVENIDOS TODOS AL CONGRESO DEL ESTADO Y TAMBIÉN DAMOS LA BIENVENIDA A LA MAESTRA ESPERANZA GONZÁLEZ QUIEN ES REPRESENTANTE DEL PROGRAMA



NACIONAL DE INGLÉS ACOMPAÑADA DE MAESTROS EN LA MATERIA,  
BIENVENIDOS A SU CASA AL CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE: INFORMO A LA ASAMBLEA QUE LOS ASUNTOS A TRATAR  
EN ESTA SESIÓN, SE DAN A CONOCER MEDIANTE LA GACETA  
PARLAMENTARIA QUE PUEDE SER CONSULTADA DESDE SUS LUGARES,  
A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA Y EN  
MEDIOS ELECTRÓNICOS.

PRESIDENTE: ESTA PRESIDENCIA SOLICITA LA DISPENSA DE LA  
LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS  
EL DÍA 18 DE MAYO 2022.

PRESIDENTE: SE SOMETEN A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN  
FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN  
PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS  
TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO BENÍTEZ?.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: QUISIERA PEDIRLE A LA  
PRESIDENCIA (INAUDIBLE).

PRESIDENTE: PREGUNTAR A LOS DIPUTADOS Y DIPUTADAS PRESENTES  
EL SENTIDO DE LOS VOTOS EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA  
LEVANTANDO SU MANO POR FAVOR, EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO FUE



EL CORRAL A FAVOR, DIPUTADA TERESA SOTO A FAVOR, DIPUTADA PATRICIA JIMÉNEZ A FAVOR, DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ A FAVOR, DIPUTADO ANTONIO SOLÍS A FAVOR, DIPUTADO J. CARMEN A FAVOR, DIPUTADO FERNANDO ROCHA A FAVOR, DIPUTADO PEDRO TOQUERO A FAVOR, DIPUTADA MARISOL CARRILLO A FAVOR, DIPUTADA SANDRA LILIA AMAYA EN EL MISMO SENTIDO, EN EL MISMO SENTIDO LA DIPUTADA OFELIA RENTERÍA Y BERNABÉ AGUILAR EN EL MISMO SENTIDO, TAMBIÉN EN EL MISMO SENTIDO EL DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: MUY BUENOS DÍAS CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE SON 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE.

<b>Diputado</b>	<b>Sentido del voto</b>
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	
JOSE ANTONIO SOLIS CAMPOS	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	A Favor
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor



JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
TERESA SOTO RODRIGUEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: SE APRUEBA LA SOLICITUD DE LA DISPENSA DE LA LECTURA DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES CELEBRADAS EL DÍA 18 DE MAYO DE 2022.

PRESIDENTE: PREGUNTO A LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS SI DESEAN HACER ALGUNA ACLARACIÓN O MODIFICACIÓN A LAS ACTAS CUYA LECTURA SE HAN DISPENSADO.

PRESIDENTE: AL NO HABER INTERVENCIONES SE SOMETEN A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: PREGUNTO SI ALGUNA DIPUTADA O DIPUTADO FALTO DE VOTAR, EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO ENRIQUE BENÍTEZ.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA: PRESIDENTE PARA UNA MOCIÓN, HABER LA ANTERIOR VOTACIÓN LA HACEN LOS DIPUTADOS POR TANDAS, POR ESO YO LE PEDÍ AMABLEMENTE QUE NOS DIERA OTRO MINUTO PARA APROBAR LA DISPENSA DE LAS ACTAS, AHORA QUE ESTAMOS MAS ATENTOS PERO EL SISTEMA NO NOS PERMITIÓ VOTAR Y



YA TRANSCURRIÓ EL MINUTO PARA VOTAR, LE PREGUNTO OTRA VEZ SI QUIERE QUE ESTEMOS ATENTOS A VOTAR ENTONCES USTED CONCEDA UN MINUTO ADICIONAL PARA QUE EL SISTEMA FUNCIONE, PORQUE NO ES QUE HAYAMOS TARDADO EN VOTAR SI NO QUE EL SISTEMA NO NOS DEJÓ VOTAR.

PRESIDENTE: SE CONCEDIÓ EL MINUTO A FAVOR POR ESO PREGUNTO DE NUEVA CUENTA SI ALGUNA DIPUTADA O DIPUTADO FALTO DE EMITIR SU VOTO EN QUÉ SENTIDO SERÍA EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA A FAVOR DIPUTADA EN QUÉ SENTIDO A FAVOR ALGUIEN MÁS DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR A FAVOR DIPUTADA OFELIA RENTERÍA A FAVOR DIPUTADA TERESA SOTO A FAVOR EN QUÉ SENTIDO EL DIPUTADO JOEL CORRAL EN EL MISMO SENTIDO DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO A FAVOR DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ EN EL MISMO SENTIDO DIPUTADO PEDRO TOQUERO A FAVOR EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA SUSY TORRECILLAS A FAVOR, EN EL MISMO SENTIDO DIPUTADO BENITEZ, SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS REGISTRAR QUE FUNCIONE ADECUADAMENTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: SON 20 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO PRESIDENTE.



<b>Diputado</b>	<b>Sentido del voto</b>
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	
JOSE ANTONIO SOLIS CAMPOS	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	
JOEL CORRAL ALCANTAR	A Favor
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
TERESA SOTO RODRIGUEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

**PRESIDENTE: SE APRUEBAN LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES  
CELEBRADAS EL DÍA 18 DE MAYO DE 2022.**

**PRESIDENTE: SOLICITO A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL  
VALLE RAMÍREZ, DAR LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA  
OFICIAL RECIBIDA.**

**DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU  
PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, LISTA DE CORRESPONDENCIA  
OFICIAL RECIBIDA PARA DAR CUENTA EN LA SESIÓN ORDINARIA DE LA  
HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, 24 DE MAYO DEL  
2022.**





DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ:

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: OFICIO NO. 638/2022.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, ANEXANDO ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LAS SECRETARÍAS DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL GOBIERNO FEDERAL; DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO ESTATAL A LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL; Y A LOS 214 AYUNTAMIENTOS Y 3 CONCEJOS MUNICIPALES DEL ESTADO DE PUEBLA A QUE IMPLEMENTEN ACCIONES DE PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE INCENDIOS FORESTALES Y AL USO DE FUEGO EN TERRENOS FORESTALES, ASÍ COMO A CELEBRAR CONVENIOS DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN QUE TENGAN COMO OBJETO LA PREVENCIÓN, COMBATE Y CONTROL DE ESTOS INCENDIOS.

PRESIDENTE: ENTERADOS.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CIRCULAR NO. 104.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, COMUNICANDO ELECCIÓN DE PRESIDENTE, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PRESIDENTE MES.

PRESIDENTE: ENTERADOS.



DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: OFICIO NO. V3/29660.- ENVIADO POR LA MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, EN EL CUAL ANEXA "DIAGNOSTICO NACIONAL DE SUPERVISIÓN PENITENCIARIO", ASÍ COMO INFORME DIAGNOSTICO SOBRE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, DESDE UN ENFOQUE INTERSECCIONAL.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE MEZQUITAL, DGO., EN EL CUAL ANEXA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADOS 2022, DE DICHO MUNICIPIO.

PRESIDENTE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: ES CUANTO DIPUTADO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA TERESA SOTO.

DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ: SEÑOR PRESIDENTE EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO LE SOLICITÓ SER INCLUIDA EN EL ORDEN DEL DÍA DE



LA PRESENTE SESIÓN EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA QUE CONTIENE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

PRESIDENTE: ENTERADO, ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA ROSA MARIATRIANA?

DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: DE ACUERDO DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO LE PEDIRÍA QUE EL PUNTO DE ACUERDO QUE INSCRIBÍ SE CONVIRTIERA EN PRONUNCIAMIENTO.

PRESIDENTE: ENTERADO, ENTERADO DE LA SOLICITUD REALIZADO POR LA MAESTRA TRIANA SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS HACER LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

PRESIDENTE: VISTA LA SOLICITUD PARA INCLUIR EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE DURANGO Y EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR EL NÚMERA 64 DE NUESTRA NORMA ORGANICA SE SOMETE A VOTACIÓN LA INCLUSION DEL PUNTO ANTES SEÑALADO.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN PARA SU APROBACIÓN EN FORMA ECONÓMICA, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA DOS MINUTOS PARA REGISTRAR SU VOTO.



PRESIDENTE: EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR A FAVOR, A FAVOR LA DIPUTADA TRIANA, A FAVOR DEL DIPUTADO RICARDO PACHECO, A FAVOR LA DIPUTADA OFELIA RENTERÍA SE INSTRUYE A LA DIPUTADA EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO FUE EL CORRAL A FAVOR.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, SON 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.

<b>Diputado</b>	<b>Sentido del voto</b>
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
JOSE ANTONIO SOLIS CAMPOS	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	A Favor
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
TERESA SOTO RODRIGUEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor



PRESIDENTE: GRACIAS, SE APRUEBA Y SE ORDENA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS INCLUIR EL PUNTO SEÑALADO EN EL ORDEN DEL DÍA DE ESTA SESIÓN, SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 64 DE LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN PARLAMENTARIA VA POR DURANGO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
LXIX LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputados Luis Enrique Benítez Ojeda, José Ricardo López Pescador, Joel Corral Alcántar, Alejandro Mojica Narvaez, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José Antonio Solís Campos, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez, Pedro Toquero Gutiérrez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Teresa Soto Rodríguez, Fernando Rocha Amaro y J. Carmen Fernández Padilla, de la LXIX Legislatura Local, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto someto a consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de decreto que contiene Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y sus Municipios, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la sociedad duranguense cuente con una infraestructura de calidad, es una clara oportunidad y una muestra de mejora en los servicios, la conectividad y un obvio impulso a una economía de desarrollo sostenible que permite la generación de empleos.



Tal y como lo señala la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción:

*Uno de los detonantes de mayor impacto económico en nuestro país, son las obras de infraestructura las que para su mayor impulso requieren de la participación activa de todos los sectores involucrados que intervienen en su desarrollo.*

*Es del conocimiento público, que la maquinaria del desarrollo nacional se sustenta en gran medida en la infraestructura productiva y de servicios, la que a lo largo de la historia han venido construyendo en menor o mayor grado los Gobiernos de la República a través de sus diversas administraciones.*

*La infraestructura que el país requiere hoy en día, exige y demanda de una eficaz y consciente planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos económicos que el Estado ha venido destinando para estos fines.<sup>1</sup>*

En este mismo sentido, en la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas es obligación del Estado asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad de contratación a través de licitaciones públicas que permitan la participación de pequeñas, medianas y grandes empresas que cumplan con las características que aseguren una correcta erogación de recursos y se comprometan a desarrollar obras de calidad y en base a los requerimientos técnicos que las mismas requieren conforme a las propuestas que se presentan a través de proposiciones solventes y de costos competitivos.

La Ley de Obras Públicas del Estado de Durango expedida en 1999, es el ordenamiento que regula la contratación en esta materia en nuestro país, dictando los procedimientos que guíen y garanticen la mejor toma de decisiones para la licitación contratación, ejecución y seguimiento de las obras públicas que se desarrollan con recursos públicos y que pertenecen a todos los mexicanos. Sin embargo, existen aún deficiencias jurídicas que disminuyen la posibilidad de garantizar infraestructura de calidad y eficiencia en el gasto de los recursos públicos.

La Ley de Obras Públicas del Estado, contrario a dinámicas tanto en los demás estados como en el Congreso de la Unión, donde se han dado pasos trascendentales que han cambiado las formas e instituciones relacionados con esta materia, no ha sufrido reforma o adición inclinada a renovar sus contenidos, de acuerdo a las condiciones económicas y sociales de nuestro tiempo, no se han introducido tampoco reformas medulares para que en un ambiente de modernidad y desarrollo se elabore un ordenamiento jurídico promotor del desarrollo integral de la economía y de las tareas productivas del Estado.

De ahí nuestro interés en presentar esta iniciativa que modernice la forma de trabajar del Estado y los Municipios en materia de obra pública, si bien se trata de una reforma integral, destacamos los siguientes 4 puntos:

- Se actualiza y moderniza la denominación de dependencias y entidades, así como se referencia correctamente a legislaciones de diverso tipo;
- Desarrolla atribuciones del Consejo Consultivo de Obra Pública, ya que actualmente solo se hace una breve referencia que permite ambigüedades en la ejecución de las mismas;

<sup>1</sup> <https://www.cmic.org.mx/cmic/publicaciones/LOPSRM/LOPSRM%20Iniciativa.pdf>



- Establece los Comités de Obra Pública, que entre mas atribuciones tendrá la de: *Velar y garantizar el cumplimiento en todos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías especializadas que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de la infraestructura e instalaciones y los de apoyo tecnológico.*
- Se crean los Directores Responsables de Obra Pública (DROP) así como los Directores Corresponsables de Obra Pública (DCOP) que es la persona física que se hace responsable de la observancia de esta Ley y demás normatividad relativa vigente en las obras que otorgue su responsiva, dividiéndose los Directores Corresponsables de Obras en diferentes categorías.

El interés de esta propuesta es que el Estado y los Municipios cuenten con una normativa moderna y eficaz que permita optimizar y racionalizar el uso y aplicación de recursos, haciendo posible articular la actividad gubernamental a las necesidades de la sociedad de Durango, así como modernizar los procesos administrativos de licitación y ejecución de obras públicas en Durango, creando instancias que vigilen la correcta ejecución de una obra.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos traer a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

#### INICIATIVA DE DECRETO

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se expide la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

#### LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS

##### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1.-** La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, reglamentar lo relativo a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, ampliación, demolición y control de obra pública que se lleve a cabo en el Estado, a través de las dependencias de la administración pública estatal, entidades y los municipios, así como dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 40 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de obra pública.

**ARTÍCULO 2.-** Se aplicará supletoriamente el Código Civil y la legislación aplicable en materia de procedimientos civiles, la Ley de Planeación del Estado de Durango, la Ley de Gestión Ambiental Sustentable para el Estado de Durango, la Ley General de Desarrollo Urbano para el



Estado de Durango, la Ley de Vivienda del Estado de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, en lo no previsto por la presente ley.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. SECOPE: La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado.
- II. FINANZAS: La Secretaría de Finanzas y de Administración.
- III. CONTRALORÍA: La Secretaría de la Contraloría del Estado.
- IV. DEPENDENCIAS: Las señaladas en las fracciones del artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.
- V. ENTIDADES: Los organismos públicos descentralizados Estatales o Municipales, las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos en donde el fideicomitente sea el Gobierno del Estado o el Municipio.
- VI. MUNICIPIO; Los Municipios del Estado de Durango.
- VII. CONTRATISTA: La persona física o moral que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma.
- VIII. COMPRANET: Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales del Estado.
- IX. INTERNET: Red de Comunicaciones Internacionales.
- X. OBRA PÚBLICA: Todo trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, demoler, modificar y restaurar bienes inmuebles de utilidad pública.
- XI.- IVA; Impuesto al Valor Agregado
- XII.- CCOP; Consejo Consultivo de la Obra Pública
- XIII.- SERVICIOS; Los relacionados con la obra pública señalados en el artículo % de la presente Ley.
- XIV.- EDIFICACION DE VIVIENDA ECOLÓGICA SUSTENTABLE: Estructura o proceso de construcción que sean responsables con el medio ambiente y que ocupen en su edificación recursos eficientes durante todo el tiempo de vida de una construcción, que además tenga una adecuada ubicación, que evite riesgos, además de promover el uso eficaz de energía, del agua, y el adecuado manejo de los desechos sólidos.
- XV. ENERGÍAS RENOVABLES: Es aquella cuya fuente reside en fenómenos de la naturaleza, procesos o materiales susceptibles de ser transformados en energía aprovechable por el ser humano, que se regeneran naturalmente, por lo que se encuentran disponibles de forma continua o periódica, y que al ser generadas no liberan emisiones contaminantes.
- XVI. MATERIALES ECOLÓGICOS: Al conjunto de insumos que poseen por su propia esencia, el carácter de sostenible y debe estar garantizada mediante pruebas rigurosas y científicas. Además de cumplir con las finalidades siguientes: Mejorar constante la concepción de los sistemas para mejorar el aislamiento térmico, acústico y economizar en los consumos de energía, reciclaje de los perfiles, que se vuelven a incorporar al ciclo de producción, ahorrando así energía y materias primas, que se dé cumplimiento a las normativas medioambientales.
- XVII. DROP: El Director Responsable de Obra Pública.
- XVIII. DCOP: El Director Corresponsable de Obra Pública.
- XIX. PADRON: El Padrón Estatal Único de Contratistas de Obra Pública.
- XX.. PLATAFORMA: Plataforma de información que contiene el padrón Estatal de DROP y DCOP.
- XXI. COMITE: El Comité de Obras Públicas, al interior de los organismos.
- XXII. NOM: Norma Oficial Mexicana.
- XXII. RAN: Registro Agrario Nacional.
- XXIII. COPLADEM: Comité de Planeación y Desarrollo Municipal.
- XXIV. IMPLAN: Instituto Municipal de Planeación
- XXV. EASE: Entidad de Auditoría Superior del Estado
- XXVI. UMA: Unidad de Medida y Actualización
- XXVII. CAEDROC; Comisión de Admisión y Evaluación de Directores Responsables y Corresponsables de Obra Pública.
- XXVIII. CIDROC; Comisión Interna de Directores Responsables y Corresponsables de Obra.
- XXIX. ICIC: Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción

**ARTÍCULO 4.-** Dentro de la obra pública quedan comprendidas:

- I. La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, ampliación y demolición de los bienes inmuebles, incluidos los que tienden a mejorar y utilizar la infraestructura agropecuaria, bordos de abrevadero, así como los trabajos de exploración, localización, perforación, extracción y aquellos similares que tengan por objeto la explotación y desarrollo de los recursos naturales que se encuentran en el suelo o en el subsuelo y los bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común, del Estado y de los municipios,;





II. Los proyectos integrales en los cuales deberán ser revisados y avalados por los DROP y/o DCOP, el contratista se obliga desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyéndose, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;

III. La instalación, montaje, colocación o ampliación, incluyendo las pruebas de operación, de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, siempre y cuando dichos bienes sean proporcionados por la convocante al contratista, bajo verificación del DROP y/o DCOP; y

IV. Todos aquellos de naturaleza análoga.

Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización o complementación de las obras públicas, se regirán por las disposiciones de esta ley.

**ARTÍCULO 5.** Las dependencias, entidades o municipios, podrán contratar servicios relacionados con las obras públicas, siempre que se trate de servicios profesionales de investigación, consultoría y asesoría especializadas, estudios y proyectos para cualquiera de las fases de la obra, así como de dirección, supervisión o verificación, entre otras, sujetándose a las disposiciones que establece la presente ley, pudiendo adjudicarse directamente bajo su responsabilidad, conforme a las disposiciones de esta ley y a las que de ella se deriven.

Los contratos de servicios relacionados con las obras públicas sólo se podrán celebrar cuando las áreas responsables de su ejecución no dispongan cuantitativa o cualitativamente de los elementos, instalaciones y personal para llevarlos a cabo, lo cual deberá justificarse a través del dictamen que para el efecto emita el titular del área responsable de los trabajos.

**ARTÍCULO 6.** Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley, la obra pública y los servicios relacionados con la misma, que contraten el Estado, las dependencias, las entidades y los municipios, cuando se realicen con cargo total o parcial a fondos estatales o municipales.

**ARTÍCULO 7.** El gasto de la obra pública se sujetará, en su caso, en lo previsto en el presupuesto de egresos del Estado y los presupuestos de egresos de los municipios, en las disposiciones normativas que regulen el ejercicio y control del gasto público, a los preceptos de esta ley y a los convenios, acuerdos y contratos que celebren la federación, el Estado y los municipios.

**ARTÍCULO 8.** En las placas inaugurales, conmemorativas o de identificación de las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, que realicen las dependencias estatales, los Poderes Legislativo, Judicial, los Municipios, los Organismos constitucionales autónomos del Estado, las dependencias municipales, los organismos descentralizados o las empresas de participación estatal de cualquier índole, no deberán consignarse los nombres del Gobernador del Estado, Presidentes Municipales, ni de los funcionarios públicos, durante el tiempo de su encargo, ni el de sus cónyuges o parientes hasta el segundo grado.

En dichas placas, deberá asentarse únicamente que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, fueron realizados por la instancia correspondiente, con el esfuerzo del pueblo, y que se entregan para beneficio de éste.

Tampoco podrán emplearse signos, eslogan, emblemas y colores alusivos a los partidos políticos o característicos de la administración en turno en las obras realizadas.

Es obligación de los funcionarios públicos adoptar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo; en caso contrario, se aplicará lo establecido por la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

**ARTÍCULO 9.** Las dependencias, las entidades y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, para efectos administrativos, quedan facultadas para interpretar esta ley y dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento y aplicación de las mismas.

**ARTÍCULO 10.** Las atribuciones que en esta ley se confieren a la Contraloría del Estado son:

I. Actuar como órgano de control y vigilancia dentro de los procedimientos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de la materia a que se refiere esta ley, dándole la participación que corresponda a las autoridades de control y supervisión interna de los municipios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Dictar las disposiciones administrativas que sean estrictamente necesarias para el adecuado cumplimiento de la ley;

III. Será responsable de la observancia de criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades;

IV. Resolver las inconformidades y el recurso de revocación que se interponga con motivo de la aplicación de la presente ley;

V. Estar presente un representante de la contraloría, en el acto de apertura de proposiciones, para lo cual, las dependencias, entidades o Municipios, deberán enviar la invitación con tres días hábiles de anticipación como mínimo, antes de la realización de la licitación o concurso, anexando copias de la convocatoria o invitación a contratistas y las bases correspondientes;



VI. Aplicar directa o supletoriamente las sanciones o infracciones de conformidad con esta ley, y  
VII. En caso de controversia materia de esta ley, tendrá la obligación de atender y dirimir el caso  
**ARTÍCULO 11.** Para el cumplimiento del objeto de esta ley, las dependencias, entidades y municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, programar, presupuestar, así como contratar obra pública;
- II. Celebrar los actos y contratos, previo procedimiento de licitación que establece el Título Tercero, en sus Capítulos II y III de esta ley, cuando la ley lo señale, en relación con las materias a que se refiere la fracción anterior;
- III. Elaborar la convocatoria para el procedimiento de licitación, observando los requisitos y formalidades establecidos en el artículo 53 de la presente ley;
- IV. Observar estrictamente los procedimientos que establece esta ley;
- V. Emitir las bases de licitaciones para la contratación de obra pública, conforme al artículo 55 de esta ley;
- VI. Proporcionar a la Contraloría y a los interesados, toda clase de información relacionada con las acciones que señalan los artículos 36 y 38 de esta ley.
- VII. Formar parte del COMPRANET estatal;
- VIII. Considerar en la presupuestación de sus obras, el dos al millar cuando se trate de ejecución por administración directa, y cinco al millar en obras que se ejecuten por contrato y depositarlos al Órgano Estatal de Control;
- IX. En general, las demás que señalen las leyes y reglamentos aplicables. Y
- X. Contemplar en la planeación de sus obras el pago de honorarios correspondientes al DROP y/o DCOP

**ARTÍCULO 12.** Cuando por las condiciones especiales de la obra pública, se requiera la intervención de dos o más dependencias, entidades o municipios, quedará a cargo de cada una de ellas la responsabilidad sobre la ejecución de la parte de la obra que le corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad, que en razón de sus respectivas atribuciones, tenga la encargada de la planeación y programación del conjunto de la totalidad de la obra.

**ARTÍCULO 13.** Los titulares de las dependencias, entidades o municipios, serán los responsables de que, en la adopción e instrumentación de las acciones que deban llevarse a cabo en cumplimiento de esta ley, se apliquen criterios que promuevan la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades.

**ARTÍCULO 14.** Las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esta ley, o de los contratos celebrados con base a ella, serán resueltas por los tribunales estatales, de conformidad con la legislación vigente.

Lo anterior, sin perjuicio de las inconformidades y recursos que presenten los interesados, en relación con los contratos antes referidos, en los términos del Título Octavo de esta ley.

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 15.** En la planeación de la obra pública, las dependencias, entidades y municipios deberán sujetarse a:

- I. Los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales;
- II. Los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en los presupuestos de egresos del Estado y municipios;
- III. Las necesidades básicas y primarias de la población, tomando de manera primordial aquellos proyectos que impliquen beneficio social en el momento de elaboración de los planes;
- IV.- A los programas anuales que deberán elaborarse por cada Dependencia, relativos a la materia y a su respectivo presupuesto; y
- V. A lo contemplado en los presupuestos estatal y municipal, relativo a proyectos de obras nuevas, obras en proceso, inconclusas, complementarias y prioritarias durante los ejercicios fiscales que se trate.
- VI.- Los estudios de pre inversión que se deban obtener para definir la factibilidad técnica, económica, ecológica y social de los trabajos;
- VII.- Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;



VIII.- Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas que se planean, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquéllas en servicio;

IX.- Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública;

X.- El banco de datos de las obras ejecutadas y de los proyectos ejecutivos; y

XI.- Para la elaboración de los proyectos ejecutivos solicitados por los entes requirentes a las dependencias ejecutoras, necesariamente deberán contar con autorización por escrito vía oficio del Órgano de Planeación en el que se determine la factibilidad técnica de llevarlo a cabo en el lugar solicitado. La solicitud que el ente requirente haga al Órgano de Planeación, deberá ser acompañada de la documentación que acredite la propiedad del bien inmueble donde se desarrollara el proyecto.

Esta planeación deberá desarrollarse entre los Sujetos de la Ley, operativos y los normativos, en coordinación con el Órgano de Planeación o su similar en los Municipios, debiendo contar con ésta a más tardar el 31 de julio del ejercicio fiscal anterior a su ejecución; las obras emergentes o aquellas que se logren incluir en el escenario por la obtención de recursos adicionales podrán incluirse posteriormente a esta fecha, pero siempre antes del 30 de noviembre del ejercicio fiscal en que se autoricen. El Sujeto de la Ley Ejecutor deberá apegarse a los planes y proyectos programados y establecidos dentro de la planeación en los términos del presente artículo.

**ARTÍCULO 16.** Las dependencias, entidades o municipios, dentro de sus programas de inversión, elaborarán los presupuestos de cada una de las obras públicas que deben realizarse, siguiendo los lineamientos que establece la Ley de Egresos del Estado y los presupuestos de egresos de los municipios, para determinar las obras que deberán llevarse a cabo por contrato, debiendo incluir en los presupuestos según sea el caso, los costos correspondientes a:

I. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;

II. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran;

III. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;

IV. Los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;

V. La ejecución, que deberá incluir el costo estimado de las obras públicas que se realicen por contrato y los costos de los recursos necesarios; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas y funcionamiento, así como los indirectos de los trabajos; casos todos, en todos los casos, se procurará implementar mecanismos a través de los cuales se introduzca la sustentabilidad de las construcciones, privilegiando el cuidado del medio ambiente, garantizando la Observancia de las NOM vigentes;

VI. Toda instalación pública deberá asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas, para todas las personas; y deberán cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con discapacidad, procurando implementar la instalación de insumos que coadyuven a la preservación del medio ambiente, como las energías renovables y cuidado del agua garantizando la Observancia de las NOM vigentes;

VII. Los resultados previsibles garantizando la Observancia de las NOM;

VIII. La regulación y adquisición de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios.

IX. Las obras de infraestructura complementaria que requiera la obra garantizando la Observancia de las NOM vigentes;

X. Las obras relativas a la preservación, restauración y mejoramiento de las condiciones ambientales, garantizando la Observancia de las NOM vigentes;

XI. Los trabajos de conservación y mantenimiento ordinario, preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo y las demás previsiones que deban tomarse en consideración según la naturaleza;

XII.- Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando éstas pudieren deteriorarse y se dará la intervención a las instancias que correspondan y que tengan atribuciones en la materia, así mismo, los presupuestos deberán incluir los costos mínimos para cumplir con lo indicado en este Artículo.

De igual forma, todos los proyectos de infraestructura pública deberán asegurar la accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas y la seguridad para todas las personas, debiendo cumplir con las normas de diseño y de señalización vigentes y aplicables al proyecto,



en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás análogas para las personas con discapacidad.

**ARTÍCULO 17.** Las dependencias, entidades o municipios, deberán estar integradas al COMPRANET Estatal y al medio de difusión electrónico que establezca la Contraloría, y sea vigilado por el CCOP.

**ARTÍCULO 18.** Los organismos que señala la presente ley, a más tardar el 31 de marzo de cada año, darán a conocer a los interesados, a través del COMPRANET Estatal, y por el medio de difusión que establezca la Contraloría, además de Informar al CCOP, sus programas anuales de obra pública, salvo que exista causa justificada para no hacerlo en el término establecido; dicho documento será de carácter informativo, y podrá ser modificado, sin responsabilidad alguna para la dependencia, entidad o municipios de que se trate.

**ARTÍCULO 19.** Las dependencias, entidades y municipios, estarán obligados a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública; con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Gestión Ambiental Sustentable del Estado de Durango, incluyendo en los proyectos las obras necesarias para que se preserven o reestructuren las condiciones ambientales, dando intervención a los organismos que tengan relación con la misma.

**ARTÍCULO 20.** Las dependencias, entidades o municipios, que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificarán si en sus archivos o en los de los organismos existen estudios o proyectos sobre la materia. De resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos, no procederá la contratación, con excepción de aquellos trabajos que sean necesarios para su adecuación o complemento, será necesario la actualización por el DROP y/o DCOP, necesarios para la validación del CCOP

**ARTÍCULO 21.** Las dependencias, entidades o municipios, que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas por contrato, así como los contratistas con quienes aquellas contraten, observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal. Apegándose al Reglamento de Construcción Vigente y las NOM Las dependencias, entidades o municipios, cuando sea el caso, previamente a la realización de los trabajos, deberán tramitar y obtener de las autoridades competentes, los dictámenes, permisos, licencias, derechos de bancos de materiales, así como la propiedad o los derechos de propiedad, incluyendo, derechos de vía y expropiación de inmuebles, sobre los cuales, se ejecutarán las obras públicas. En las bases de licitación se precisarán, en su caso, aquellos trámites que corresponda realizar al contratista.

Las autoridades competentes deberán otorgar a las dependencias, entidades y municipios, que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, las facilidades necesarias para su ejecución.

**ARTÍCULO 22.** En las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, cuya ejecución rebase un ejercicio presupuestal, las dependencias, entidades o municipios, deberán determinar tanto el presupuesto total, como el relativo a los ejercicios de que se trate; en la formulación de los presupuestos de los ejercicios subsecuentes, además de considerar los costos que, en su momento, se encuentren vigentes, se deberán tomar en cuenta las provisiones presupuestales necesarias para los ajustes de costos y convenios que aseguren la continuidad de los trabajos. El presupuesto actualizado será la base, para solicitar la asignación de cada ejercicio presupuestal subsecuente.

La asignación presupuestal aprobada para cada contrato servirá de base para otorgar, en su caso, el porcentaje pactado por concepto de anticipo.

**ARTÍCULO 23.** Las dependencias, entidades o municipios podrán convocar, adjudicar o contratar obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando cuenten con la autorización global o específica, por parte de Finanzas o el Cabildo, en su caso, de la inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán elaborarse los programas de ejecución y pagos correspondientes.

En casos excepcionales y previa aprobación de Finanzas o del municipio, en su caso, las dependencias, entidades y municipios, podrán convocar sin contar con dicha autorización y con el visto bueno del CCOP.

**ARTÍCULO 24.** Para la contratación y realización de obras públicas, las dependencias, entidades y municipios, deberán:

- I. Verificar que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizado;
- II. Contar con los estudios y proyectos avalados por los DROP y/o DCOP necesarios garantizando el cumplimiento de las especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados por completo, o bien con un avance hasta la etapa a licitar que



permita preparar una propuesta solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión y en su caso, el programa de suministro y adquisiciones; y

III. Cumplir con los trámites o gestiones complementarias relacionadas con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones estatales y municipales;

En casos excepcionales y con autorización del Congreso del Estado, las dependencias, entidades o municipios, podrán contratar obra pública con financiamiento, observando los requisitos y formalidades de la presente ley.

**ARTÍCULO 25.** Las dependencias, entidades o municipios, atendiendo a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán de establecer Comités de Obras Públicas, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

I. Revisar los programas y presupuestos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes, a fin de garantizar el cumplimiento de los reglamentos y las NOM en esta materia;

II. Proponer las políticas, bases y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como autorizar los supuestos no previstos en éstos, debiendo informar al titular de la dependencia o al órgano de gobierno en el caso de las entidades;

III. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, previstos en el artículo 61 de esta ley;

IV. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, y comités comunitarios, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

V. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, conforme a las bases que expida la Contraloría;

VI. Conocer y analizar los dictámenes y fallos emitidos por los servidores públicos responsables de la contratación, y en caso de no ajustarse al procedimiento establecido en esta ley, lo notificará a la EASE y al órgano de control correspondiente; y

VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

En el reglamento de esta Ley, se dispondrá la forma en que se integrarán los comités y subcomités.

**ARTÍCULO 26.** En la planeación de cada obra pública, las dependencias, entidades y municipios deberán sujetarse a lo establecido por los planes de desarrollo vigentes emitidos por el órgano rector de la planeación estatal y municipal.

I. Las acciones a realizar, previas, durante y posteriores a su ejecución;

II. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;

III. Los avances tecnológicos aplicables en función de la naturaleza de las obras y la selección preferentemente de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;

IV. Los requerimientos de áreas y predios, previa consulta con la SECOPE, Dirección General de Catastro y/o RAN, o con las áreas municipales que corresponda cuando se trate de obras urbanas, y cuando se trate de obras rurales, con las dependencias correspondientes para que éstas, en el ejercicio de sus atribuciones determinen su conveniencia y viabilidad. Asimismo, la observancia de las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios que se hubieren hecho conforme a lo dispuesto por las leyes de la materia;

V. Promover programas de adecuación arquitectónica que favorezcan la inclusión total a las vías y espacios públicos;

VI. Tratándose de la edificación de vivienda de interés social, se procurará que en su construcción se utilicen preferentemente, módulos, sistemas y componentes de carácter ecológico y sustentable, que reduzca costos y cargas al deterioro del medio ambiente, garantizando las NOM aplicables vigentes;

VII. Los efectos y consecuencias sobre las condiciones ambientales, cuando éstas pudieran deteriorarse, los proyectos deberán incluir, si ello fuere posible, la implementación, en la medida en que sea posible, de todos los insumos que en materia de construcción se emplean, de carácter renovable, ecológico y sustentable, para que se preserven o restauren las condiciones ambientales y los procesos ecológicos, considerando el medio ambiente como soporte de calidad de vida, para lo cual se solicitará la intervención de la SECOPE, y en su caso, de las dependencias que tengan atribuciones sobre la materia; y

VIII. Preferentemente, el empleo de recursos humanos y la utilización de materiales propios de la región.

**ARTÍCULO 27.** Las dependencias, entidades o municipios, someterán sus programas y presupuestos de obra pública a Finanzas, a Cabildo y al Comité de Obra Pública, según



corresponda, para su examen, aprobación e inclusión en lo conducente, en el proyecto de egresos respectivo, a fin de verificar la relación que guarden estrictamente dichos programas con los objetivos y prioridades del plan y programas de desarrollos estatales y municipales

**ARTÍCULO 28.** Las dependencias, entidades o municipios, podrán contratar etapas de una obra sólo por licitación pública abierta y formular en un solo contrato la vigencia necesaria para la ejecución de la misma, cuando sólo existan recursos para ello y cumpliendo con la normatividad de la presente ley.

**ARTÍCULO 29.** La contratación que deba celebrarse para la ejecución de obras públicas, se llevará a cabo a través de las modalidades que establece el artículo 34, fracción I de esta ley, para que de manera libre se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado y municipios las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precios, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

## **TITULO TERCERO** **DE LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SU PROCEDIMIENTO**

### **CAPÍTULO I** **GENERALIDADES**

**ARTÍCULO 30.** Las dependencias, entidades, así como la totalidad de los Municipios del Estado de Durango, cuando por razón del monto de la obra, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, por el costo que éste represente, se podrá contratar sin ajustarse a dicho procedimiento, siempre que el monto de la obra objeto del contrato no exceda del monto máximo, en base al cual, se podrá contratar directamente y el cual no deberá exceder de veinte veces la UMA (Unidad de Medida y Actualización), elevada al año, sin considerar el IVA.

Si el monto de la obra supera los máximos a que se refiere el párrafo anterior, pero no excede de ciento diez veces la Unidad de Medida y Actualización, elevado al año sin considerar el IVA; el contrato relativo podrá adjudicarse a la persona física o moral, que reúna las condiciones necesarias para la realización de la misma, previa invitación que se extenderá a cuando menos tres personas, físicas o morales, que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra.

La licitación pública se realizará, cuando el costo de la obra exceda del monto señalado como límite en el párrafo anterior.

La convocante declarará desierto un procedimiento de invitación restringida, cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Que no se presente ninguna propuesta por parte de las empresas invitadas.
- II. No se cuente con el número de tres propuestas requeridas por la ley, en su artículo 59 fracción IV, que cumplan con los requisitos establecidos en las bases, que al efecto se elaboren por la convocante y estén avaladas por el CCOP;
- III. Que las propuestas económicas presentadas, rebasen el presupuesto autorizado para la obra licitada; y
- IV. En caso de que se declare desierta, el proceso se repondrá y deberán invitarse otros actores diferentes.

**ARTÍCULO 31.** El gasto de la obra pública se sujetará, en su caso, a lo previsto en los presupuestos anuales de egresos del Estado o de los municipios, así como a las disposiciones normativas que regulen el ejercicio y control de gasto público, a los preceptos de esta Ley, a los convenios y acuerdos que celebren la Federación, el Estado y Municipios, siempre aplicando la normatividad aprobada y vigente, según sea el caso.

**ARTÍCULO 32.** Los organismos que señala la presente ley, podrán convocar obra pública, solamente cuando se cuente con saldo disponible dentro de su presupuesto, salvo excepciones que autorice Finanzas, el Congreso del Estado, o el Cabildo, en su caso.

**ARTÍCULO 33.** Las dependencias, entidades y municipios, formularán un inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, y lo mantendrán actualizado, debiendo remitir copia certificada, para su conocimiento, a Finanzas y Contraloría;



en el caso de los municipios, al órgano de control correspondiente, únicamente para realizar obras de mantenimiento preventivo o contingencias; asimismo, llevarán el catálogo, archivo de los estudios y proyectos avalados por el DROP y/o DCOP que realicen sobre la obra pública y lo remitirán a las instancias señaladas en la forma y términos que se establezcan, sin perjuicio de las facultades que en materia de inventario correspondan a otras dependencias del ejecutivo estatal o a los municipios.

## **CAPÍTULO II DE LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 34.** Las dependencias, entidades y municipios, podrán contratar o realizar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, mediante los siguientes procedimientos:

- I. Por licitación, que podrá ser pública o por invitación restringida a cuando menos tres contratistas; y
- II. Por adjudicación directa.

**ARTÍCULO 35.** Las licitaciones de obra pública podrán ser:

**NACIONALES.** - Cuando únicamente puedan participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana; e

**INTERNACIONALES.** - Cuando puedan participar tanto personas físicas o morales de nacionalidad mexicana como extranjeras o cuando se requiera la utilización de tecnología especializada, monto de la obra o existan recursos externos para la realización provenientes de organismos financieros internacionales.

**ARTÍCULO 36.** Para llevarse a cabo los procedimientos de cualesquiera licitaciones públicas, las convocatorias previamente autorizadas por el CCOP, que podrán referirse a una o más de las operaciones reguladas en este ordenamiento, se publicarán por una sola vez en el periódico oficial del Estado, y en CompraNet Estatal y por el medio de difusión que establezca la Contraloría, y deberá contener como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. El nombre o denominación de la convocante;
- II. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán registrarse y obtener las bases de la licitación y criterios para la evaluación y dictamen de las propuestas emitidas por el Consejo, Los interesados podrán revisar tales documentos previamente a la inscripción, el cual será requisito para participar en la licitación;
- III. La indicación, si la licitación es nacional o internacional;
- IV. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- V. La descripción general de la obra y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos, así como, en su caso, la indicación de que podrán subcontratarse partes de la obra;
- VI. Fecha estimada de inicio y terminación de los trabajos;
- VII. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal;
- VIII. La experiencia o capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados;
- IX. La información sobre los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos; y
- X.- Los criterios generales conforme a los cuales se adjudicará el contrato

**ARTÍCULO 37.-** Las Licitaciones deberán ser grabadas y transmitidas en tiempo real, en la plataforma que se determine para ello.

**ARTÍCULO 38.** Las bases que emitan las convocantes para las licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados a través del CompraNet Estatal y el lugar que establezca la



convocatoria conforme al artículo 36 de esta ley, donde deberán ser adquiridas de forma gratuita, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta siete días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones y contendrán cuando menos, lo siguiente:

- I. Nombre o denominación de la dependencia, entidad o municipio convocante
- II. Poderes que deberán acreditarse; fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones a las bases de la licitación, siendo optativa la asistencia del licitante;
- III. Fecha, hora y lugar para la presentación y apertura de las proposiciones; garantías; comunicación del fallo y firma del contrato;
- IV. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- V. El idioma en que podrá presentarse la proposición;
- VI. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como de las proposiciones que sean presentadas por los contratistas podrán ser negociadas;
- VII. Criterios claros para la adjudicación de los contratos;
- VIII. Proyectos arquitectónicos y de ingeniería que se requieran para preparar la proposición; normas de calidad de los materiales y especificaciones de construcción aplicables; catálogo de conceptos, cantidades y unidades de trabajo; y relación de conceptos de trabajo, de los cuales deberán presentar análisis y relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que intervienen en los análisis anteriores;
- IX. Relación de materiales y equipo de instalación permanente, que, en su caso, proporcione el convocante;
- X. Origen de los fondos para realizar los trabajos;
- XI. Experiencia, capacidad técnica y demás requisitos que deban cumplir los interesados;
- XII. Forma y términos de pago de los trabajos objeto del contrato;
- XIII. Datos sobre la garantía de seriedad en la proposición; porcentajes, forma y términos de los anticipos que se concedan; y procedimiento de ajuste de costos;
- XIV. Lugar, fecha y hora para la visita al sitio de realización de los trabajos, la que se deberá llevar a cabo dentro de un plazo no mayor de diez días naturales contados a partir de la publicación de la convocatoria, ni menor de tres días naturales anteriores a la fecha y hora del acto de presentación y apertura de proposiciones;
- XV. Información específica sobre las partes de la obra que podrán subcontratarse;
- XVI. Podrá, en su caso, acompañar registro ante la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción;
- XVII. Fecha de inicio de los trabajos y fecha estimada de terminación;
- XVIII. Modelo de contrato; y
- XIX. Condiciones de precio y, tratándose de contratos celebrados a precio alzado, las condiciones de pago.
- XX. Cedula de Registro del padrón de contratistas, Las bases deberán indicar si la obra será acompañada en la etapa de ejecución por el DROP y/o DCOP o por el supervisor de la dependencia, en base a las indicaciones del DRO que avalo el proyecto desde su concepción.





En caso de un supervisor asignado por la dependencia, este deberá ser un profesionista con cedula profesional en la materia, con experiencia comprobada y avalado por su colegio.

XXI.- El DROP y/o DCOP no podrá participar en la licitación formando parte de una persona moral ó física en cualquier modalidad.

XXII.- Las bases deberán indicar si la obra será acompañada en la etapa de ejecución por el DROP y/o DCOP o por el supervisor de la dependencia, en base a las indicaciones del DROP que avalo el proyecto desde su concepción.

En caso de que sea un supervisor asignado por la dependencia, este deberá ser un profesionista con cédula profesional en la materia, con experiencia comprobada y avalado por el colegio de profesionistas que corresponda.

Tanto en licitaciones nacionales como internacionales, los requisitos y condiciones que contengan las bases de la licitación, deberán ser los mismos para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega; plazo para la ejecución de los trabajos; normalización; forma y plazo de pago; penas convencionales; anticipos y garantías.

En ejercicio a sus atribuciones, la Contraloría podrá intervenir en cualquier acto que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley. Si la Contraloría determina la cancelación del proceso de adjudicación, las dependencias, entidades o municipios, reembolsarán a los participantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

**ARTÍCULO 39.** Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria, las bases y las especificaciones de la licitación tendrá derecho a presentar proposiciones.

**ARTÍCULO 40.** Al acto de apertura de proposiciones, las dependencias, entidades y municipios, podrán invitar a funcionarios o representantes de los sectores público, privado y social que consideren convenientes en calidad de observadores.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 41.** El acto de presentación y apertura de proposiciones, se efectuará después de los siete días hábiles posteriores a la fecha límite establecida para la obtención de las bases como mínimo y hasta quince días hábiles, en el que podrán participar los licitantes que hayan solicitado éstas y se llevará a cabo en una sola etapa, conforme a lo siguiente:

#### **APERTURA:**

I.- El funcionario que presida el acto de presentación y apertura de propuestas dará a conocer a los asistentes el techo presupuestal asignado a la obra o proyecto que se licita.

II.- Posterior a esto se dará inicio a la apertura del sobre que contiene la propuesta, dando lectura en voz alta al importe total de la propuesta.

III.- Dentro de los participantes se elegirá a uno como representante para rubricar el catálogo de conceptos y el programa de montos en el que se consignen los precios y el importe total de los trabajos objetos del procedimiento de contratación.

IV.- Se levantará el acta correspondiente en la que se hará constar la participación de las propuestas para su revisión cualitativa, se señalará fecha, lugar y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación.

V.- Esta fecha deberá quedar comprendida dentro de los quince días naturales contados a partir de la fecha de apertura del procedimiento de contratación, y podrá diferirse por única vez siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de cinco días naturales a partir del plazo establecido originalmente.

VI. En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en la etapa de apertura de proposiciones; y

VII. En el mismo acto de fallo o en la junta referida en la fracción anterior, las dependencias, entidades, municipios o convocantes en general, proporcionarán por escrito a los licitantes la



información acerca de las razones por las cuales su propuesta, en su caso, no fue elegida; así mismo, se levantará el acta del fallo de la licitación, que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia de la misma al igual que a la Contraloría.

**ARTÍCULO 42.-** La documentación distinta a la propuesta deberá entregarse dentro del sobre único. Dos o más personas morales o físicas podrán presentar conjuntamente proposiciones en las licitaciones sin la necesidad de constituir una sociedad o nueva sociedad, en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta se acredite mediante documento legal cuál de las dos personas morales, responderá de las obligaciones, otorgara las fianzas (SIC) requeridas, cubrirá los daños y perjuicios que se pudiera derivar, por incumplimiento de contrato, vicios ocultos, en la obra o deficiencias técnicas y en el contrato se establezca con precisión las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto, la propuesta deberá ser firmada por el representante común que mediante el documento legal se acredite.

**ARTÍCULO 43.** Las dependencias, entidades o municipios, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en las bases de la licitación; que el programa de ejecución sea factible a realizar, dentro del plazo solicitado, con los recursos considerados por el licitante, y, que las características, especificaciones y calidad de los materiales sea de las requeridas por la convocante.

La dependencia convocante se reservará el derecho de llevar a cabo la verificación física para comprobar la existencia de la maquinaria incluida en las proposiciones.

La convocante verificará el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que expida, eliminando las propuestas que contengan precios especulativos en conceptos relevantes en volumen y/o importe en relación al precio en el presupuesto base. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas. Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y remunerables y por tanto satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo. El concepto que se debe entender por solvente, es de que sea capaz de cumplir cuidadosa y celosamente una obligación; y remunerable, que produce una recompensa, utilidad o provecho.

La dependencia, entidad o municipio convocante, emitirá el dictámen técnico y económico que servirá como fundamento para el fallo, en el que hará constar el análisis de las proposiciones admitidas, y se hará mención de las proposiciones desechadas.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 44.** Para los efectos de esta ley, los contratos de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas podrán ser de tres tipos:

I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso, el importe de la remuneración o pago total que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado;

II. A precio alzado, en cuyo caso, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, será por los trabajos totalmente terminados y ejecutados en el plazo establecido; y

III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios, y otra, a precio alzado.

Las dependencias, entidades y municipios, deberán incorporar en las bases de licitación las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Estado las mejores condiciones en la ejecución de los trabajos, señalando los conceptos y volúmenes que serán objeto, según el tipo de contratación.

Los trabajos cuya ejecución comprendan más de un ejercicio presupuestal, deberán formularse en un solo contrato, por la vigencia que resulte necesaria para la ejecución de los trabajos, quedando únicamente sujetos a la autorización presupuestal para cada ejercicio.



**ARTÍCULO 45.** Los contratos de obra pública, contendrán como mínimo, las declaraciones y estipulaciones referentes a:

- I. La autorización de la inversión para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- II. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato;
- III. La fecha de iniciación y terminación de los trabajos;
- IV. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los anticipos para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales;
- V. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- VI. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados, así como de los ajustes de costos;
- VII. Montos de las penas convencionales; determinadas únicamente en función de los trabajos no ejecutados conforme al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores en su conjunto al monto de la garantía. Las dependencias y municipios deberán fijar los términos y forma; y el porcentaje no excederá el 2%.
- VIII. Forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que en cualquier forma hubiere recibido en exceso para la construcción o durante la ejecución de la obra, para lo cual, se dará el cumplimiento a lo establecido en el artículo 50, segundo párrafo, de esta ley;
- IX. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser determinado desde las bases de la licitación por las dependencias, entidades o municipios, el cual se aplicará durante la vigencia del contrato;
- X. La obligación por parte del contratista, de considerar en la presupuestación de la obra el cinco al millar;
- XI. La descripción pormenorizada de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar, como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas, volúmenes avalados por el DROP y/o DCOP y presupuestos correspondientes realizados por la dependencia;
- XII. En su caso, los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán controversias futuras y previsibles que pudieran verse como problemas específicos de carácter técnico, administrativo y financiero.
- XIII.- La obligación por parte del contratista, de considerar en la presupuestación de la obra el pago de los honorarios para el DROP y DCOP de acuerdo al siguiente tabulador:

TABULADOR PARA PAGO DE DROP Y/O DCOP		
De \$1 a \$1'000,000.00	5% (solo para los municipios de Otaez, Tamazula, Canelas, Santiago Papasquiari, Tepehuanes, Topia, Mezquital, Pueblo Nuevo, San Dimas, Guanaceví y la parte sierra de Canatlán.	3 %
De \$1'000,001.00 a \$2'000,000.00		3 %
De \$2'000,001.00 a \$4'000,000.00		2 %
De \$4'000,001.00 a \$6'000,000.00		1.5%



De \$6'000,001.00 a \$10'000,000.00	a	1 %
De \$10'000,001.00 en adelante		0.5 %

**ARTÍCULO 46.** En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, especialmente por lo que se refiere a tiempo y lugar de entrega, plazos de ejecución, forma y tiempo de pago, penas convencionales, anticipos y garantías; debiendo las dependencias, entidades y municipios, proporcionar a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar se favorezca a algún participante.

**ARTÍCULO 47.** Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones, como derechos de los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

Las dependencias, entidades y municipios, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe de los derechos y aportaciones a que se refiere el párrafo anterior y harán la consignación respectiva a la Secretaría de la Contraloría.

**ARTÍCULO 48.** Los contratistas con quienes se celebre contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, cubrirán un dos al millar sobre el importe sobre cada uno de las estimaciones, como derechos de los servicios de capacitación, actualización y certificaciones de los funcionarios.

Las dependencia, entidades y municipios, al hacer el pago de las estimaciones de obra, retendrán el importe de los derechos y aportaciones a que se refiere el párrafo anterior y harán la consignación respectiva al ICIC.

**ARTÍCULO 49.** La adjudicación del contrato obligará a las dependencias, entidades y municipios, y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los quince días naturales siguientes a los de la adjudicación.

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la dependencia, entidad o municipio podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el fallo, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento y no rebase el techo presupuestal.

Si la dependencia, entidad o municipios, no firman el contrato respectivo, el contratista, sin incurrir en responsabilidad, podrá determinar no ejecutar la obra. En este supuesto, la dependencia, entidad o municipios, reintegrarán la garantía otorgada para el sostenimiento de su proposición y cubrirán los gastos no recuperables en que hubiere incurrido el contratista, siempre que éstos sean razonables, debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación.

El contratista, a quien se adjudique el contrato, podrá hacer ejecutar la obra por otro con autorización previa de la dependencia, entidad o municipios, podrá hacerlo respecto de las partes de la obra o cuando adquiera materiales o equipos que incluyen su instalación en la misma, excepto que se haya contemplado específicamente situación contraria en las bases de licitación.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos de obra pública, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, previa conformidad de la dependencia, entidad o municipios.

El contratista deberá tener a la vista y por el tiempo que dure la construcción de la obra pública que realiza, fijando en la misma obra, una lona que mida 2 metros de largo por 1 metro de ancho, la cual deberá contener como mínimo la siguiente información:



- a) Dependencia, Entidad o Municipio contratante;
- b) Tipo de Contratación de la Obra Pública;
- c) Nombre de la Obra y Número de Contrato de la obra;
- d) Numero del Padrón Estatal del Contratista;
- e) Fecha de inicio y plazo de ejecución de la obra, y
- f) Responsable de la obra.
- g) Números de: cédula profesional y registro del Padrón del DRO,
- h) Incluir la leyenda "para cualquier duda o inconformidad relacionada con la obra, comunicarse a la dependencia (indicar el nombre de la contratante) indicando el número de contrato al teléfono (indicar el número telefónico)

Se deberá omitir cualquier información que evidencie los datos personales y sensibles de los profesionistas.

**ARTÍCULO 50.-** El otorgamiento del anticipo se deberá pactar en los contratos y se sujetará a lo siguiente:

- I. El importe del anticipo concedido será puesto a disposición del contratista con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos; el atraso en la entrega del anticipo será motivo para diferir en igual plazo el programa de ejecución pactado. Cuando el contratista no entregue la garantía de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de esta Ley, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar los trabajos en la fecha establecida originalmente. El otorgamiento del anticipo podrá realizarse en una sola exhibición o en varias parcialidades, debiendo señalarse tal cuestión en la convocatoria a la licitación y en el contrato respectivo;
- II. Las dependencias, entidades y/o municipios podrán otorgar hasta un treinta por ciento de la asignación presupuestaria aprobada al contrato en el ejercicio de que se trate para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que deberán otorgar. Tratándose de servicios relacionados con las obras públicas, el otorgamiento del anticipo será determinado por la convocante atendiendo a las características, complejidad y magnitud del servicio; en el supuesto de que la dependencia o entidad decida otorgarlo, deberá ajustarse a lo previsto en este artículo;
- III. El importe del anticipo deberá ser considerado obligatoriamente por los licitantes para la determinación del costo financiero de su proposición;
- IV. Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor, en cuyo caso será necesaria la autorización escrita del titular de la dependencia o entidad o de la persona en quien éste haya delegado tal facultad;
- V. Las dependencias, entidades y/o municipios, podrán otorgar anticipos para los convenios que se celebren en términos del artículo 59 de esta Ley, sin que pueda exceder el porcentaje originalmente autorizado en el contrato respectivo. Para la amortización del anticipo en el supuesto de que sea rescindido el contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la dependencia o entidad en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista la determinación de dar por rescindido el contrato. El contratista que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indicado en el párrafo primero del artículo 55 de esta Ley.

**ARTÍCULO 51.-** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia, entidad y/o municipios contratantes oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito.

El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

**ARTÍCULO 52.-** Las dependencias, entidades y municipios establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor



público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Contraloría.

Las dependencias y entidades designaran al DROP y DCOP con anterioridad a la iniciación de los trabajos, quien fungirá como su apoyo técnico al responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

**ARTÍCULO 53.-** Cuando ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado o el vigente, dichos costos podrán ser ajustados atendiendo al procedimiento acordado por las partes en el respectivo contrato, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los relativos en la página oficial del INEGI. El acuerdo de aumento o reducción correspondiente deberá efectuarse mediante resolución que emita el titular de la Dependencia. Entidad o Municipio.

**ARTÍCULO 54.-** El procedimiento de ajuste de costos, deberá pactarse en el contrato y se sujetará a lo siguiente:

- I. Revisar cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste.
- II. Revisar un grupo de precios que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, representen cuando menos el 80% del importe total faltante del contrato.

Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos respecto de la obra faltante de ejecutar, conforme al programa de ejecución pactado en el contrato o, en caso de existir atraso no imputable al contratista con respecto al programa vigente.

Cuando el atraso sea por causa imputable al contratista procederá el ajuste de costos exclusivamente para la obra que debiere estar pendiente de ejecutar conforme al programa originalmente pactado.

Los incrementos o decrementos de los costos de los insumos, serán calculados en base a los índices de precios productor, costos de las obras publicas emitidos por el INEGI, conforme al factor de presupuesto obtenido en el análisis.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será el contratista quien lo promueva, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de los índices aplicables al mes correspondiente, mediante la presentación por escrito de la solicitud, estudios y documentación que la soporten. Si el referido porcentaje es a la baja, será la dependencia o entidad quien lo determinará en el mismo plazo, con base en la documentación comprobatoria que lo justifique.

Una vez transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior, se perderá la posibilidad de solicitar el ajuste de costos correspondiente al periodo de estudio.

La dependencia, entidad o municipio, dentro de los veinte días hábiles siguientes y con base en la documentación aportada por el contratista, resolverá sobre la procedencia de la petición, en cuyo caso se deberá emitir por oficio la resolución que proceda; en caso contrario, la solicitud se tendrá por aprobada.

Cuando la documentación mediante la que se promuevan los ajustes de costos sea deficiente o incompleta, la dependencia o entidad apercibirá por escrito al contratista para que, en el plazo de siete días hábiles a partir de que le sea requerido, subsane el error o complemente la información solicitada. Transcurrido dicho plazo, sin que el promovente diera respuesta al apercibimiento, o no lo atendiere en forma correcta, se tendrá como no presentada la solicitud de ajuste de costos. El reconocimiento por ajuste de costos en aumento o reducción se deberá incluir en el pago de las estimaciones.



**ARTÍCULO 56.-** En los procedimientos mencionados, la revisión será realizada por la Dependencia, Entidad o Municipio a solicitud escrita del Contratista, la que se deberá acompañar de la documentación de soporte que sustente el ajuste correspondiente al periodo de estudio, la cual deberá incluir:

- I. Programa de ejecución pactado en el contrato o programa que se encuentre vigente valorizado mensualmente, indicando lo faltante por ejecutar y lo ejecutado
- II. Relativos o índices, publicados por el INEGI, y cuando éste no los publique, los investigados por las dependencias o entidades conforme a la metodología que las mismas autoricen
- III. Matrices de los precios unitarios de la obra pendiente de ejecutar, que consideren aplicación de los relativos que correspondan a cada uno de los insumos que integran costo directo de cada precio unitario
- IV. Importe de la obra pendiente de ejecutar, una vez aplicados los relativos de actualización correspondientes
- V. Importe de la obra pendiente de ejecutar con precios unitarios de contrato
- VI. El cálculo del factor de ajuste a aplicar a la obra pendiente de ejecutar de acuerdo al programa de ejecución vigente.

Emitido el oficio de resolución correspondiente, el factor de ajuste se aplicará a las estimaciones de trabajos ejecutados de acuerdo al programa de ejecución vigente, la contratista deberá presentar la cédula correspondiente aplicando el factor de ajuste referido y aplicando las retenciones pactadas en el contrato, el pago de este tipo de estimaciones, deberá cubrirse al contratista en el plazo establecido en esta ley para el pago de estimaciones.

#### **CAPÍTULO V DE LA EJECUCIÓN**

**ARTÍCULO 57.-** La ejecución de los trabajos deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato respectivo, y la dependencia o entidad contratante oportunamente pondrá a disposición del contratista el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo. El incumplimiento de la dependencia o entidad prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la conclusión de los trabajos. La entrega deberá constar por escrito mediante el acta.

El programa de ejecución convenido en el contrato y sus modificaciones, será la base conforme al cual se medirá el avance en la ejecución de los trabajos.

**ARTÍCULO 58.-** Las dependencias, entidades o Municipios establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público con especialidad comprobada por carta de aval de algún colegio de profesionistas del ramo y cédula profesional acorde a los trabajos contratados, designado por la dependencia, entidad o Municipio, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.

Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Contraloría.

Las dependencias, entidades o Municipios designaran al DROP y/o DCOP con anterioridad a la iniciación de los trabajos.

Por su parte, de manera previa al inicio de los trabajos, los contratistas designarán a un superintendente de construcción o de servicios con especialidad comprobada por carta de aval de algún colegio de profesionistas del ramo y cédula profesional facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, así como tomar las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

**ARTÍCULO 59.-** Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que



hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de quince días naturales siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán con aditivas y/o deductivas en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de la dependencia, entidad o municipio, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que el contratista haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Las dependencias, entidades o municipios realizarán el pago a contratistas a través de medios de comunicación electrónica, dentro del plazo establecido en el párrafo segundo de este artículo.

**ARTÍCULO 60.-** En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, las dependencias, entidades o municipios, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, se aplicará el procedimiento previsto en el párrafo anterior.

Lo previsto en este artículo, deberá pactarse en los contratos respectivos.

**ARTÍCULO 61.-** Tratándose de menoscabo patrimonial a la convocante de cantidades anticipadas, se reintegrarán considerando el índice nacional de precios al consumidor, que se computará por días calendario desde la fecha en que se haya causado el daño o se haya hecho el pago respectivo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de Finanzas, dependencias, entidades o municipios, según correspondan.

Tratándose del retraso por más de quince días naturales en el pago por causas imputables a los servidores públicos, se pagará al contratista con la actualización a que se refiere el párrafo anterior.

En este caso, se impondrá una multa igual al servidor público que haya incurrido en la omisión, que se aplicará a cubrir la cantidad actualizada, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran derivarse, conforme a lo establecido en la legislación de responsabilidades administrativas aplicables.

Las personas que participen en las licitaciones que establece la presente ley, deberán garantizar:

- I. La seriedad de las proposiciones en los procedimientos de licitación, cuyo monto de garantía será el 5% del valor total de la propuesta económica sin IVA;
- II. Los anticipos que, en su caso, reciban. Esta garantía deberá constituirse por la totalidad del monto del anticipo;
- III. El cumplimiento de los contratos con fianza por el 10% del valor del contrato sin IVA;
- IV. Vicios ocultos por el 10% del valor del contrato ejercido sin el IVA.
- V. Todas las Garantías de los apartados II, III y IV, deberán ser expedidas por una institución afianzadora, no se aceptarán cheques cruzados ni pagares, ni cualquier documento diferente.

Los porcentajes de las fianzas podrán incrementarse cuando por razones de la naturaleza, objetivos y servicios de una obra, el Estado, las dependencias o los municipios, consideren de alto riesgo la realización de la misma.

**ARTÍCULO 62.-** Las garantías que deban otorgarse obligatoriamente conforme a esta ley, serán constituidas en favor de Finanzas, de las tesorerías municipales o sus equivalentes, según sea el caso, salvo que se trate de otros organismos o dependencias contratantes, en cuyo caso las garantías se constituirán en su favor.





**ARTÍCULO 63.-** El contratista deberá comunicar a la dependencia por escrito, a la entidad o municipio la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta verificará dentro de los 15 días naturales siguientes a este comunicado acompañado del superintendente para verificar que los trabajos están debidamente concluidos y asentado en la bitácora de obra, procediendo a su cierre.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, la dependencia, entidad o municipio, procederá a su recepción dentro del plazo mencionado en el párrafo anterior, levantando el acta de entrega recepción. Al concluir dicho plazo, sin que la dependencia, entidad o municipio haya recibido los trabajos, éstos se tendrán por recibidos.

**ARTÍCULO 64.-** Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos, y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil aplicable en el Estado.

Para garantizar durante un plazo de veinticuatro meses el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, previamente a la recepción de los trabajos, los contratistas, a su elección, podrán constituir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de la obra; o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

Los recursos aportados en fideicomisos deberán invertirse en instrumentos de renta fija. Los contratistas, en su caso, podrán retirar sus aportaciones en fideicomisos y los respectivos rendimientos, transcurridos doce meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos.

Quedan a salvo los derechos de las dependencias, entidades y municipios, las cuales en coordinación con el DROP y/o DCOP asignado, analizarán y podrán exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, diferenciando si se trata de vicio oculto, falta de mantenimiento u operación deficiente; si derivado del análisis se determina que efectivamente se tratara de un vicio oculto, se harán efectivas las garantías constituidas conforme a este artículo.

Para el caso de que alguna obra, por cualquier razón no tenga DROP y/o DCOP, la EASE auditará la obra obligatoriamente en un máximo a 3 meses previos a la liberación de la fianza y facultará a la dependencia, entidad o municipio para su liberación.

**ARTÍCULO 65.-** En la suspensión, rescisión o terminación anticipada de los contratos de obra pública, deberá observarse lo siguiente:

- I. Cuando se determine la suspensión de la obra o se rescinda el contrato por causa imputable a la contratante, ésta pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate
- II. En caso de rescisión del contrato por causas imputables al contratista, las dependencias, entidades o municipios, procederán a hacer efectivas las garantías y se abstendrán de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la rescisión.

En dicho finiquito, deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a la contratista.

- III. Cuando concurren razones de interés general que den origen a la terminación del contrato, las dependencias, entidades o municipios pagarán al contratista los trabajos



ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate;

- IV. Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, el contratista podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar su solicitud a las dependencias, entidades o municipios, quienes resolverán dentro de los veinte días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que el contratista obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.
- V. Una vez comunicada por la dependencia, entidad o Municipio la terminación anticipada de los contratos o el inicio del procedimiento de rescisión de los mismos, éstas procederán a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando, con o sin la comparecencia del contratista, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades y/o Municipios, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público.

El contratista estará obligado a devolver a la dependencia o entidad, en un plazo de diez días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se apliquen los supuestos establecidos en este artículo, preferentemente, deberá estar presente, personal que para tal fin determine la Contraloría.

**ARTÍCULO 66.-** Las dependencias, entidades y municipios, podrán suspender parcial o totalmente, o rescindir los contratos de obras o de servicios. Los titulares de las dependencias, los órganos de gobierno de las entidades y/o municipios, designarán por escrito y notificando a todas las partes involucradas, respecto a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión y determinar, en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá ser indefinida, ajustándose a lo siguiente:

- I. El contratista dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la notificación escrita de la contratante sobre la suspensión o rescisión, deberá presentar argumentos a su favor por escrito; dentro de igual plazo la dependencia, entidad o municipios, deberá resolver sobre la procedencia de la petición que, en caso de ser aceptada, se deberá celebrar convenio entre las partes  
Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir; y
- II. La dependencia, entidad o municipios, procederá a la rescisión del contrato cuando el contratista no inicie los trabajos en la fecha pactada, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y no repare o reponga alguna parte de la obra rechazada u observada por el DROP Y/O DCOP que no cumpla con las especificaciones de construcción o normas de calidad, así como cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato y que se encuentre plasmada en la Bitácora correspondiente.

En los contratos se deberá estipular que las partes convienen que cuando la dependencia, entidad o municipio, determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito al contratista, exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que éste, dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso la dependencia o entidad resolverá lo procedente, dentro del plazo de veinte días hábiles, siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del contratista. Lo previsto en este artículo, sin perjuicio de que los contratistas se inconformen por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes al del acto, motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberán acompañar a su inconformidad las pruebas documentales necesarias.



Cuando se apliquen los supuestos establecidos en este artículo, invariablemente, deberá estar presente, personal que determine para tal fin, la Contraloría.

## **CAPÍTULO VI DE LAS LIMITANTES PARA CONTRATAR**

**ARTÍCULO 67.-** Las dependencias, entidades y municipios, se abstendrán de recibir propuestas o celebrar contrato alguno en las materias a que se refiere esta ley, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Aquellas en que el servidor público que intervenga en cualquier forma, en la adjudicación del contrato, tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de las que pueda resultar beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el tercer grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte; y se deberá entender que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;

II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el servicio público o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin autorización previa y específica de la Contraloría conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como los impedimentos para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

III. Aquellos contratistas que, por causas imputables a ellos mismos, la dependencia, la entidad o el municipio convocante les hubiera rescindido administrativamente un contrato, en más de una ocasión, dentro de un lapso de dos años calendario, contados a partir de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia dependencia, entidad o municipio convocante, durante dos años calendario, contados a partir de la rescisión del segundo contrato;

IV. Los contratistas que se encuentren en el supuesto de la fracción anterior, respecto de las demás dependencias, entidades y/o municipios durante un año calendario contado a partir de la fecha en que las dependencias, entidades y municipios hagan del conocimiento de las demás entidades de la administración pública;

V. Las que no hubieren cumplido las obligaciones contractuales respecto de las materias de esta ley, por causas imputables a ellas y que como consecuencia, haya sido perjudicada la dependencia, entidad o municipio respectivo;

VI. Aquellas que hubieren proporcionado información que resulte falsa, o cuando hayan actuado con dolo o mala fe, en algún proceso para la adjudicación de un contrato, en su celebración, durante la vigencia o bien en la presentación o desahogo de la inconformidad;

VII. Los que, en virtud de la información con que cuente la Contraloría, hayan celebrado contratos en contravención a lo dispuesto por esta ley;

VIII. Aquellas a las que se les declare en estado de quiebra, o en su caso, sujetas a concursos de acreedores;

IX. Las que realicen o vayan a realizar por sí o a través de empresas que forman parte del mismo grupo empresarial, trabajos de coordinación, supervisión y control de obras o instalaciones, laboratorios de análisis y control de calidad, laboratorios de mecánica de suelos y resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuestos o elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de la misma obra;

X. Las que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial elaboren dictámenes, peritajes y avalúos, cuando se requiera dirimir controversias entre tales personas y la dependencia, entidad y/o municipio;

XI. Cuando la persona física o moral manifieste que su personal técnico cuente con cédula profesional y no lo acredite legalmente;

XII. Las que hayan utilizado información privilegiada proporcionada indebidamente por servidores públicos o sus familiares por parentesco consanguíneo y por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

XIII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones gubernamentales, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por servidores



públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de esta ley.

El oficial mayor o su equivalente de la dependencia, entidad o municipio deberá llevar el registro, control y difusión de las personas que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet y cualquier otro medio.

## **CAPÍTULO VII** **DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES** **CONTRATISTAS Y LA ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**ARTÍCULO 68.-** El procedimiento de licitación por invitación a cuando menos tres contratistas, personas físicas o morales, se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando los montos de la obra estén comprendidos en lo que establece el artículo 29 de esta ley;
- II. La convocante deberá elaborar una invitación por escrito y dirigirla a los contratistas seleccionados para tal efecto, y según la obra de que se trate, de la cual contará con su acuse de recibo respectivo, ésta no se limitará; a tres contratistas, por lo que podrá ser enviada a más de tres personas físicas o morales exista en el padrón único, con capacidad para realizar la obra proyectada que se licita y que reúna los requisitos establecidos por la presente ley;
- III. El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en una sola etapa, para lo cual la apertura del paquete deberá realizarse con la presencia de los correspondientes licitantes o un representante designado por éstos, mediante carta poder simple otorgada por quien posee la facultad legal para hacerlo, así mismo, se invitará a un representante de la Contraloría, otro del Comité de Obras Públicas además del representante del órgano interno de control en la dependencia, entidad o municipio convocante.
- IV. Para la realización de la licitación, por lo menos deberán presentar propuesta cuando menos tres participantes; si en el acto de apertura, no se contara con el número mínimo requerido, se formulará una segunda invitación inmediatamente, y si al momento del acto de apertura de las proposiciones, no comparecieron los contratistas requeridos, previa comprobación de que fueron invitados más de tres y éstos aceptaron participar, la dependencia, entidad o municipio convocante, deberá realizar una licitación pública y de no contar con propuestas se declarará desierta, y podrá realizar la adjudicación a cualquier persona física o moral que se encuentre dentro del Padrón Único y no sean las personas físicas o morales que previamente fuesen invitadas a los actos anteriores, siempre y cuando se garantice el cumplimiento del objetivo de la ley y reúna los requisitos establecidos en las bases.
- V. En las bases se indicarán, según las características de complejidad y magnitud de los trabajos, aquellos aspectos que correspondan al artículo 38 de esta ley;
- VI. Los plazos para la presentación de las proposiciones se fijarán para cada operación, atendiendo a las características a que se refiere la disposición de la fracción anterior, atendiendo las indicaciones del CCOP y en ningún caso menor a diez (10) días naturales.
- VII. El carácter nacional o internacional en los términos del artículo 35 de esta ley;
- VIII. Se publicará la licitación y las invitaciones en CompraNet y cualquier otro medio;
- IX. Bajo ninguna circunstancia se deberá limitar la participación de cualquier persona física o moral, ya que no debe haber licitaciones restringidas, debiendo aceptar la participación de cualquier empresa que cumpla con los requisitos establecidos en las bases de licitación, quien, y que por escrito manifieste su interés, en participar, para lo cual la convocante deberá aceptar su participación y propuesta; y
- X. A las demás disposiciones de esta ley que resulten aplicables.



**ARTÍCULO 69.-** Las dependencias, entidades y/o municipios, podrán adjudicar en forma directa la contratación de una obra, cuando:

- I. No excedan del monto que les corresponde, de acuerdo con el artículo 29 de esta ley y el Reglamento; y
- II. Se lleve a cabo un procedimiento de licitación a cuando menos tres contratistas apejándose al numeral IV del artículo anterior.

**TITULO CUARTO**  
**DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA OBRA PÚBLICA Y DE LOS COMITÉS DE OBRA PÚBLICA**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 70.-** Se constituye el Consejo Consultivo de la Obra Pública, en el seno de la SECOPE, como órgano de asesoría y consulta de carácter interinstitucional y de opinión, para el establecimiento de objetivos, políticas, prioridades y metas en la materia, así como para coadyuvar a la aplicación de esta ley.

Se integrará con La PERSONA titular de SECOPE quien lo presidirá y deberá asistir invariablemente a las sesiones de trabajo del Consejo, con los titulares de las Secretarías de Finanzas y de administración, Contraloría, quienes excepcionalmente podrán ser representados por las personas titulares de la sub secretaría que corresponda, además del Representante de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción y los representantes de los Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Durango, Colegio de Ingenieros Civiles Independientes de Durango, Colegio de Profesionales en Ingeniería Civil de Durango, Colegio de Arquitectos de Durango y Colegio de Arquitectos del Valle del Guadiana de entre los cuales se elegirá el secretario técnico.

**ARTÍCULO 71.** Son obligaciones y atribuciones de los miembros del CCOP:

- I. Asistir a las sesiones:
- II. Proponer al Consejo los asuntos que deban tratarse en las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCOP:
- III. Intervenir en las discusiones del CCOP:
- IV. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad:
- V. Proponer al Presidente asuntos específicos para la celebración de sesiones extraordinarias del CCOP:
- VI. Solicitar al Presidente del CCOP, se convoque a sesión extraordinaria;
- VII. Todas aquellas que resulten inherentes al cargo. y
- VIII. En todos los temas abordados durante cualquier tipo de sesión, deberán ser desahogados en su totalidad, y sometidos a votación, asentado los acuerdos a los que se llegara en las actas correspondientes, con los plazos establecidos.
- IX. En todos los casos se deberá de tomar en cuenta la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango y planes de desarrollo vigentes.

El Consejo invitará a sus sesiones a representantes de otras dependencias, organismos auxiliares, entidades o municipios, así como a los sectores social y privado cuando por la naturaleza de los asuntos que deba tratar, se considere pertinente su participación, los cuales solo tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO 72.** El consejo deberá sesionar trimestralmente a convocatoria de su presidente o bien a petición escrita de al menos tres de sus integrantes.

El consejo podrá sesionar de manera extraordinaria a convocatoria de su presidente o bien a petición escrita de al menos tres de sus integrantes y sus sesiones serán válidas con al menos el cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

**ARTÍCULO 73.** El secretario técnico del consejo será el encargado de realizar las convocatorias y el contenido de los proyectos a analizar, citar convocar a las reuniones en los casos que corresponda, generar, resguardar y dar a conocer las actas de los acuerdos tomados y las demás que determine el reglamento.

**ARTÍCULO 74.** El consejo expedirá las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas y tendrá como atribuciones las siguientes:



**ARTÍCULO 75.** Son atribuciones del CCOP:

- I. Sugerir los procedimientos de coordinación y consulta entre los sectores público, social y privado. Para la realización de la obra pública;
  - II. Proponer criterios en materia de financiamiento privado total o parcial y su pago para la realización de obras públicas;
  - III. Difundir los montos máximos que deben observarse en los procedimientos de contratación de la Obra Pública Estatal y los Servicios Relacionados con las Mismas. Por las modalidades de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa;
  - IV. Sugerir las medidas que permitan la consecución oportuna de los objetivos y metas de los planes y programas en materia de obra pública y revisión de los proyectos de los IMPLAN en coordinación a las necesidades propuestas por los COPLADEM;
  - V. Proponer a las instancias correspondientes las modificaciones a las disposiciones legales en relación con la ejecución, conservación, mantenimiento, demolición o control de la obra pública, cuando ello resulte necesario;
  - VI. Dictaminar las consultas que en materia de obra pública le sean formuladas al CCOP;
  - VII. Coadyuvar al cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables;
  - VIII. Opinar sobre los problemas específicos que las ejecutoras de obra, pongan a su consideración;
  - IX. Las demás que le otorguen este ordenamiento y otras disposiciones aplicables;
  - X. Aprobar las bases de licitación de la obra pública estatal;
  - XI. Emitir aval de las solicitudes de registro en el Padrón Único Estatal de Contratistas:
    - a) A personas que presente constancia de residencia efectiva en la entidad en los últimos tres años
    - b) A personas morales que comprueben fehacientemente mantener operaciones continuas en la entidad en los últimos cinco años.
- XII.- Aprobar para su publicación, el Padrón Estatal de Directores Responsables de Obra Pública y Corresponsables de obra, sus actualizaciones, que presenten los Colegios de Ingenieros Civiles y Arquitectos;
- XIII.- Revisar los fallos de los procesos de licitación;
- XIV.- Emitir las bases y criterios para la evaluación y dictamen en las licitaciones de obra pública;
- XV.- En caso de existir impugnaciones podrá sugerir aplazar la firma del contrato atendiendo al procedimiento señalado en el esta Ley;
- XVI.- Coadyuvar con las dependencias, entidades y municipios con la opinión técnica que se le requiera respecto a la ejecución de la obra pública;
- XVII.- Turnar las inconformidades entre los contratantes y los DROP y/o DCOP a la CAEDROC y/o CIDROC del colegio que corresponda.
- XVIII.- Emitir recomendaciones a las dependencias, entidades y municipios para la licitación y contratación de obra pública
- XIX.- Los demás que esta Ley y la normatividad aplicable le señalen.

**CAPÍTULO II**  
**DE LOS COMITÉS DE OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 76.** Los titulares de las dependencias, Municipios y entidades, atendiendo a los planes de desarrollo federal, estatal y municipal vigentes y a la cantidad de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realicen, deberán establecer comités de obras públicas para el seguimiento de los mismos, los cuales tendrán como mínimo las siguientes funciones:

- I.- Velar y garantizar el cumplimiento en todos los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías especializadas que se vinculen con las acciones que regula esta Ley; la dirección o supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de la infraestructura e instalaciones y los de apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología, quedando también comprendidos los siguientes conceptos:



- a. La planeación, anteproyecto y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto de ingeniería básica, estructural de instalaciones, de infraestructura industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de ingeniería que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública
- b. La planeación, el anteproyecto y el diseño, incluyendo los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar, proyectar y calcular los elementos que integran un proyecto urbano, arquitectónico y de cualquier otra especialidad del diseño, de la arquitectura y el urbanismo, que se requiera para integrar un proyecto ejecutivo de obra pública;
- c. Los estudios técnicos de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, topografía, geología, geotécnica, geofísica, geotérmica, meteorología, aerofotogrametría, ambientales, ecológicos, de ingeniería de tránsito, sismología y geodesia;
- d. Los estudios económicos y de prevención, factibilidad técnico-económica o social, la evaluación, adaptación, tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y de distribución de la eficiencia de las instalaciones;
- e. Los trabajos de coordinación, supervisión y control de obra e instalaciones, laboratorio de análisis y control de calidad, laboratorio de mecánica de suelos y de resistencia de materiales y radiografías industriales, preparación de especificaciones de construcción, presupuestación o la elaboración de cualquier otro documento para la licitación de la adjudicación del contrato de obra correspondiente;
- f. Los trabajos de organización, informática, comunicaciones, cibernética y sistemas aplicados a las materias que regula esta Ley
- g. Los dictámenes, peritajes, avalúos y auditorías técnico normativas y estudios aplicables a las materias que regula esta Ley;
- h. Los estudios que tienen por objeto rehabilitar, ampliar, corregir, sustituir o incrementar la eficiencia de las instalaciones de un bien inmueble;
- i. Los estudios que tienen por objeto corregir, sustituir o incrementar el apoyo tecnológico, incluyendo los de desarrollo y transferencia de tecnología; y
- j. Los estudios de factibilidad técnica, económica y social, de impacto ambiental, de prevención de riesgos, de planeación, de pre inversión, de tenencia de la tierra, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones.

II. Revisar el programa y el presupuesto de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como sus modificaciones, y formular las observaciones y recomendaciones convenientes;

III. Dictaminar los proyectos de políticas y lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que le presenten, así como someterlas a la consideración del titular de la dependencia o el órgano de gobierno de las entidades; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;

IV. Dictaminar, previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de no celebrar licitaciones públicas por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en el artículo 42 de esta Ley;

V. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de obras públicas, así como aprobar la integración y funcionamiento de los mismos;

VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

- a) Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;
- b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;
- c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;



- d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad, deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y
- e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área;

VII. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y

VIII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución. Los titulares de las dependencias podrán autorizar la creación de comités en órganos desconcentrados, cuando la cantidad y monto de sus operaciones o las características de sus funciones así lo justifiquen.

La Contraloría podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera razonada al emitir sus opiniones

## TITULO QUINTO

### DE LOS DIRECTORES RESPONSABLES Y CORRESPONSABLES DE OBRA PÚBLICA

#### CAPÍTULO I

##### DEL DIRECTOR RESPONSABLE Y CORRESPONSABLE DE OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 77.-** DROP Director responsable de obra pública, es la persona física que se hace responsable de la observancia de esta Ley y demás normatividad relativa vigente en las obras que otorgue su responsiva.

**ARTÍCULO 78.-** Los profesionistas interesados en registrarse en el Padrón de Directores Responsables de Obra Pública, deberán solicitarlo por escrito ante el Colegio de Profesionistas de su ramo, y satisfacer, además de lo señalado por el propio Colegio, los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento, así como comprobar una residencia en la entidad, de cuando menos tres años anteriores a la fecha de solicitud de su inscripción;
- II. Tener estudios de arquitectura, ingeniería civil, ingeniero-arquitecto, ingeniería eléctrica, mecánica, electromecánica y especialidades que se deriven de las licenciaturas en mención, con cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones; con mínimo de dos años colegiado y 5 años de experiencia en la materia que corresponda.
- III. Documentación que acredite su experiencia y especialidad, privilegiando las actas de entrega recepción de obra y actas de extinción de derechos y obligaciones.
- IV. Cédula de identificación fiscal;
- V. Ser miembro activo del colegio de profesionistas de su rama;
- VI. Contar con el aval del Colegio de profesionistas a que pertenezca;

Cubiertos los requisitos de inscripción, el Colegio de Profesionistas del ramo, extenderá la constancia respectiva, la cual el interesado presentará ante la Contraloría para que, previo el





pago de los derechos aplicables de conformidad a las Leyes de Ingresos vigentes, se le expida la cédula de registro que lo acredite como DROP la cual indicará la o las especialidades certificadas.

El registro como DROP para supervisar obra pública es independiente del que exijan los municipios para la obra privada.

Las dependencias, entidades y municipios deberán apoyarse en los Colegios de Profesionistas para cada necesidad que se vaya presentando en torno a la ejecución de obra; quienes deberán fungir como tercero en discordia ante cualquier discrepancia técnica entre lo proyectado y contratado, con lo ejecutado, y, en su caso, lo que la normatividad y reglamentos en vigor señalen.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ESPECIALIDADES O CLASIFICACIÓN DEL DROP Y DCOP

**ARTÍCULO 79.-** El carácter o personalidad del DROP y DCOP se adquiere con el registro del profesionista ante la CAEDROC, y se clasifican de acuerdo a:

- a) DROP podrá fungir como responsable de la obra pública en edificaciones de todo tipo.
- b) DROP CH podrá fungir como responsable en centro histórico cuando la construcción se encuentre en centro histórico o se trate de edificios de valor y deberá apegarse a la normatividad del INAH y/o Reglamento del Centro Histórico del Municipio según corresponda avalado por un DROP CH y mediante exámenes respectivos aplicados por la CAEDROC.
- c) DROP en Vías Terrestres podrá fungir como responsable en cualquier tipo de camino, carretera brecha y obras similares que requieran a un especialista en Transporte avalado por un DROP en Vías Terrestres y mediante exámenes respectivos aplicados por la CAEDROC.
- d) DROP Hidráulico podrá fungir como responsable y/o corresponsable en cualquier tipo de obra que considere el manejo eficiente y limpio del agua en obras tales como presas, canales, plantas de tratamiento, plantas potabilizadoras, sistemas de riego, puentes, y en sí donde se requiera de estudios hidrológicos.
- e) DCOP podrá fungir como corresponsable de la obra pública según las especialidades siguientes:

I.- **DCOP Estructural** podrá fungir como corresponsable estructural, cuando se le requiera avalado por un DCOP Estructural y mediante exámenes respectivos aplicados por la CAEDROC;

II.- **DCOP Eléctrico** podrá fungir como corresponsable eléctrico, de manera obligatoria cuando la carga exceda los 10,000 watts, y cuando la obra sea de carácter de infraestructura eléctrica avalado por un DCOP Eléctrico y mediante exámenes respectivos aplicados por la CAEDROC;

III.- **DCOP en Gas** podrá fungir como corresponsable en gas, de manera obligatoria cuando se instale gas LP; en el caso de gas natural deberá estar acreditado por la asociación u organismo que corresponda.

IV.- **DCOP Hidrosanitario** podrá fungir como corresponsable hidrosanitario de manera obligatoria cuando se realicen obras para redes municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento, así como conexiones a las redes municipales de agua potable y alcantarillado avalado por un DCOP Hidrosanitario y mediante exámenes respectivos aplicados por la CAEDROC;

V.- **DCOP Arquitectónico** podrá fungir como corresponsable en el diseño arquitectónico de aquellas obras que tengan que ver con la edificación, urbanismo y paisajismo; y

VI.- Todos los DROP y/o DCOP que por la naturaleza de la obra se requieran.



Una persona podrá tener uno o varios registros siempre que reúna los requisitos, y un DROP podrá tener vigentes hasta un máximo de 5 licencias.

**ARTÍCULO 80.-** El DROP y DCOP otorga su responsiva cuando, con este carácter suscriba una solicitud de licencia de construcción cuya ejecución vaya a realizarse directamente por él o por un tercero, siempre que supervise la misma, o suscriba un dictamen de seguridad estructural de una edificación o instalación.

**ARTÍCULO 81.-** el DROP y DCOP por cuanto a su terminación o interrupción se sujetarán a lo siguiente:

I. Cuando ocurra cambio, suspensión, abandono o retiro. Se deberá levantar un acta, asentando en detalle el avance de la obra hasta ese momento, por una persona designada por la Dependencia o por el DROP y/o DCOP;

II. La Dirección ordenará la suspensión de la obra, cuando el DROP no sea sustituido en forma inmediata;

III. Cuando no haya refrendado el DROP, en este caso se suspenderán las obras en que haya dado su responsiva; y

IV. Los servicios del DROP se requieren durante la totalidad de la duración de la construcción de obra pública.

**ARTÍCULO 82.-** El término de las funciones del DROP y DCOP no los exime de la responsabilidad de carácter civil, penal o administrativa que pudiera derivarse de su intervención en la obra para la cual haya otorgado su responsiva. Para los efectos de la presente Ley la responsabilidad de carácter administrativo de los DROP y DCOP, terminarán a los cinco años contados a partir de la fecha de terminación.

### **CAPÍTULO III** **FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL DROP Y DCOP**

**ARTÍCULO 83.-** El DROP, deberá vigilar que se cumpla con esta Ley y con lo especificado en el proyecto, las Normas y lo que se refiere a los siguientes aspectos:

I. Calidad y especificación de los materiales;

II. Dimensiones de los elementos estructurales, de claros, de las áreas y distribución del acero y espesores de recubrimientos; y

III. Nivel y alineamiento de los elementos estructurales.

**ARTÍCULO 84.-** El DROP y/o DCOP deberán tener copia de los planos registrados, la licencia de construcción y acceso a la bitácora de obra la cual no sustituye la bitácora entre la Dependencia y el Contratista, deberán conservarse en las obras durante la ejecución de éstas, y estar a disposición del personal de las Dependencias.

Durante la ejecución de una obra, deberán tomarse las medidas necesarias para no alterar el comportamiento ni el funcionamiento de las construcciones e instalaciones en predios colindantes o en la vía pública.

**ARTÍCULO 85.-** El DROP y DCOP:

I.- Vigilar la obra asegurándose de que tanto el proyecto, como la ejecución de la misma, cumplan con lo establecido en los ordenamientos, y las NOM, El DCOP solo participara en la parte del proyecto que le corresponda incluyendo la parte de construcción, quedando asentado y firmado en la bitácora;

II. Notificar al Proyectista y la Dependencia para obtener la autorización por escrito de cualquier modificación de proyecto o especificaciones que se requiera durante la construcción, si esta modificación la hace el contratista o encargado de la obra, sin su aprobación, deberá notificarlo en bitácora y ante la Dependencia para deslindar responsabilidades y se proceda a la suspensión de los trabajos;

III. Verificar que se cumplan las medidas de seguridad del personal en la obra y de terceras personas;

IV. Entregar un Informe escrito semanal de las incidencias, avances, modificaciones más relevantes, y Llevar en las obras un libro de bitácora foliado y encuadernado con dos copias desprendibles.

1) Nombre, atribuciones y firmas del DROP, DCOP y del residente.

2) Nombre o razón social de la persona física o moral que ejecuta la obra.

3) Verificar que el residente o Responsable técnico del contratista sea realmente el profesionista con cedula profesional registrado por el contratista para dicha obra.



4) Fechas de las visitas del DROP y DCOP, en un día podrán hacerse varias anotaciones por la misma o diferentes personas cerrando y numerando cada una de estas, a las notas se les pondrá la fecha del día en que se hagan.

5) Materiales empleados.

6) Procedimientos generales de construcción y de control de calidad.

7) Fecha de inicio y terminación de la obra o de cuando se ponga en receso. Y

8) Observaciones e instrucciones especiales del DROP, DCOP, del residente y de la Dependencia.

9) Todas las fotografías que se tomen deberán contener invariablemente, mínimo las georeferencias, así como hora y fecha

V. El DROP y DCOP deberán portar Chaleco y Casco así como su identificación en lugar visible autorizados por la CAEDROC.

VI. Revisar con la Dependencia, una vez concluida la obra los planos autorizados y actualizados del proyecto completo en original y las memorias descriptivas de cálculo y diseño del proyecto, así como el folio de autorización de obra emitido por la plataforma y firmar en original los planos definitivos;

VII. Refrendar su registro de DROP y DCOP anualmente;

VIII. Asistir a la obra, con regularidad y durante todas las etapas importantes de la obra desde su inicio hasta el final.

IX. El DROP deberá manifestar por escrito a la Dependencia la terminación de las obras ejecutadas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la conclusión, el cual el DROP generará en la plataforma estatal.

X.- Contar con un seguro de Responsabilidad Civil hasta por el 100%, del importe de sus honorarios, que tendrá que tener vigente en todo momento, y hasta dos años posteriores a la terminación de la obra y que dicho seguro quedaría sin efecto al momento que la obra sufra cualquier modificación, carezca de mantenimiento o tenga un uso diferente al que fue diseñado

**ARTÍCULO 86.** Se establece el Padrón Estatal de Directores Responsables de Obra Pública, que estará disponible en la Plataforma, cuyo registro y validación estará a cargo de los Colegios de Profesionistas, el cual pondrán a la disposición Pública.

En el Padrón se clasificarán los profesionistas inscritos de acuerdo al ramo y las especialidades que acrediten. Los Colegios de Profesionistas actualizarán anualmente el registro del Padrón, el cual estará disponible al público en general.

**ARTÍCULO 87.** Cuando la Dependencia o un DROP y/o DCOP presente ante CAEDROC una inconformidad entre el actuar de uno con el otro, la CAEDROC, turnara a la CIDROC del colegio que avala al DROP y/o al DCOP, para dirimir en primera instancia la controversia presentada.

#### **TÍTULO SEXTO**

### **DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **DE LA INVITACIÓN RESTRINGIDA Y LA ADJUDICACIÓN DIRECTA**

**ARTÍCULO 88.-** Las dependencias, entidades y/o municipios, bajo su responsabilidad, podrán contratar, a través de un procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa, cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona, por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor y otros derechos exclusivos;

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales;

III. De haberse rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En este caso, las dependencias, entidades o ayuntamientos, podrán adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 15%, y que exista el recurso económico; y

IV. Se realice licitación pública sin que se hubiese recibido proposiciones solventes y remunerables.

La opinión que ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores



condiciones para el Estado, emitiendo un dictamen, en el que deberán acreditar de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opinión.

En estos casos, el titular de la dependencia, entidad o municipio, a más tardar el último día hábil de cada mes, enviará un informe a la Contraloría, y en su caso, al órgano de gobierno que corresponda, que se referirá a las operaciones autorizadas en el mes calendario inmediato, acompañando copia del dictamen aludido en el segundo párrafo de este artículo y solicitará el visto bueno del Comité Consultivo de Obra Pública.

**ARTÍCULO 89.-** En materia de obra pública, podrá seguirse un procedimiento de invitación restringida o adjudicación directa, cuando:

I. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de los inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución, en cuyo caso deberá contar invariablemente con la validación y supervisión de un DROP y/o DCOP correspondiente;

II. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada y, que la dependencia, entidad o ayuntamiento contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deba ejecutarse la obra o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios; en cuyo caso deberá contar invariablemente con la validación y supervisión de un DROP y/o DCOP correspondiente; y

III. Se trate de obras que, de realizarse bajo un procedimiento de licitación pública, pudieran afectar la seguridad de la nación, del estado, o comprometer información de naturaleza confidencial para el Estado en cuyo caso deberá contar invariablemente con la validación y supervisión de un DROP y/o DCOP correspondiente.

**TITULO SÉPTIMO**  
**DEL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL REGISTRO DE CONTRATISTAS**

**ARTÍCULO 90.-** La SECOPE, en coordinación con Finanzas y Contraloría, llevará el registro y la Plataforma del Padrón Estatal Único de Contratistas de Obras Públicas, y fijará los criterios y procedimientos para la clasificación de las personas físicas o morales inscritas en él, de acuerdo a su especialidad, capacidad técnica y económica, y que posteriormente a la revisión de Contraloría con un representante del Consejo de cumplimiento y veracidad de lo manifestado en su registro por todos los aspirantes, respecto de las instalaciones, oficinas, maquinaria y equipo, el cual será validado por el Consejo Consultivo de la Obra Pública.

La SECOPE hará del conocimiento de las dependencias, entidades, municipios y del público en general, sobre las personas registradas y vigentes en el padrón, tanto físicas como morales, mediante una plataforma pública.

La SECOPE entregará una cédula de registro que indicará la o las especialidades del contratista, y ésta podrá ser usada cuando se trate de obras públicas bajo la regulación de la presente ley,

La clasificación a que se refiere este artículo, deberá ser considerada en la convocatoria y contratación de la obra pública.

**ARTÍCULO 91.-** Las personas físicas y morales interesadas en registrarse en el Padrón Estatal Único de Contratistas de Obras Públicas, deberán solicitarlo por escrito ante la SECOPE y satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- I. Datos generales de la interesada;
- II. Capacidad legal de la solicitante;
- III. Original del testimonio de la escritura constitutiva y reformas o acta de nacimiento para personas físicas;



- IV. Para Personas Físicas; Cedula Profesional afín a la Construcción, Experiencia y especialidad, acreditada y registro vigente al Colegio de su especialidad, así como mediante contratos y sus respectivas actas de terminación de obra y/o Acta de extinción de derechos y obligaciones y el curriculum profesional, de acuerdo a la especialidad;
- V. Para Personas Morales; mediante contratos de obra y actas de terminación de obra y/o Acta de extinción de derechos y obligaciones y el curriculum del personal técnico que estará en obra, de acuerdo a la especialidad, demostrando la relación laboral acreditada mediante pago de aportaciones al IMSS de el o los responsables técnicos y registro vigente al Colegio de su especialidad;
- VI. Cédula de identificación fiscal, con domicilio fiscal en el estado, con la antigüedad manifestada en esta Ley;
- VII. Podrán, en su caso, acompañar registro ante la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción;
- VIII. Cédula profesional del responsable técnico y curriculum de su experiencia, afín a la o las especialidades del registro, avalado por el colegio de profesionistas que corresponda;
- IX. Registro del Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores;
- X. Declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior que estuviere obligado a presentar;
- XI. Acreditación de su capacidad técnica, económica y financiera;
- XII. Constancia de validación de las dependencias y/o empresas con las que haya trabajado el año anterior a la solicitud;
- XIII. Relación de maquinaria y equipo con número de serie de cada equipo que este en condiciones de disponibilidad inmediata, así como la constancia que acredite la propiedad, los vehículos de transporte, deberán ser nacionales y/o importados legalmente, contar con placas y pagos de derechos correspondientes, dicha información será corroborada físicamente por la Contraloría, y entregará evidencia fotográfica para el visto bueno del CCOP; y
- XIV. Los demás documentos e información que la SECOPE y el Consejo Consultivo de la Obra Pública, en su caso, consideren pertinentes.

**ARTÍCULO 92.-** Quedan exceptuados de la obligación de registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas, con quienes se contrate la realización de trabajos en que se utilice mano de obra campesina o urbana marginada, y que la contratación se lleve a cabo directamente con los beneficiarios, personas morales o agrupaciones conformadas por éstos.

**ARTÍCULO 93.-** El Registro en el Padrón Estatal Único de Contratistas de Obras Públicas en el Estado, tendrá vigencia de un (1) año natural. La SECOPE, la Contraloría, en el ámbito de su competencia y el representante del CCOP, deberán verificar previo al registro y anualmente en cualquier tiempo la situación del contratista, respecto de los requisitos que la presente ley exige para la obtención y refrendo de su registro.

**ARTÍCULO 94.-** La SECOPE y la Contraloría, en sus ámbitos de competencia, dentro de un tiempo que no excederá de cuarenta días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverán sobre la inscripción. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta, se tendrá por registrado al solicitante. En caso de negativa, se deberán fundamentar los motivos o causas por los que se ha rechazado dicha solicitud.

**ARTÍCULO 95.-** Respecto a los Refrendos o actualización del registro, solo será necesario la actualización de la relación de maquinaria y equipo, capacidad técnica, económica y financiera de acuerdo a lo establecido en artículo 69, siempre y cuando la renovación sea dentro del año calendario, en este caso el registro se otorgará en un plazo que no exceda de cinco (5) días hábiles.

## **CAPÍTULO II** **DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO**

**ARTÍCULO 96.-** La SECOPE, la Contraloría y el CCOP, dentro de sus competencias, están facultados para suspender o cancelar el registro de los contratistas cuando:



- I. Se les declare en estado de quiebra, o en su caso, sujetos a concurso de acreedores;
- II. Incurran en cualquier acto u omisión que les sea imputable y que perjudique los intereses de las dependencias, entidades o municipios contratantes; o
- III. Falseen información.

Cuando desaparezcan las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el contratista lo acreditará ante la SECOPE y solicitará nuevamente su registro al Padrón Estatal Único, la que dispondrá lo conducente, a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos los efectos legales.

**ARTÍCULO 97.-** La SECOPE, la Contraloría y el CCOP, están facultadas para cancelar el registro de los contratistas cuando:

- I. La información que hubiesen proporcionado para la inscripción resultare falsa y hayan actuado con dolo o mala fe en los procedimientos de contratación o ejecución de obra pública que establece la presente ley;
- II. No cumplan en sus términos con algún contrato por causas imputables a ellos, y perjudiquen con esto, gravemente, los intereses de las dependencias, entidades y municipios contratantes, o al interés general;
- III. Se declare su quiebra fraudulenta;
- IV. Hayan celebrado contrato en contravención con lo dispuesto en esta ley, por causas que le sean imputables; o
- V. Se les declare incapacitados legalmente para contratar.

**ARTÍCULO 98.-** Contra las resoluciones que nieguen las solicitudes de inscripción, o determinen la suspensión o cancelación del registro en el Padrón Estatal Único de Contratistas de Obras Públicas, el interesado podrá interponer el recurso de revocación, en los términos de esta ley.

## **TITULO OCTAVO** **DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN** **CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 99.-** La forma y términos en que las dependencias, entidades o ayuntamientos, deberán remitir a la Contraloría, la información relativa a los actos y contratos, materia de esta ley, serán establecidos por ésta.

La información a que se refieren los artículos 36 y 38 de esta ley, deberá remitirse por las dependencias, entidades y ayuntamientos a la Contraloría, conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto establezca la misma.

Las dependencias, entidades y ayuntamientos, conservarán en forma ordenada y sistemática, toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de diez años, contados a partir de la fecha de su recepción

**ARTÍCULO 100.-** La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades, deberá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta ley o en otras disposiciones aplicables. Si la Contraloría determina la nulidad total del procedimiento de contratación por causas imputables a la convocante, la dependencia, entidad o ayuntamiento, reembolsará a los licitantes los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.

La Contraloría deberá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias, entidades y ayuntamientos que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**ARTÍCULO 101.-** La Contraloría deberá verificar la calidad de los trabajos, a través de las personas que determine, en los términos que establece las normatividades aplicables. El resultado de las verificaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quienes hayan intervenido en esta diligencia, así como por el contratista y el representante de la dependencia, entidad o ayuntamiento respectivo, si hubieren intervenido. La falta de firma del contratista, no invalidará dicho dictamen, los cuales serán públicos mediante la plataforma.



**TITULO NOVENO**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 102.-** Quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta ley, serán sancionados por la convocante, tratándose del licitante, con multa hasta de 500 veces la Unidad de Medida y Actualización, misma que se determinará tomando en cuenta los siguientes criterios:

- I. Se tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del infractor y la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de esta ley, o las que se dicten con base en ella;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la sanción, o multa que se imponga; y
- III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra sanción, o multa mayor hasta dos veces la normal; y sin perjuicio de las sanciones de otras disposiciones aplicables.

Cuando la convocante contravenga las normas establecidas por este ordenamiento legal, serán sancionados en los términos de la fracción anterior, por la Contraloría, sin perjuicio del procedimiento de responsabilidad que establece la legislación de responsabilidades administrativas aplicable.

En los casos en que la convocante no aplique las sanciones previstas en este artículo, en un término de 30 días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento de la infracción, la Contraloría podrá aplicar la sanción que corresponda al infractor, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos, conforme al ordenamiento aplicable.

**ARTÍCULO 103.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 74 de esta ley, los contratistas que incurran en infracción, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, podrán ser sancionados con la suspensión o cancelación de su registro en el Padrón Estatal Único de Contratistas, indemnización por daños y perjuicios a favor del Estado, que comprenderá el reintegro del daño causado y de la cantidad pagada en exceso o anticipada.

**ARTÍCULO 104.-** No se impondrán sanciones o multas cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando se observe en forma espontánea el precepto que se hubiese dejado de cumplir. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa a cumplir u otra gestión efectuada por la misma.

**ARTÍCULO 105.-** En el procedimiento para la aplicación de las sanciones o multas a que se refiere este capítulo, se observarán las siguientes reglas:

- I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinente;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer;
- III. La resolución será debidamente fundada, motivada y se comunicará por escrito al afectado; y
- IV. Podrá el órgano resolutor, decretar la suspensión temporal del padrón estatal único de contratistas mientras dure el procedimiento; una vez decretada la suspensión provisional en el padrón estatal único de contratistas, el infractor no podrá participar en nuevos procedimientos de licitación.

Las sanciones económicas que no sean cubiertas voluntariamente, se harán efectivas por Finanzas o por la Tesorería Municipal, según sea el caso, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En lo conducente, este artículo será aplicable en las rescisiones administrativas que lleven a cabo las dependencias y entidades por causas imputables a los contratistas.

**ARTÍCULO 106.-** Los servidores públicos de las dependencias, entidades o ayuntamientos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a esta ley o las disposiciones que de ella deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten competentes.



La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada administrativamente conforme a la ley aplicable.

**ARTÍCULO 107.-** Las responsabilidades a que se refiere la presente ley, son independientes de las de orden civil o penal, que puedan derivar de la comisión u omisión de los mismos hechos.

**TITULO DÉCIMO**  
**DE LA INCONFORMIDAD, RECURSOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA INCONFORMIDAD**

**ARTÍCULO 108.** Las personas interesadas podrán inconformarse ante la Contraloría por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen las materias objeto de esta ley. La inconformidad será presentada, a elección del promovente, por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el inconforme tenga conocimiento de éste.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a la Contraloría las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría pueda actuar en cualquier tiempo en términos de ley.

**ARTÍCULO 109.** En la inconformidad que se presente en los términos a que se refiere este capítulo, el promovente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, los hechos que le consten relativos al acto o actos que aduce son irregulares y acompañar en original o copia debidamente certificada la documentación que sustente su petición

La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta ley su reglamento y las demás que resulten aplicables.

Cuando una inconformidad se resuelva en términos no favorables al promovente y se advierta que se hizo con el único propósito de retrasar y entorpecer la continuación del procedimiento de contratación; se impondrá al promovente, a sus representantes, en su caso, al abogado, o a ambos, una multa de diez a ciento ochenta días de salario mínimo general vigente en la zona respectiva.

**ARTÍCULO 110.** La Contraloría podrá, de oficio, o en atención a las inconformidades a que se refiere el artículo 85 del presente Capítulo, realizar las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos de cualquier procedimiento de contratación se encuentran ajustados a las disposiciones de esta ley, dentro de un plazo que no excederá de cuarenta días naturales contados a partir de la fecha en que tenga conocimiento del acto irregular. Transcurrido este plazo, deberá emitir la resolución correspondiente dentro de los veinte días siguientes. La Contraloría podrá requerir información a las dependencias o entidades correspondientes, quienes deberán remitirla dentro de los siete días naturales siguientes a la recepción del requerimiento respectivo.

Una vez admitida la inconformidad o iniciadas las investigaciones, la Contraloría deberá hacerlo del conocimiento de terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término a que alude el párrafo anterior manifiesten lo que a sus intereses convenga. Transcurrido dicho plazo sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Durante la investigación de los hechos a que se refiere este artículo, la Contraloría podrá suspender el procedimiento de contratación, cuando:

I. Se advierta que existan o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de esta ley o a las que de ella deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la dependencia o entidad de que se trate; y





II. Con la suspensión no se cause perjuicio al interés social y no se contravengan disposiciones de orden público. La dependencia o entidad, deberá informar dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión, aportando la justificación del caso, si con la misma no se causa perjuicio al interés social o bien, se contravengan disposiciones de orden público, para que la Contraloría resuelva lo que proceda.

Cuando sea el inconforme quien solicite la suspensión, éste deberá garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, mediante fianza por el monto que fije la Contraloría, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida; sin embargo, el tercero perjudicado podrá dar contrafianza equivalente a la que corresponda a la fianza, en cuyo caso quedará sin efecto la suspensión.

**ARTÍCULO 111.** Serán causas de desechamiento:

- I. La falta de personalidad del actor;
- II. Falta de interés legal de la parte promovente;
- III. La falta de firma y de protesto en el escrito de inconformidad
- IV. No acompañar al escrito de inconformidad la documentación que sustente el acto o actos impugnados en los términos del artículo 86 de esta ley.

**ARTÍCULO 112.** Serán causas de improcedencia:

- I. Que el acto o actos contra los que se inconformen, no guarden relación con la materia de esta ley;
- II. Cuando se haya interpuesto otro medio de defensa en contra de él o los actos que se pretendan combatir mediante la inconformidad; y
- III. Cuando de las investigaciones que lleve a cabo el órgano resolutor, se derive la inexistencia de actos que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

**ARTÍCULO 113.** La resolución que emita la Contraloría, tendrá por consecuencia:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares, estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a esta ley;
- II. La nulidad total del procedimiento; o
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad.

## **CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVOCACIÓN Y DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 114.** El Recurso de Revocación procede respecto de las resoluciones que impongan sanciones administrativas pronunciadas por la Contraloría las dependencias, entidades y ayuntamientos, en los términos de la presente ley. Y con respecto de las resoluciones pronunciadas por la Contraloría en que se resuelva la inconformidad.

Contra los actos o resoluciones definitivas, que causan agravio a los interesados, éstos podrán interponer recurso de revocación y revisión dentro del plazo de 7 días hábiles, siguientes a la fecha de su notificación.

El recurso de Revisión procede con respecto a las resoluciones dictadas en el recurso de revocación, mismo que deberá ser interpuesto por el interesado, en el plazo establecido en el párrafo anterior y ante la Contraloría.

Transcurrido el plazo establecido en este artículo, precluye para los interesados el derecho a interponer el recurso.

**ARTÍCULO 115.** Los recursos tendrán por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada, los fallos, contendrán, la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución.

**ARTÍCULO 116.** La interposición del recurso se hará por escrito, dirigido a la Contraloría, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se considere necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.



Si se recurre la imposición de una multa, se suspenderá el cobro de ésta hasta que sea resuelto el recurso, siempre y cuando se garantice su pago en los términos que establezca la Contraloría.

**ARTÍCULO 117.** El escrito en que se interponga el recurso, deberá contener:

- I. El nombre del recurrente y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- II. La mención del acto o resolución que se recurre y la autoridad que lo ejecute o que lo emita;
- III. La fecha en que se le haya notificado la resolución o haya tenido conocimiento del acto impugnado;
- IV. Los agravios que le cause la resolución o acto impugnado;
- V. El ofrecimiento de pruebas en el que apoya los términos de su escrito; y
- VI. El nombre y domicilio de los terceros perjudicados, en su caso.

**ARTÍCULO 118.** Al escrito de recurso, el recurrente deberá acompañar lo siguiente:

- I. Los documentos que acrediten su personalidad y existencia legal, en su caso, del solicitante;
- II. El documento en que conste la resolución impugnada;
- III. Las pruebas documentales que obren en su poder, o en su caso, el señalamiento del lugar en que se localicen cuando éste no pueda obtenerlas por sí mismo, por causas ajenas a su voluntad; y

Las copias del escrito de recurso necesarias para correr traslado a las demás.

**ARTÍCULO 119.** Una vez presentado el recurso, la dependencia entidad o ayuntamiento ante quien se presente, tratándose del de revocación, o ante la Contraloría en caso del recurso de revisión, se analizará lo relativo a su procedencia, pudiendo determinar lo siguiente:

- I. Se desechará de plano, cuando el recurso se presente fuera del término señalado por la ley; y
- II. Se procederá de igual forma cuando el promovente no acredite su personalidad en términos de ley, o su interés jurídico o impugne una resolución emitida en un recurso de revisión.

**ARTÍCULO 120.** Reunidos los requisitos señalados para el escrito de recurso y de no existir alguna causal de improcedencia, se procederá a su admisión y se tendrá por abierto un término de veinte días naturales para desahogar las pruebas ofrecidas por las partes, así como los estudios, inspecciones y demás diligencias, inclusive pruebas, que considere necesarias la encargada de substanciar el recurso.

**ARTÍCULO 121.** Serán admisibles todo tipo de pruebas reconocidas por la ley, con excepción de la confesional a cargo de las autoridades, siempre y cuando tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, sujetándose su ofrecimiento, admisión, desahogo y valoración a las disposiciones que al respecto establece el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Una vez concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas y de las diligencias ordenadas, quien esté a cargo de la substanciación del recurso, procederá a dictar resolución correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes y se notificará a las partes.

**ARTÍCULO 122.** Las notificaciones que deban hacerse a los recurrentes y a los terceros perjudicados se practicarán en forma personal, en el domicilio que hubiesen señalado para tal efecto, conforme a las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado, en su parte relativa.

### **CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN**



ARTÍCULO 123. Los contratistas podrán presentar quejas ante la Contraloría, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias, entidades y ayuntamientos.

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes.

Dicha audiencia se deberá celebrar dentro los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del contratista traerá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

ARTÍCULO 124. En la audiencia de conciliación, la Contraloría tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o ayuntamiento respectivo determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

ARTÍCULO 125. De todas las diligencias que se lleven a cabo en el procedimiento de conciliación, la Contraloría, deberá levantar acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

ARTÍCULO 126. En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente. En caso contrario, quedarán a salvo sus derechos, para que los hagan valer ante los tribunales judiciales respectivos.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO. La presente ley, entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se aboga la Ley de Obras Públicas del Estado de Durango.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente.

CUARTO. En tanto se expide el Reglamento, que deberá ser elaborado en un término de 90 días a partir de la vigencia de la presente ley, el Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia competente, podrá dictar las disposiciones administrativas conducentes al cumplimiento de las mismas.

QUINTO. Los montos máximos de contratación de los municipios, a excepción de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, se establecerán en el Reglamento y hasta en tanto se expida, deberán observar los establecidos en el artículo 57, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Obras Públicas del Estado que se aboga en este decreto.

SEXTO. Los procedimientos en materia de obra pública que se hubiesen iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley, continuarán hasta su conclusión, regulándose por el ordenamiento jurídico que se aboga en la presente ley y demás disposiciones legales derivadas del mismo.

SÉPTIMO. El establecimiento del Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, quedará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

**VICTORIA DE DURANGO, DURANGO A 23 DE MAYO DE 2022**

**DIP. LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**



**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**DIP. SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

**DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ**

**DIP. SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO LUIS ENRIQUE BENÍTEZ OJEDA: DIPUTADAS Y DIPUTADOS PÚBLICO ASISTENTE LO QUE A NOMBRE DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS PRIX DEL PAN Y DEL PRD EDDY VENGO A AMPLIAR ES UNA PROPUESTA PARA CONTAR EN EL ESTADO DE DURANGO CON UNA NUEVA LEY DE OBRAS PÚBLICAS PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS DESDE LA LEGISLATURA ANTERIOR HUBO ESFUERZOS A VECES AISLADOS O DESARTICULADOS PERO ESFUERZOS POR CONSTRUIR UNA NUEVA LEY DE OBRA PÚBLICA SE HICIERON REUNIONES FOROS EVENTOS CON LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DELEGACIÓN DURANGO INCLUSO CON LA DELEGACIÓN



EN LA LAGUNA CON LOS COLEGIOS DE PROFESIONISTAS TANTO DE ARQUITECTOS COMO DE INGENIEROS CIVILES LOS DISTINTOS AGRUPAMIENTOS DE ESTOS PROFESIONISTAS HUBO REUNIONES ENTRE ASESORES DE LOS PARTIDOS Y HABÍA AVANCES SIGNIFICATIVOS HOY ESTAMOS RETOMANDO ESTAS INQUIETUDES Y ESTOS ESFUERZOS A FIN DE PODER TENER MATERIA A PARTIR DE LA CUAL PODAMOS DISCUTIR Y LLEGAR SI ES POSIBLE A LOS CONSENSOS SUFICIENTES PARA QUE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS DE ESTE CONGRESO PUEDA EN SU OPORTUNIDAD Y DESPUÉS DE ANALIZARSE DISCUTIRSE DEBATIRSE QUITAR PONER AGREGAR SUMAR RESTAR TENER UNA NUEVA LEGISLACIÓN QUE HACE FALTA Y HACE FALTA PORQUE LA ÚLTIMA LEY LA QUE TENEMOS VIGENTE DATA DE HACE 23 AÑOS CASI 1/4 DE SIGLO Y EN 23 AÑOS HAN PASADO MUCHAS COSAS QUE LA LEY NO RECOGE DESDE LA TERMINOLOGÍA LA LEGISLACIÓN LOS NOMBRES LAS ENTIDADES LOS MEDIOS INFORMÁTICOS LA TRANSPARENCIA LAS PLATAFORMAS Y ES UNA LEY QUE SE HA QUEDADO AHÍ EN EL OLVIDO QUE YA ES OBSOLETA Y QUE NECESITAMOS MODERNIZAR Y NECESITAMOS PONERLA A LA ALTURA DE OTRAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE HAN AVANZADO ES UNA LEY QUE BUSCA PRIMERO AMPLIAR LA TRANSPARENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA DESDE SU ASIGNACIÓN HASTA SU CONCLUSIÓN ES UNA LEY QUE BUSCA INCORPORAR A LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA A TRAVÉS DE CÁMARAS Y COLEGIOS PARA QUE VIGILEN MÁS DE CERCA TODO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA ES UNA LEY QUE BUSCA QUE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS Y LOS COMITÉS DE OBRA PÚBLICA QUE YA EXISTEN VERDADERAMENTE SE



PONGAN A FUNCIONAR Y CUMPLAN CON SU COMETIDO DE GARANTIZAR OBRAS DE CALIDAD EN TIEMPO CON OPORTUNIDAD PARA EVITAR DILACIONES CONTRATIEMPOS U OBRAS AHÍ ABANDONADAS MUCHAS VECES PORQUE EL CONSTRUCTOR AHÍ LAS DEJO TIRADAS SIN SANCIÓN ALGUNA O MUCHAS OTRAS VECES PORQUE NO SE LE PAGÓ A TIEMPO O PORQUE NO SE ESPECIFICÓ DEBIDAMENTE EN EL CONTRATO QUE PASARÍA EN EL CASO DE QUE AUMENTARAN LOS MATERIALES ES UNA LEY QUE NO CONTEMPLA LO QUE YA ESTÁ PASANDO HOY EN EL DÍA A DÍA DE LA OBRA NECESITAMOS REGULARLO UNA LEY QUE ADEMÁS SE INCORPORA A LOS 39 MUNICIPIOS PORQUE DEBEMOS DE SABER COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS QUE LA ACTUAL LEY LA QUE ESTÁ VIGENTE SÓLO CONTEMPLA AL ESTADO Y A LOS MUNICIPIOS DE DURANGO GÓMEZ PALACIO Y LERDO Y DEJA FUERA A LOS OTROS 36 MUNICIPIOS PORQUE HACE 23 AÑOS QUIZÁ HACÍAN PEQUEÑAS OBRAS TENÍAN PEQUEÑOS PRESUPUESTOS Y NO VALÍA LA PENA REGULAR LOS HOY SE TRATA DE REGULAR LA OBRA PÚBLICA DE LOS 39 MW ES UNA LEY ENTONCES QUE TIENE QUE VER CON LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO CALIDAD FINANCIAMIENTO Y OPORTUNIDAD DE CONTRATACIÓN A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS QUE PERMITAN LA PARTICIPACIÓN DE PEQUEÑAS MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE ASEGUREN UNA CORRECTA EROGACIÓN DE RECURSOS Y SE COMPROMETAN SE COMPROMETAN A DESARROLLAR OBRAS DE CALIDAD Y EN BASE A LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS QUE LAS MISMAS REQUIEREN CONFORME A LAS PROPUESTAS QUE SE PRESENTAN A TRAVÉS DE PROPOSICIONES



SOLVENTES Y DE COSTOS COMPETITIVOS ES UNA LEY QUE REGULA LA CONTRATACIÓN QUE COLMA ALGUNAS DEFICIENCIAS JURÍDICAS QUE EXISTEN Y QUE DISMINUYEN LA POSIBILIDAD DE GARANTIZAR INFRAESTRUCTURA DE CALIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ES TAMBIÉN UN ORDENAMIENTO JURÍDICO PROMOTOR DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ECONOMÍA Y DE LAS TAREAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO PORQUE USTEDES SABEN QUE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN DETONA TODA UNA SERIE DE RAMAS DE LA ECONOMÍA EN CUATRO PUNTOS RESUMO LO MÁS DESTACABLE SE ACTUALIZA Y MODERNIZA LA DENOMINACIÓN DE DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DESARROLLA ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO DE OBRA PÚBLICA ESTABLECE LOS COMITÉS DE OBRA PÚBLICA Y SE CREAN LOS DIRECTORES RESPONSABLES DE OBRA PÚBLICA ASÍ COMO LOS DIRECTORES CORRESPONSABLES DE OBRA PÚBLICA QUE SERÁN LAS PERSONAS FÍSICAS QUE SE HAGAN RESPONSABLES DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY Y QUE EN CASO DE QUE ALGO SE INCUMPLA TAMBIÉN SEAN SANCIONADOS POR NO CUMPLIR CON SU FUNCIÓN TIENE 126 ARTÍCULOS SE INCORPORAN TÉRMINOS Y CONCEPTOS QUE HOY NO EXISTEN COMO LO QUE TIENE QUE VER CON EDIFICACIÓN DE VIVIENDA ECOLÓGICA SUSTENTABLE LOS FAMOSOS EDIFICIOS QUE AHORA YA SON TAN COMUNES ENERGÍAS RENOVABLES MATERIALES ECOLÓGICOS PADRONES PLATAFORMAS INTERNET NORMA OFICIAL MEXICANA REGISTRO AGRARIO NACIONAL UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PORQUE TODAVÍA ESTABA EN ANTERIORES SISTEMAS DE MEDICIÓN MONETARIA SE INCORPORA AL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN EN FIN



DESTACARÍA TAMBIÉN QUE SE DEDICA UN TÍTULO COMPLETO A LA PLANEACIÓN PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO GUION DE LA OBRA PÚBLICA Y FÍJENSE USTEDES ESTA LEGISLATURA YA DIO EL PRIMER PASO HACE UNOS DÍAS AL APROBAR UNA LEY NUEVA PARA LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS ESTAMOS EN LA COMISIÓN DE HACIENDA PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DISCUTIENDO TAMBIÉN PARA APROBAR PRONTO UNA NUEVA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS Y CON ESTO ESTARÍAMOS CERRANDO LA PINZA FALTARÍA TAMBIÉN UNA NUEVA LEY DE PLANEACIÓN QUE ESTÁ EN CONSTRUCCIÓN PARA QUE ENTONCES SÍ TODO VAYA DE LA MANO Y SE MODERNICE EL MARCO JURÍDICO EN ESTA PROPUESTA QUE POR SUPUESTO TENDRÁ QUE DISCUTIRSE Y DEBATIRSE AMPLIAMENTE VIENE TAMBIÉN TODO UN CAPITULADO ACERCA DE LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SU PROCEDIMIENTO QUE TIENE QUE VER CON LOS ANTICIPOS FAMOSOS QUÉ TIENE QUE VER CON LOS AJUSTES DE LOS COSTOS CUANDO LA OBRA SALE MÁS CARA DE LO QUE SE PRESUPUESTÓ QUÉ TIENE QUE VER CON LOS CALENDARIOS Y LOS PLAZOS DE LA EJECUCIÓN PARA EVITAR DEMORA O TARDANZA EN LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS QUÉ TIENE QUE VER CON UN PADRÓN DE CONTRATISTAS QUE DEBE DE SER UN PADRÓN NUEVO HAY QUE DEPURAR EL ACTUAL PADRÓN Y QUE ESE PADRÓN SEA PÚBLICO PORQUE HOY NO ES PÚBLICO UN PADRÓN QUE TODOS CONOZCAMOS QUIÉNES SON LOS CONSTRUCTORES Y QUE ESTÉN LOS DE DURANGO PRIVILEGIADAMENTE Y CON LO CONOZCAMOS Y SEPAMOS SI ESOS CONSTRUCTORES CUENTAN CON LA INFRAESTRUCTURA LA CAPACIDAD DEL EQUIPO LA MAQUINARIA Y EL





PERSONAL ESPECIALIZADO PARA PODER PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS Y EN LA ASIGNACIÓN DE LA OBRA Y FINALMENTE EN CUANTO A LOS PERSONAJES QUE SE CREAN PARA VIGILAR LA OBRA PÚBLICA BIEN HECHA CON CALIDAD QUE HAYA ESPECIALISTAS EN CADA UNA DE LAS RAMAS LO QUE TIENE QUE VER CON GAS LO QUE TIENE QUE VER CON LO HIDRO SANITARIO LO QUE TIENE QUE VER CON EDIFICACIÓN EN FIN LA PONEMOS A SU CONSIDERACIÓN Y VOY A TERMINAR PIDIÉNDOLES A TODOS QUE SE INVOLUCREN Y PARTICIPEN QUE LA CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN SEA INVITADA A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE RAÚL MONTELONGO Y SUS AFILIADOS PARA QUE TAMBIÉN EXPRESEN SU PUNTO DE VISTA AL IGUAL QUE LOS COLEGIOS Y QUE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS LA PONGA COMO UNA DE LAS PRIORIDADES PARA QUE ESTA LEGISLATURA PUEDA PRONTO TENER UNA NUEVA LEY ACORDE A NUESTRO TIEMPO EN LA MATERIA ES CUÁNTO.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL QUE SE ADICIONA UN



ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN MATERIA DE SEGURO DE SALUD PARA ESTUDIANTES, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E S. —

**CÁMARA DE DIPUTADOS  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E. —**

Quienes suscriben, **GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ , JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango; y con fundamento en el artículo 71, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 14 BIS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL**, en materia de **seguro de salud para estudiantes**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente propuesta se plantea en ejercicio del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a las legislaturas de los estados la potestad de presentar iniciativas de leyes y decretos ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión.

Su propósito consiste en adicionar un artículo 14 BIS a la Ley del Seguro Social, a fin de concebir legalmente que sean sujetos de incorporación al régimen obligatorio del seguro social, -en lo que corresponde a las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad-, las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social.

Dicha propuesta guarda dos propósitos específicos:



**Primero.-** Consolidar en la ley el llamado “seguro facultativo”, destinado a las y los estudiantes de nivel medio superior y superior, dado que su funcionamiento desde los años ochenta y noventa se ha sustentado en decretos presidenciales<sup>2</sup>, y

**Segundo.-** Hacer posible que dicho seguro para estudiantes pueda prorrogarse al término de los estudios, cuando se presenten prácticas profesionales y servicio social de pasantes, durante los cuales, al no encontrarse dentro del esquema escolar en la mayoría de los casos, los estudiantes ya no cuentan con tal aseguramiento de salud.

Adicionalmente, se considera necesario que en el caso de estudiantes madres de familia, se hagan extensivas las prestaciones a las y los hijos, siempre y cuando éstos sean menores de dieciocho años de edad.

\*

La seguridad social para las personas estudiantes en México, forma parte de un mosaico de factores indispensables para el desarrollo integral del proceso educativo.

La salud, el medio ambiente, los recursos digitales y los medios básicos de conectividad conforman una base que favorece la educación de las personas, y las lesiones en alguno o algunos de dichos factores, tiene un impacto en la posibilidad de educarse y contar con una mejor condición de vida, y en los casos de ausencia grave de tales factores se origina la deserción y, por tanto, la ralentización del crecimiento sostenido del país y del estado.

Tanto es así que, de acuerdo con los estudios del Instituto Nacional de Geografía y Estadística<sup>3</sup>:

→ 33.6 millones de personas entre los 3 y 29 años estuvieron inscritas en el ciclo escolar 2019-2020 (62.0% del total). De ellas, 740 mil (2.2%) no concluyeron el ciclo escolar: 58.9% por alguna razón asociada a la COVID-19 y 8.9% por falta de dinero o recursos.

→ Para el ciclo escolar 2020-2021 se inscribieron 32.9 millones (60.6% de la población de 3 a 29 años). Por motivos asociados a la COVID-19 o por falta de dinero o recursos no se inscribieron 5.2 millones de personas (9.6% del total 3 a 29 años) al ciclo escolar 2020-2021.

---

<sup>2</sup> DOF: 10/06/1987, y DOF: 14/09/1998: DECRETO por el que se incorporan al régimen obligatorio del Seguro Social, por lo que corresponde a las prestaciones en especie del seguro de enfermedades y maternidad, a las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social. Disponible en:

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4892913&fecha=14/09/1998#gsc.tab=0](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4892913&fecha=14/09/1998#gsc.tab=0)

<sup>3</sup> COMUNICADO DE PRENSA NÚM 185/21. 23 DE MARZO DE 2021. INEGI PRESENTA RESULTADOS DE LA ENCUESTA PARA LA MEDICIÓN DEL IMPACTO COVID-19 EN LA EDUCACIÓN (ECOVID-ED) 2020. Disponible en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVID-ED\\_2021\\_03.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/OtrTemEcon/ECOVID-ED_2021_03.pdf)



- Sobre los motivos asociados a la COVID-19 para no inscribirse en el ciclo escolar vigente (2020-2021) 26.6% considera que las clases a distancia eran poco funcionales para el aprendizaje; 25.3% señala que alguno de sus padres o tutores se quedaron sin trabajo; y el 21.9% carece de computadora, otros dispositivo o conexión de internet.
- Por nivel educativo, es en el medio superior en el que se identificó el porcentaje más alto de no conclusión del ciclo escolar 2019-2020, con 3.6%, seguido de la secundaria con un 3.2 por ciento.
- Por otro lado, el porcentaje que no concluyó el ciclo escolar 2019-2020 por falta de recursos o porque tenía que trabajar fue de 5.6% para el nivel de secundaria, 43.7% para el nivel de media superior y de 25.1% para el nivel superior.

En los niveles medio-superior y superior, México y Durango, se cuentan con las siguientes cifras<sup>4</sup> de estudiantes inscritos en el ciclo 2020-2021:

**Nivel nacional**

- 4, 985,005 en educación media superior
- 4, 030,616 en educación superior

**Durango**

- 75,714 en educación media superior
- 53,023 en educación superior

Entidad federativa	Sexo	2020/2021					
		Total	Preescolar	Primaria	Secundaria	Media superior	Superior
<b>Estados Unidos Mexicanos</b>	Total	33,415,994	4,328,188	13,677,465	6,394,720	<b>4,985,005</b>	<b>4,030,616</b>
	Hombres	16,726,256	2,182,537	6,955,332	3,220,968	2,422,022	1,945,397
	Mujeres	16,689,738	2,145,651	6,722,133	3,173,752	2,562,983	2,085,219
<b>Durango</b>	Total	510,603	67,933	219,167	94,766	<b>75,714</b>	<b>53,023</b>

<sup>4</sup> INEGI. Matrícula escolar por entidad federativa según nivel educativo. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=ac13059d-e874-4962-93bb-74f2c58a3cb9>



	Hombres	256,049	34,511	111,799	47,440	36,303	25,996
	Mujeres	254,554	33,422	107,368	47,326	39,411	27,027

En dicho contexto resulta adecuado llevar a la letra legal el derecho de las y los estudiantes a la seguridad social, y contribuir a una reactivación educativa fortalecida en derechos.

En este marco, y por todo lo anterior expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, para su trámite ante el Congreso de Unión, la siguiente:

#### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y **CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** — Se adiciona un artículo 14 BIS a la Ley del Seguro Social, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14 BIS.** Serán sujetos de incorporación al régimen obligatorio del seguro social, en lo que corresponde al Seguro de Enfermedades y Maternidad para personas estudiantes, las personas que cursen estudios de los tipos medio superior y superior en instituciones educativas del Estado y que no cuenten con la misma o similar protección por parte del propio Instituto o cualquier otra institución de seguridad social. Las prestaciones en especie del Seguro de Enfermedades y Maternidad para personas estudiantes, comprenden la asistencia médico quirúrgica, farmacéutica, hospitalaria, así como la asistencia obstétrica.

Dichas prestaciones se otorgarán a la persona asegurada el tiempo que permanezca como estudiante en la institución educativa pública; prorrogándose en los esquemas de realización de prácticas profesionales y/o servicio social de pasantes.

Las prestaciones se otorgarán únicamente al estudiante asegurado. En el caso de las estudiantes madres de familia, se harán extensivas las prestaciones a las y los hijos, siempre y cuando éstos sean menores de dieciocho años de edad.



**El Gobierno Federal cubrirá en forma integral, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el monto de las cuotas para sufragar los gastos originados por el aseguramiento de los sujetos a que hace referencia este artículo.**

**El Instituto Mexicano del Seguro Social emitirá, y renovará cuando sea necesario, los acuerdos, lineamientos y reglamentación relativa al Seguro de Enfermedades y Maternidad para estudiantes.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

**TERCERO.-** En un plazo máximo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Instituto Mexicano del Seguro Social deberá emitir los acuerdos, lineamientos y reglamentación relativa al Seguro de Enfermedades y Maternidad para estudiantes, objeto de este Decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 24 de mayo de 2022.

**GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**

**RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ**

**SUSY CAROLINA TORRECILLAS  
SALAZAR**

**SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

**SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**

**PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, HASTA POR 10 MINUTOS.**



DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA MUY BUENOS DÍAS COMPAÑERAS COMPAÑEROS PÚBLICO ESPECIAL QUE HOY NOS ACOMPAÑA DESDE DIFERENTES MUNICIPIOS Y LOS QUE NOS SIGUEN EN LAS TRANSMISIONES DE LAS REDES SOCIALES MUCHAS GRACIAS POR ESTAR AQUÍ LA EDUCACIÓN NO CAMBIA EL MUNDO CAMBIA A LAS PERSONAS QUE VAN A CAMBIAR EL MUNDO PABLO FREIRE EN EL MARCO DEL DÍA DEL ESTUDIANTE AMIGAS Y AMIGOS QUE FUE EL DÍA DE MAÑANA PRESENTAMOS ESTA INICIATIVA PARA TURNARSE AL CONGRESO FEDERAL CON EL OBJETIVO DE MODIFICAR LA LEY DEL SEGURO SOCIAL PARA AMPLIAR EL SERVICIO MÉDICO A LAS Y LOS ESTUDIANTES EN 2 VÍAS PRIMERO A ESTUDIANTES QUE CONCLUYEN SU ESCUELA PERO REQUIEREN HACER UN SERVICIO SOCIAL O PRÁCTICAS PROFESIONALES EN EL MAYOR DE LOS CASOS VEMOS A LAS DOCTORAS A LOS DOCTORES ENFERMERAS O ENFERMEROS PARA QUE TAMBIÉN TENGAN EL SERVICIO MÉDICO DEL SEGURO SOCIAL Y EL OTRO CASO QUE SE LE PROPONE LA MODIFICACIÓN A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL ES PARA QUE LAS MAMÁS QUE TENGAN A SUS NIÑOS MENORES DE 18 AÑOS Y QUE SEAN MAMÁS ESTUDIANTES EL SERVICIO DEL SEGURO SOCIAL EN CUANTO A LA SALUD TAMBIÉN SE LES CUBRA Y OBVIAMENTE TAMBIÉN A LAS MUJERES EMBARAZADAS QUIERO COMPARTIRLES ALGUNOS DATOS QUE CREO QUE ES BUENO REFLEXIONAR EN ESTA TRIBUNA EN EL MARCO DEL DÍA DE LA EL ESTUDIANTE PARA SEGUIR TRABAJANDO DESDE ESTE CONGRESO Y DESDE TODAS LAS TRINCHERAS PARA FORTALECER LA EDUCACIÓN Y QUE MÁS PERSONAS TENGAN LA POSIBILIDAD DE SEGUIR



ESTUDIANDO PARA EL CICLO ESCOLAR 2020 2021 SE INSCRIBIERON 32.9 MILLONES ES DECIR 60% DE LA POBLACIÓN DE 3 A 29 AÑOS POR MOTIVOS ASOCIADOS A KUBIK FALTA DE RECURSO PARA SUS INSCRIPCIONES O EL PAGO DE ALGUNOS TEMAS NO SE INSCRIBIERON 5.2 MILLONES DE PERSONAS 9.6% DEL TOTAL DE 3 A 29 AÑOS AL CICLO ESCOLAR 2020 2021 POR NIVEL EDUCATIVO ES EL MEDIO SUPERIOR EN EL QUE SE IDENTIFICÓ EL PORCENTAJE MÁS ALTO QUE NO CONCLUYE LA ESCUELA DEL CICLO ESCOLAR 2019 2020 CON 3.6% SEGUIDO DE LA SECUNDARIA CON UN 3.2% POR OTRO LADO EL PORCENTAJE QUE NO ACABÓ LA ESCUELA EN EL CICLO ESCOLAR 2019 2020 POR FALTA DE RECURSOS O PORQUE TENÍA QUE TRABAJAR Y TENÍA QUE PAGAR OTROS TEMAS PUEDES 5.6% PARA EL NIVEL DE SECUNDARIA Y 43.7 PARA EL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y 25.1 PARA EL NIVEL SUPERIOR EN LOS NIVELES MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR MÉXICO Y DURANGO SE CUENTAN CON LAS SIGUIENTES CIFRAS DE ESTUDIANTES INSCRITOS A NIVEL NACIONAL CUATRO MILLONES EN EDUCACIÓN SUPERIOR EN DURANGO 53 23,000 EN EDUCACIÓN SUPERIOR EN ESTE CONTEXTO ES IMPORTANTE COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS QUE EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL SE PUEDAN EXTENDER LAS FACILIDADES DEL SERVICIO MÉDICO POR ESO PRESENTAMOS ESTA INICIATIVA LA CUAL COMO LES COMENTÉ AL PRINCIPIO SE TURNA AL CONGRESO FEDERAL YOLI SE LE SOLICITÓ A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS QUE PUEDAN HABLAR CON LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES PARA QUE SE LE DÉ SEGUIMIENTO A ESTA INICIATIVA EN EL CONGRESO FEDERAL Y QUE DESPUÉS DE ANALIZARSE DESPUÉS DE DISCUTIRSE A LAS Y LOS ESTUDIANTES LES OTORGUEMOS ESTE DERECHO QUE ELLAS Y ELLOS





MERECEN PARA SEGUIR ESTUDIANDO Y EL DÍA DE MAÑANA SER PROFESIONISTAS Y CIUDADANOS DURANGUENSES QUE LE APORTEN AL BIEN COMÚN Y AL BIEN DE DURANGO POR ESCUCHARME MUCHAS GRACIAS ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

PRESIDENTE: DAMOS LA BIENVENIDA AL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO AL DIPUTADO FEDERAL JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA BIENVENIDO A TU CASA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ, FERNANDO ROCHA AMARO Y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 40,41,45,46,47 Y 142 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS, LA



CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.  
P R E S E N T E S. —**

Quienes suscriben, **JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR, JOEL CORRAL ALCÁNTAR, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ, JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ, SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR, J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA, SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ, ROSA MARIA TRIANA MARTÍNEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ, y FERNANDO ROCHA AMARO, y SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**, integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como por el artículo 178, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Honorable Pleno, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL TÍTULO SEGUNDO, Y LOS ARTÍCULOS 40, 41, 45, 46, 47 Y 142 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en materia de **Evaluación de Políticas Públicas**, con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene como propósito modificar diversos artículos de la Carta Política Local, a fin de perfeccionar la gama de atribuciones conferidas al órgano constitucional autónomo denominado Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, tomando en cuenta que la amplitud significativa del concepto de evaluación gubernamental atraviesa todos los ámbitos de ejercicio del poder público, y precisa, por lo tanto, la delimitación de su ejercicio en los diversos instrumentos en que se refleja y en las autoridades que la llevan a cabo.

La evaluación gubernamental supone un paso conclusivo de estudio de los actos y procesos que los entes han emprendido en períodos determinados, y sirve de base no solamente para el diseño de estrategias y acciones posteriores, sino además para la actualización de consecuencias legales, ya sean positivas o sancionatorias, para los servidores públicos, los instrumentos legales utilizados, e inclusive para ciertos particulares relacionados con las acciones de gobierno que se califican.



Relacionada con los conceptos de rendición de cuentas, transparencia, fiscalización, ejercicio de los recursos públicos y combate a la corrupción, la evaluación gubernamental constituye, tal como apunta Gris Legorreta:

...una actividad relevante en términos de su capacidad para generar evidencia y retroalimentar las decisiones en materia de política pública. Así, la forma en la que un gobierno determina cómo se evaluarán sus programas y acciones es un objeto de estudio interesante dado que, a partir de esto, se establecen los criterios para valorar dimensiones importantes como su efectividad, eficiencia, eficacia, entre otras<sup>5</sup>.

A su vez *“las directrices que guían la política de evaluación de un gobierno permiten establecer criterios homogéneos de actuación en esta materia”, tanto así que de manera específica “países como el Reino Unido y Australia, por ejemplo, han generado guías específicas para hacer explícita la forma en la que se implementará la política de evaluación, así como sus alcances”*<sup>6</sup>.

Tomando en consideración la utilización de recursos públicos en la política pública, los procesos evaluativos y de fiscalización permean en todos los actos de gobierno, tanto en los tres poderes de gobierno tradicional –más los esquemas de órganos constitucionales autónomos, no encuadrados en el poder ejecutivo tradicional—, como en los tres órdenes o niveles de acción: federal, estatal y municipal.

En todos los anteriores es claro observar que confluyen organismos especializados de evaluación, órganos de fiscalización (auditorías Superiores, contralorías), hasta mecanismos de evaluación al interior de los poderes e inclusive de las dependencias de los mismos.

De esta manera a nivel federal la fiscalización se ejerce por la Auditoría Superior de la Federación, y la evaluación recae fundamentalmente en dos entes:

1) La Unidad de Evaluación del Desempeño de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que establece la facultad de dicha Secretaría para **“Coordinar la evaluación que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales, así como concertar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la validación de los indicadores estratégicos, en los términos de las disposiciones aplicables”**; y

<sup>5</sup> GRIS LEGORRETA, PERLA CAROLINA. Reflexiones sobre la política de evaluación del Gobierno de México. NOTAS ESTRATÉGICAS. Dirección General de Investigación Estratégica. Instituto Belisario Domínguez. Consecutivo 101. Legislatura LXIV. Senado de la República. Disponible en: <http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/4913?show=full>

<sup>6</sup> Ídem.



2) El **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)**, consagrado en el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un “*órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cargo de la medición de la pobreza y de la evaluación de los programas, objetivos, metas y acciones de la política de desarrollo social, así como de emitir recomendaciones en los términos que disponga la ley*”.

En la esfera local, la Constitución del Estado prevé que:

- *La planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar **seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados** con la participación ciudadana. (Artículo 46)*
- *El Presupuesto de Egresos del Estado se determinará con base en resultados y estará sujeto a la **evaluación del desempeño de las políticas públicas**. Su aplicación se sujetará a un sistema de contabilidad armonizada y devengada. Los entes públicos adoptarán las normas de contabilidad gubernamental aplicables para el registro, emisión de información financiera y fiscalización de activos, pasivos, ingresos, egresos, deuda y patrimonio, en los términos que dispongan las leyes. (Artículo 159).*
- *Son mecanismos del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas, el informe de **gestión gubernamental y la cuenta pública** (Artículo 163); siendo que los informes de gestión son obligaciones a cargo del poder ejecutivo, judicial, organismos constitucionales autónomos, y ayuntamientos ante el Congreso del Estado, amén de los informes que contemplan a su interior.*
- *La fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado que tiene por objeto **evaluar el desempeño de la gestión gubernamental**, comprendiéndose en el **examen, el cumplimiento de los objetivos y metas** de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas con las partidas autorizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables. (Artículo 170)*



→ *Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente **Cuenta Pública** ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley. (Artículo 171)*

\*

Así pues, a la luz del marco normativo federal y local en materia de evaluaciones de gobierno, resulta claro que el actual ámbito potestativo del Instituto de Evaluación de las Políticas Públicas del Estado, de acuerdo a la redacción respectiva de la Carta Política Local, requiere de un encuadre que lo dote de mayor coherencia y una articulación adecuada con los órganos gubernamentales sujetos a su evaluación.

En este sentido se propone en la presente iniciativa:

**1. Derogar el tercer párrafo del artículo 47** de la Constitución del Estado, toda vez que establecer, —como actualmente lo hace—, que el seguimiento y evaluación de los objetivos y metas contenidos en los instrumentos de la planeación del Estado y los Municipios, sean acciones conducidas por el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas, **traslapa campos de acción constitucional y legalmente reservados a entes diversos**, que van desde órganos de planeación y seguimiento estatal y municipales, hasta mecanismos de poderes judicial y legislativo.

**2. Reformar el primer párrafo del artículo 142** de la Carta Política Local, **homologando el campo de atribución** del multicitado Instituto de Evaluación de Políticas Públicas con el consagrado a nivel federal para el **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el artículo 26 de la Carta Magna.**

El siguiente cuadro muestra la propuesta de modificación:

<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO</b>	
<b>REDACCIÓN VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>
TÍTULO SEGUNDO DEL DESARROLLO ECONÓMICO CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO COMPETITIVO Y SUSTENTABLE  ARTÍCULO 40.- ...  Las políticas públicas para el desarrollo económico tendrán los objetivos siguientes: I. La mejoría de la calidad de vida.	TÍTULO SEGUNDO <b>DEL DESARROLLO ESTATAL</b> CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO COMPETITIVO Y <b>SOSTENIBLE</b>  ARTÍCULO 40.- ...  <b>Las políticas públicas para el desarrollo del Estado tendrán los objetivos siguientes:</b> I. La mejoría de la calidad de vida.



<p>II. ....</p> <p>Artículo 41.- En el desarrollo económico concurrirán los sectores público, social y privado; corresponde al Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social.</p> <p>ARTÍCULO 45.- El Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, de carácter democrático, participativo e incluyente que recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas en un Plan Estratégico, el cual contendrá objetivos con proyección a veinticuatro años para lograr el desarrollo sostenido y sustentable de la entidad.</p> <p>El Plan Estratégico deberá ser revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales de desarrollo contendrán los programas de la administración pública estatal y municipal durante la gestión respectiva; los cuales guardarán congruencia con la planeación estratégica.</p> <p>ARTÍCULO 46.- La planeación gubernamental se realizará bajo los principios de racionalidad y optimización de los recursos, deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico y social de la entidad, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y la evaluación de resultados con la participación ciudadana.</p>	<p>II. ....</p> <p><b>XI. Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.</b></p> <p><b>XII. Promover la cultura física y el deporte.</b></p> <p><b>XIII. Impulsar una mejora regulatoria para simplificar trámites y servicios</b></p> <p><b>XIV. Proteger la dignidad, la libertad y los derechos humanos</b></p> <p>Artículo 41.- <b>En el desarrollo del estado</b> concurrirán los sectores público, social y privado; corresponde al Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social.</p> <p>ARTÍCULO 45.- <b>El Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo de carácter democrático, participativo y estratégico, bajo los principios de una gestión basada en resultados; deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico, social y humano, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y evaluación de resultados.</b></p> <p>ARTÍCULO 46.- <b>La visión de largo plazo quedará establecida en un Plan Estratégico que recogerá las aspiraciones de la sociedad y establecerá los cambios que se desean alcanzar con una proyección a veinticuatro años. El Plan Estratégico deberá ser revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años.</b></p>
---	---



<p>ARTÍCULO 47.- La planeación, en los términos que disponga la ley, quedará establecida en los planes de desarrollo estatal y municipales, los cuales determinarán con claridad las políticas o ejes del desarrollo, los objetivos, las estrategias y las líneas de acción, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y la visión del Estado que se desea alcanzar producto del consenso social.</p> <p>El Estado y los municipios establecerán los mecanismos y adoptarán las medidas necesarias para la organización del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, en los términos que señale la ley.</p> <p>El seguimiento y evaluación de los objetivos y metas contenidos en los instrumentos de la planeación serán acciones conducidas por el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.</p>	<p>ARTÍCULO 47.- La planeación, en los términos que disponga la ley, quedará establecida en <b>un Plan Estatal de Desarrollo y en los planes municipales de desarrollo, en los cuales se especificarán los ejes del desarrollo, los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas</b>, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y <b>guardando congruencia con la planeación estratégica.</b></p> <p>El Estado y los municipios establecerán los mecanismos y adoptarán las medidas necesarias para la organización del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, en los términos que señale la ley.</p> <p><b>(PÁRRAFO DEROGADO)</b></p>
<p>ARTÍCULO 142.- El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas es el organismo encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas, y de generar información para que los poderes y los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones. Tendrá facultades para evaluar las actuaciones de cualquier dependencia o programa estatal o gobierno municipal.</p> <p>El resultado de las evaluaciones se deberá considerar en el proceso de programación y presupuesto, a fin de propiciar que los recursos</p>	<p>ARTÍCULO 142.- <b>El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas es el organismo encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas de desarrollo social del Estado, y de generar información para que los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones.</b></p> <p>El resultado de las evaluaciones se deberá considerar en el proceso de programación y presupuesto, a fin de propiciar que los recursos</p>



económicos tengan la mayor eficacia e impacto en el Estado.  Todo dictamen de evaluación y cualquier tipo de información que genere será público.	económicos tengan la mayor eficacia e impacto en el Estado.  Todo dictamen de evaluación y cualquier tipo de información que genere será público.
---	---

Así, buscamos un encuadre adecuado que dote de certeza, coherencia y viabilidad operativa al Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado, en el marco de un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, considerando que el primer elemento para su funcionamiento plenamente efectivo consiste en su válida base constitucional.

En este marco y por todo lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ÚNICO.** – Se reforma la denominación del Título Segundo, y los artículos 40, 41, 45, 46, 47 y 142 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los términos siguientes:

**TÍTULO SEGUNDO  
DEL DESARROLLO ESTATAL  
CAPÍTULO I**

**DEL DESARROLLO ECONÓMICO COMPETITIVO Y SUSTENTABLE**

**ARTÍCULO 40.- ...**

Las políticas públicas para el desarrollo del Estado tendrán los objetivos siguientes:

I. La mejoría de la calidad de vida.

II. a la X...

**XI. Alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.**

**XII. Promover la cultura física y el deporte.**

**XIII. Impulsar una mejora regulatoria para simplificar trámites y servicios**

**XIV. Proteger la dignidad, la libertad y los derechos humanos**

Artículo 41.- En el **desarrollo del estado** concurrirán los sectores público, social y privado; corresponde al Estado procurar la armonía entre ellos para cumplir con su responsabilidad social.





**ARTÍCULO 45.- El Estado organizará un Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo de carácter democrático, participativo y estratégico, bajo los principios de una gestión basada en resultados; deberá mantener en su formulación una visión de largo plazo del desarrollo económico, social y humano, una programación con objetivos y metas a mediano y corto plazo, la identificación de prioridades producto del consenso social, así como los mecanismos que permitan dar seguimiento a su ejecución y evaluación de resultados.**

**ARTÍCULO 46.- La visión de largo plazo quedará establecida en un Plan Estratégico que recogerá las aspiraciones de la sociedad y establecerá los cambios que se desean alcanzar con una proyección a veinticuatro años. El Plan Estratégico deberá ser revisado y, en su caso, ajustados sus objetivos cada seis años.**

**ARTÍCULO 47.- La planeación, en los términos que disponga la ley, quedará establecida en un Plan Estatal de Desarrollo y en los planes municipales de desarrollo, en los cuales se especificarán los ejes del desarrollo, los objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas, en función de la situación que prevalezca en la entidad, considerando las fuentes de información oficiales, las demandas de la sociedad, las prioridades identificadas y guardando congruencia con la planeación estratégica.**

El Estado y los municipios establecerán los mecanismos y adoptarán las medidas necesarias para la organización del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo, en los términos que señale la ley.

**(PÁRRAFO DEROGADO)**

**ARTÍCULO 142.- El Instituto de Evaluación de Políticas Públicas es el organismo encargado de medir y evaluar el desempeño de las políticas públicas de desarrollo social del Estado, y de generar información para que los gobiernos realicen un mejor diseño e implementación de sus programas y acciones.**

El resultado de las evaluaciones se deberá considerar en el proceso de programación y presupuesto, a fin de propiciar que los recursos económicos tengan la mayor eficacia e impacto en el Estado.

Todo dictamen de evaluación y cualquier tipo de información que genere será público.

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Victoria de Durango, Durango, a 24 de mayo de 2022.



**JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**

**JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**RICARDO FIDEL PACHECHO RODRÍGUEZ**

**JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**

**GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

**SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**PEDRO TOQUERO GUTIÉRREZ**

**SUSY CAROLINA TORRECILLAS  
SALAZAR**

**J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**

**SANDRA LUZ REYES RODRÍGUEZ**

**ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ**

**TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**FERNANDO ROCHA AMARO**

**SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ**

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE DESECHOS DE MEDICAMENTOS, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA,



EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN  
AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a **Ley para La Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango**, en materia de **desechos de medicamentos** con base en la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para la mayoría de las personas, la identificación de medicamentos que ya no resultan aptos para su consumo, debido a que su tiempo de posible uso ha terminado, resulta una tarea relativamente sencilla; pero por otro lado, para muchas personas resulta desconocido el deshecho y manejo adecuado de los mismos y de sus envases o cajas respectivas.

La mayoría no identifica que el tirarlos en cualquier lugar, significa un daño al medio ambiente y a la salud de la población.

Por lo cual, no es extraño que especialistas en el tema, recomienden que se enseñe desde la menor edad de las personas, sobre el manejo adecuado de dichos insumos.

La eliminación de los medicamentos caducados y las respectivas cajas y frascos que los contienen, debe sujetarse a los procedimientos en materia de salud pública, debido al peligro que llegan a representar de manera directa o in directa en los seres humanos y la naturaleza.

Dichos insumos médicos, de llegar a caer en los abastecimientos de agua, representan un verdadero peligro.

Al respecto Norma Oficial conocida como NOM-073-SSA1-1993, entre otras, hace referencia a lo que se conoce como estabilidad de medicamentos.



De manera literal, dicho documentos señalan que tiene por objeto establecer los requisitos para llevar a cabo y reportar los estudios de estabilidad de medicamentos.

Continúa diciendo el citado documento que el objetivo de los estudios de estabilidad, es proveer evidencia documentada de cómo las características físicas, químicas, fisicoquímicas, microbiológicas y biológicas del medicamento, varían con el tiempo bajo la influencia de factores ambientales tales como: temperatura, humedad y luz; y establecer las condiciones de almacenamiento adecuadas y el periodo de caducidad. El titular del registro es el responsable de la estabilidad del medicamento en el mercado bajo las condiciones de almacenamiento establecidas por él.

Todos los medicamentos que se encuentran en el mercado deben de tener fecha de caducidad y ésta no debe exceder a los 5 años de la fecha de fabricación.

La degradación química del fármaco, la formación de productos tóxicos durante el proceso de degradación y en muchas ocasiones los cambios evidentes en su apariencia física, suelen manifestarse cuando la fecha marcada como caducidad se alcanza.

Según estimaciones de la Secretaría de Salud se llega a cantidades de millones de unidades de medicamentos caducados en el país al año, mismas que provienen de más o menos 250 laboratorios que llegan a comercializar igualmente millones de unidades de medicamentos.

El impacto que causan los medicamentos caducados mal desechados, llega a perjudicar en los suelos, los cultivos, el agua y los seres vivos en general, por lo que el manejo que se debe realizar sobre los mismos debe ser el adecuado, con la intención de propiciar el menor perjuicio posible a la salud pública y procurar el bienestar de las y los duranguenses.

Pro lo anteriormente manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa de reforma, propone la inclusión de un párrafo segundo al artículo 56 de la Ley para La Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango, para establecer una atribución de las autoridades Municipales de nuestra entidad para que en el marco de sus respectivas competencias promuevan, en coordinación con la secretaría de salud y con organizaciones de la sociedad civil si así resulta conveniente, campañas para recolección de medicamentos caducos, lo que podrá incluir contenedores seguros para tal efecto.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 56 de la **Ley para La Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 56.** Las autoridades Municipales, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán sistemas de separación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos, conforme a las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Además de lo anterior, promoverán, en coordinación con la secretaría de salud y con organizaciones de la sociedad civil si así se estima conveniente, campañas para recolección de medicamentos caducos, lo que podrá incluir contenedores seguros para tal efecto.**

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 24 de abril de 2022.**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**

**DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**



PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO FERNANDO ROCHA AMARO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS PARA LA MAYORÍA DE LAS PERSONAS LA IDENTIFICACIÓN DE MEDICAMENTOS QUE YA NO RESULTAN APTOS PARA SU CONSUMO DEBIDO A QUE SU TIEMPO DE POSIBLE USO HA TERMINADO RESULTA UNA TAREA RELATIVAMENTE SENCILLA PERO POR OTRO LADO PARA MUCHAS DE ESAS PERSONAS RESULTA DESCONOCIDO EL DESECHO Y MANEJO ADECUADO DE LOS MISMOS Y DE SUS ENVASES O CAJAS RESPECTIVAS LA MAYORÍA NO IDENTIFICA QUE EL TIRARLOS EN CUALQUIER LUGAR SIGNIFICA UN DAÑO AL MEDIO AMBIENTE Y A LA SALUD DE LA POBLACIÓN POR LO CUAL NO ES EXTRAÑO QUE ESPECIALISTAS EN EL TEMA RECOMIENDEN QUE SE ENSEÑE DESDE LA MENOR EDAD DE LAS PERSONAS SOBRE EL MANEJO ADECUADO DE DICHS INSUMOS LA ELIMINACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS CADUCADOS Y LAS RESPECTIVAS CAJAS Y FRASCOS QUE CONTIENEN DEBE SUJETARSE A LOS PROCEDIMIENTOS EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA DEBIDO AL PELIGRO QUE LLEGAN A REPRESENTAR DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA EN LOS SERES HUMANOS Y LA NATURALEZA DICHS INSUMOS MÉDICOS DE LLEGAR A CAER EN LOS ABASTECIMIENTOS DE AGUA REPRESENTAN UN VERDADERO PELIGRO AL RESPECTO LA NORMA OFICIAL CONOCIDA COMO NOM-073-SSA1-1993, ENTRE OTRAS HACE REFERENCIA A LO QUE SE CONOCE COMO ESTABILIDAD DE MEDICAMENTOS DE MANERA LITERAL DICHS DOCUMENTOS SEÑALA QUE TIENE POR OBJETO



ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO Y REPORTAR LOS ESTUDIOS DE ESTABILIDAD Y MEDICAMENTOS CONTINÚA DICHIENDO EL CITADO DOCUMENTO QUE EL OBJETIVO DE LOS ESTUDIOS DE ESTABILIDAD ES PROVEER EVIDENCIA DOCUMENTADA DE COMO LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICAS QUÍMICAS FISICOQUÍMICAS MICROBIOLÓGICAS IDEOLÓGICAS DEL MEDICAMENTO VARÍAN CON EL TIEMPO BAJO LA INFLUENCIA DE FACTORES AMBIENTALES COMO LA TEMPERATURA HUMEDAD Y LUZ Y ESTABLECER LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO ADECUADOS Y EL PERIODO DE CADUCIDAD EL TITULAR DEL REGISTRO ES EL RESPONSABLE DE LA ESTABILIDAD DEL MEDICAMENTO EN EL MERCADO BAJO LAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO ESTABLECIDAS POR EL TODOS LOS MEDICAMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL MERCADO DEBEN TENER FECHA DE CADUCIDAD Y ÉSTA NO DEBE EXCEDER A LOS 5 AÑOS DE LA FECHA DE LA FABRICACIÓN LA DEGRADACIÓN QUÍMICA DEL FÁRMACO LA FORMACIÓN DE PRODUCTOS TÓXICOS DURANTE EL PROCESO DE DEGRADACIÓN Y EN MUCHAS OCASIONES LOS CAMBIOS EVIDENTES EN SU APARIENCIA FÍSICA SUELEN MANIFESTARSE CUANDO LA MARCADA COMO CADUCIDAD SE ALCANZA EL IMPACTO QUE CAUSAN LOS MEDICAMENTOS CADUCADOS MAL DESECHADOS LLEGAN A PERJUDICAR EN LOS SUELOS LOS CULTIVOS EL AGUA Y LOS SERES VIVOS EN GENERAL POR LO QUE EL MANEJO SE DEBE REALIZAR SOBRE LOS MISMOS DEBE SER EL ADECUADO CON LA INTENCIÓN DE PROPICIAR EL MENOR PERJUICIO POSIBLE A LA SALUD PÚBLICA Y PROCURAR EL BIENESTAR DE LAS Y LOS DURANGUENSES POR LO ANTES MANIFESTADO EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO



ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA DE REFORMA PROPONE LA INCLUSIÓN DE UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL ESTADO DE DURANGO CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER ATRIBUCIONES A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE NUESTRA ENTIDAD PARA QUE EN EL MARCO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PROMUEVAN EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE SALUD Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL SI ASÍ RESULTA CONVENIENTE CAMPAÑAS DE RECOLECCIÓN DE MEDICAMENTOS CADUCOS LO QUE PODRÍA INCLUIR CONTENEDORES SEGUROS PARA TAL EFECTO ES CUANTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE SALUD MENTAL Y EMOCIONAL, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**





**DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los suscritos Diputadas y Diputados **JOEL CORRAL ALCANTAR, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, PEDRO TOQUERO GUTIERREZ, ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ, TERESA SOTO RODRÍGUEZ y FERNANDO ROCHA AMARO** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas y adiciones a la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, en materia de **salud mental y emocional**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud mental, según la propia Organización Mundial de la Salud (OMS), es el estado de bienestar en el cual el individuo se da cuenta de sus propias aptitudes, puede afrontar las presiones normales de la vida, puede trabajar productiva y fructíferamente y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Se estima que en nuestro país aproximadamente un 17 por ciento de los integrantes de la población padece al menos un trastorno mental, y en ese mismo sentido una de cada cuatro personas lo padecerán al menos una vez en su vida, pero solamente una de cada cinco recibe tratamiento o acude a los profesionales para someterse a ello.

La salud mental de las personas repercute en las sanas relaciones que tienen con todo aquel que interactúan; repercuten de manera directa en la forma y estilo de vida de las comunidades.

A nivel nacional e internacional, es común observar una tendencia por parte de las respectivas administraciones para destinar apoyo y programas dirigidos al bienestar mental de la población.

En relación con lo anterior, para nadie es un secreto que la pandemia por coronavirus y las consecuencias que se manifestaron en el estilo de vida de prácticamente toda la población mundial, evidenciaron situaciones que ya se advertían pero que muchos no habíamos puesto atención en ellas.

Es menester que pongamos énfasis especial en la salud mental y emocional de nuestras niñas, niños y adolescentes pues, ellos son en quienes puede ser mayormente beneficiados por el apoyo que se les brinde para dicho aspecto del bienestar personal.



Por otro lado, para muchos resulta desconocido el hecho de que la salud mental impacta en el producto interno bruto de los países, lo cual nos hace ver la complejidad de asunto por un lado y a la vez la relevancia que para todos tiene el estado mental y emocional de los miembros de la sociedad.

La mejor manera de tener adultos sanos y plenos, es brindar la atención requerida en los primeros años de vida de las personas, lo que también incluye por obvias razones el aspecto mental y emocional que caracterizan a los seres humanos.

Por lo manifestado, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, a través de la presente iniciativa, propone la modificación del artículo 37 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vigente en nuestra entidad, para complementar el primer párrafo del mismo de manera que se especifique que en lo relacionado con el derecho a la educación de los menores de nuestro estado se garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, con énfasis en atención a su bienestar mental, emocional y físico.

La prevención de los trastornos mentales, es una herramienta muy útil que no podemos desaprovechar y que aplicada en mayor beneficio de la población, recae directamente en las niñas y niños de nuestro Estado.

Además de lo anterior, se adiciona una fracción a dicho artículo, que contiene la obligación a cargo de las autoridades estatales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se destinen recursos materiales y humanos suficientes para garantizar personal especializado de base para atención y cuidado de la salud mental de los menores en todas las escuelas públicas de educación básica, así como para la implementación acciones para proporcionar a niñas, niños y adolescentes la formación de inteligencia emocional.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforma el artículo 37 de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Durango**, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 37.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus derechos, que garantice el respeto a su dignidad humana; el pleno y armonioso desarrollo de sus potencialidades y personalidad, **en atención a su bienestar**



**mental, emocional y físico**, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Durango, los tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

I a la XXII...

**XXI.** Establecer acciones afirmativas que garanticen el acceso y permanencia de niñas y adolescentes embarazadas y faciliten su reingreso al sistema educativo estatal;

**XXII.** Diseñar una calendarización y planeación específica, estructurada en coordinación con los padres de familia, o con quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de las niñas, niños y adolescentes estudiantes, con el objetivo de garantizar la participación directa y permanente de éstos en la educación, ello a través de escuelas para padres, reuniones informativas u otro tipo de actividades que fortalezcan su corresponsabilidad formativa y educativa con las instituciones de enseñanza; y

**XXIII.** Destinar recursos materiales y humanos suficientes para garantizar personal especializado de base para atención y cuidado de la salud mental de los menores en todas las escuelas públicas de educación básica, así como para la implementación de acciones para proporcionar a niñas, niños y adolescentes formación de inteligencia emocional.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 23 de mayo de 2022.**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**



**DIP. PEDRO TOQUERO GUTIERREZ**

**DIP. ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA BIENVENIDOS A TODOS LOS QUE NOS ACOMPAÑAN ESTE DÍA AQUÍ EN EL CONGRESO DEL ESTADO TAMBIÉN UN SALUDO MUY CORDIAL AL DIPUTADO FEDERAL MATURINO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS LA SALUD MENTAL SEGÚN LA PROPIA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD ES EL ESTADO DE BIENESTAR EN EL CUAL EL INDIVIDUO SE DA CUENTA DE SUS PROPIAS APTITUDES PUEDE AFRONTAR LAS TENSIONES NORMALES DE LA VIDA PUEDE TRABAJAR PRODUCTIVA Y JUSTIFICADA MENTE Y ES CAPAZ DE HACER UNA CONTRIBUCIÓN A SU COMUNIDAD SE ESTIMA QUE NUESTRO PAÍS APROXIMADAMENTE UN 17% DE LOS INTEGRANTES DE LA POBLACIÓN PADECE AL MENOS UN TRASTORNO MENTAL TIENE ESE MISMO SENTIDO UNO DE CADA CUATRO PERSONAS LO PADECERÁN AL MENOS UNA VEZ



EN SU VIDA PERO SOLAMENTE UNA DE CADA CINCO RECIBE TRATAMIENTO O ACUDE A LOS PROFESIONALES PARA SOMETERSE A ELLOS LA SALUD MENTAL DE LAS PERSONAS REPERCUTEN LAS ANAL RELACIONES QUE TIENEN CON TODO AQUEL QUE INTERACTÚAN REPERCUTEN DE MANERA DIRECTA EN LA FORMA Y ESTILO DE VIDA DE LAS COMUNIDADES A NIVEL INTERNACIONAL ES COMÚN OBSERVAR UNA TENDENCIA POR PARTE DE LAS REPETIDAS ADMINISTRACIONES PARA DESTINAR APOYO Y PROGRAMAS DIRIGIDOS AL BIENESTAR MENTAL DE LA POBLACIÓN EN RELACIÓN CON LO ANTERIOR PARA NADIE ES UN SECRETO QUE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS Y LAS CONSECUENCIAS QUE SE MANIFESTARON EN EL ESTILO DE VIDA DE PRÁCTICAMENTE TODA LA POBLACIÓN MUNDIAL EVIDENCIARON SITUACIONES QUE YA SÉ ADVERTÍAN PERO QUE MUCHOS NO HABÍAMOS PUESTO ATENCIÓN EN ELLO ES MENESTER QUE PONGAMOS ÉNFASIS ESPECIAL EN LA SALUD MENTAL Y EMOCIONAL DE NUESTRAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES PUES ELLOS SON EN QUIÉNES PUEDE SER MAYORMENTE BENEFICIADOS POR EL APOYO QUE SE LES BRINDE PARADISO ASPECTO DEL BIENESTAR PERSONAL POR OTRO LADO PARA MUCHOS RESULTA DESCONOCIDO EL HECHO DE QUE LA SALUD MENTAL IMPACTA EN EL PRODUCTO INTERNO BRUTO DE LOS PAÍSES LO CUAL NOS HACE VER LA COMPLEJIDAD DEL ASUNTO POR UN LADO Y A LA VEZ LA RELEVANCIA QUE PARA TODOS TIENE EL ESTADO MENTAL Y EMOCIONAL DE LOS MIEMBROS DE UNA SOCIEDAD ES LA MEJOR MANERA DE TENER ADULTOS SANOS Y PLENOS ES BRINDAR LA ATENCIÓN REQUERIDA EN LOS PRIMEROS AÑOS DE VIDA DE LAS PERSONAS LO QUE TAMBIÉN INCLUYE POR OBVIAS RAZONES EL



ASPECTO MENTAL Y EMOCIONAL QUE CARACTERIZAN A LOS SERES HUMANOS POR LO MANIFESTADO EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES VIGENTE EN NUESTRA ENTIDAD PARA COMPLEMENTAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL MISMO DE MANERA QUE SE ESPECIFIQUE QUE LO RELACIONADO CON EL DERECHO A LA EDUCACIÓN DE LOS MENORES DE NUESTRO ESTADO SE GARANTIZA EL RESPETO A SU DIGNIDAD HUMANA EL PLENO Y ARMONIOSO DESARROLLO DE SU POTENCIALIDAD ES Y PERSONALIDAD CON ÉNFASIS EN ATENCIÓN A SU BIENESTAR MENTAL EMOCIONAL Y FÍSICO LA PREVENCIÓN DE LOS TRASTORNOS MENTALES ES UNA HERRAMIENTA MUY ÚTIL QUE NO PODEMOS DESAPROVECHAR Y QUE APLICADA PARA MAYOR BENEFICIO DE LA POBLACIÓN RECAE DIRECTAMENTE EN LAS NIÑAS Y NIÑOS DE NUESTRO ESTADO ADEMÁS DE LO ANTERIOR SE ADICIONA UNA FRACCIÓN A DICHO ARTÍCULO QUE CONTIENE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LAS AUTORIDADES ESTATALES PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS SE DESTINEN RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS SUFICIENTES PARA GARANTIZAR PERSONAL ESPECIALIZADO DE BASE PARA ATENCIÓN Y CUIDADO DE LA SALUD MENTAL DE LOS MENORES EN TODAS LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ASÍ COMO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA PROPORCIONAR A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES LA FORMACIÓN DE INTELIGENCIA EMOCIONAL, ES CUÁNTO PRESIDENTE POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.



PRESIDENTE: EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA SUSY TORRECILLAS PREGUNTÓ A LA DIPUTADA PATRICIA JIMÉNEZ SI ACEPTA LA ADHESIÓN A LA INICIATIVA DE LA DIPUTADA SUSY TORRECILLAS EN QUÉ SENTIDO EN EL MISMO SENTIDO EL DIPUTADO RICARDO LÓPEZ PESCADOR EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA ADRIANA EN EL MISMO SENTIDO LA DIPUTADA TRIANA EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA MARISOL CARRILLO ADHERIRSE A LA INICIATIVA LA DIPUTADA MARISOL CARRILLO ACEPTADAS LAS ADHESIONES SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS LLEVAR A CABO LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS FAMILIARES Y DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL CUAL SE PROPONE EL CAMBIO DE RECINTO OFICIAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**



**DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E S.**

Los Diputados **JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS** y **J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, de la LXIX Legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Soberanía Popular, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos **Cambio de Recinto Oficial del H. Congreso de Durango a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como todos sabemos las formas de organización política y las ideologías como la democracia se han ido modificando y perfeccionando a lo largo de los siglos, si no en la esencia si en la forma, añadiendo nuevos conceptos y paradigmas, ampliando su ámbito de aplicación y el entendimiento que las colectividades que la han adoptado como su forma de vida perciben de la misma.

Derivado de ello, en el México de hoy y en prácticamente todas las democracias del mundo, las relaciones entre servidores y ciudadanos, son diversas a las que se realizaban en el siglo pasado.

Lo anterior, debido en gran parte a la natural evolución de las ideas, de la propagación de las mismas, de la ciencia, de la tecnología, de las prácticas políticas, de los derechos humanos y de la realización de la democracia en las relaciones sociales.

Por lo tanto, resulta menester actualizar toda labor de los mandatarios, de los funcionarios y representantes de las ciudadanas y ciudadanos a la nueva dinámica que requieren las sociedades modernas, las personas de las democracias modernas.

Además de lo anterior, la apertura de la función pública es inminente, es una premisa que abarca a todos los que operamos o laboramos para servicio de la población y por lo tanto debe ser una realidad, además de permanente y accesible.

También, dicha apertura resulta muy útil para todo aquel que pretenda integrar una opinión objetiva y segura, que le permita la interacción sana y provechosa con servidores y con sus representantes, lo que es una condición necesaria para alcanzar los ideales que rigen la forma de gobierno adoptada por el Estado Mexicano.

Por su parte, la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo la ley máxima que rige y conduce nuestra esfera jurídica y marca el rumbo de nuestra nación, se ha venido modificando de su versión original, ampliando las prerrogativas y reconociendo en particular aquellas que, si bien se encontraban inmersas en una generalidad, era inminente su reconocimiento explícito dentro de dicha ley.

El derecho a la información, a la verdad, a la transparencia de la función pública, entre muchas más, para bien de nuestra sociedad, se han ido colocando y asimilando como inherentes a la naturaleza humana y a la dignidad de todas y todos los mexicanos.

En relación directa con lo anterior, en el Partido de la Revolución Democrática siempre ha pugnado por una apertura real en materia de rendición de cuentas, en materia de apertura de los entes gubernamentales, pues estamos convencidos que la verdadera transparencia comienza desde la práctica institucional.

La observancia y el control del poder por el poder, también incluye a cada uno de los integrantes de la nación mexicana, e igualmente a cada duranguense, como depositarios originarios de la prima potestad.





Por otro lado, lo que conocemos como facultad es cada una de las divisiones académicas de una universidad, en la que se agrupan los estudios de una carrera determinada y en el caso específico del estudio, interpretación y creación de las leyes, la institución respectiva para nuestra entidad es la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (FADER y CIPOL).

Desde 1957 en que el Instituto Juárez se convirtió en la actual Universidad Juárez del Estado de Durango, se toman los antecedentes de nuestra alma mater, la FADER y CIPOL, nuestra casa de las leyes.

Siendo la Facultad de Derecho y hoy también de Ciencias Políticas, la primera institución en nuestro Estado y de las pioneras en el norte del país que iniciaron impartiendo la licenciatura de derecho, lo que a un sido semillero de un sinnúmero de profesionales del derecho y que posteriormente se convirtieron en los regidores, diputados, senadores y gobernadores que han dirigido este Estado y a México.

Quienes egresamos de la conocida como FADER y CIPOL o simplemente FADER, tenemos el orgullo de ser representantes de una de las instituciones académicas más reconocidas o quizá la que más se identifica con la esencia de la UJED.

La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, es el más representativo de los planteles de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

Recinto académico por antonomasia, somos miles los que nos hemos formado como profesionales del derecho en sus aulas, bajo la tutela de catedráticos de reconocida capacidad y nombradía.

Por su parte, y con motivo de la declaratoria constitucional en materia de parlamento abierto, consideramos totalmente adecuado y hasta imperioso, el que dicha declaratoria se realice en sesión ordinaria de esta Asamblea Legislativa a celebrarse en las instalaciones de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de nuestra Universidad Juárez del Estado de Durango.

Lo anterior, será sin duda un evento doblemente significativo al celebrar la inclusión de los conceptos que enmarcan las políticas de parlamento abierto en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en sesión del Congreso local en el recinto formador de especialistas del derecho y la ciencia política de nuestra entidad.

Por último, consideramos que no puede existir mejor escenario para la declaratoria constitucional que incluye las garantías de transparencia, máxima publicidad, el derecho de acceso a la información, la apertura legislativa, la participación ciudadana y rendición de cuentas, mismas que en adelante serán una obligación en el ejercicio de la presente Legislatura y de las que nos sucedan, como así se asentará en nuestra Carta Magna local.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, a través de la presente iniciativa proponemos trasladar el recinto oficial de esta Soberanía a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango, con la finalidad de la celebración de la Sesión Ordinaria, que se realizará el día 30 de mayo del 2022, con motivo de la Declaratoria Constitucional en materia de Parlamento Abierto.

Derivado de todo lo aquí mismo expuesto y precisado, se presenta respetuosamente ante esta Soberanía el siguiente:

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se declara como recinto provisional del Poder Legislativo del Estado de Durango, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de



Durango, con la finalidad de la celebración de la Sesión Ordinaria, que se realizará el día 30 de mayo del 2022, con motivo de la Declaratoria Constitucional en materia de Parlamento Abierto.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese el presente decreto a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado de Durango.

**ARTÍCULO TERCERO.** -----

**A t e n t a m e n t e**

**Victoria de Durango, Dgo. a 23 de mayo de 2022.**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**

**DIP. J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS: GRACIAS CON PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS EN EL PRD SIEMPRE HA FORMADO POR UNA APERTURA REAL EN MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN MATERIA DE APERTURA DE LOS ENTES GUBERNAMENTALES PUES ESTAMOS CONVENCIDOS QUE LA VERDADERA TRANSPARENCIA COMIENZA DESDE LA PRÁCTICA INSTITUCIONAL COMO TODOS SABEMOS LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y LAS IDEOLOGÍAS COMO LA DEMOCRACIA SE HAN IDO MODIFICANDO Y PERFECCIONANDO A LO LARGO DE LOS SIGLOS Y NO EN LA ESENCIA SI EN LA FORMA AÑADIENDO NUEVOS



CONCEPTOS Y PARADIGMAS AMPLIANDO SU ÁMBITO DE AMPLIACIÓN Y EL ENTENDIMIENTO DE LAS COLECTIVIDADES QUE LA HAN ADOPTADO COMO SU FORMA DE VIDA PERCIBIDA DE LA MISMA DERIVADO DE ELLO EN EL MÉXICO DE HOY Y PRÁCTICAMENTE EN TODAS LAS DEMOCRACIAS DEL MUNDO LAS RELACIONES ENTRE SERVIDORES Y CIUDADANOS SON DIVERSAS A LAS QUE SE REALIZABAN EN EL SIGLO PASADO POR LO TANTO RESULTA MENESTER ACTUALIZAR TODA LABOR DE LOS MANDATARIOS DE LOS FUNCIONARIOS Y REPRESENTANTES DE LAS Y LOS CIUDADANOS LA NUEVA DINÁMICA QUE REQUIEREN LAS DEMOCRACIAS MODERNAS ADEMÁS DE LO ANTERIOR LA APERTURA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ES INMINENTE ES UNA PREMISA QUE ABARCA A TODOS LOS QUE OPERAMOS O LABORAMOS PARA EL SERVICIO DE LA POBLACIÓN Y POR LO TANTO DEBE SER UNA REALIDAD ADEMÁS DE PERMANENTE Y ACCESIBLE POR SU PARTE LA MISMA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SIENDO LA LEY MÁXIMA QUE CONDUCE NUESTRA ESFERA JURÍDICA Y MARCA EL RUMBO DE NUESTRA NACIÓN SE HA VENIDO MODIFICANDO DE SU VERSIÓN ORIGINAL RECONOCIENDO PRERROGATIVAS QUE SI BIEN SE ENCONTRABAN INMERSOS EN UNA GENERALIDAD ERA INMINENTE SU DESCRIPCIÓN EXPLÍCITA DENTRO DE DICHA LEY EL DERECHO A LA INFORMACIÓN A LA VERDAD PARA TRANSPARENCIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ENTRE MUCHAS MÁS SE HA IDO COLOCANDO Y ASIMILANDO COMO INHERENTES A LA NATURALEZA HUMANA YA LA DIGNIDAD DE TODAS Y TODOS LA OBSERVANCIA Y EL CONTROL DEL PODER POR EL PODER TAMBIÉN INCLUYE A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA NACIÓN MEXICANA E IGUALMENTE A CADA DURANGUENSE COMO



DEPOSITARIOS ORIGINARIOS DE LA PRIMERA PROTESTA POR OTRO LADO LO QUE COMO LO QUE CONOCEMOS COMO FACULTAD ES CADA UNA DE LAS DIVISIONES ACADÉMICAS DE UNA UNIVERSIDAD EN LA QUE SE AGRUPAN LOS ESTUDIOS DE UNA CARRERA DETERMINADA Y EN EL CASO ESPECÍFICO DEL ESTUDIO INTERPRETACIÓN Y CREACIÓN DE LAS LEYES LA INSTITUCIÓN RESPECTIVA PARA NUESTRA ENTIDAD ES LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DICHA INSTITUCIÓN HA SIDO SEMILLERO DE UN SIN NÚMERO DE PROFESIONALES DEL DERECHO EN NUESTRA EN NUESTRA ENTIDAD CON SUS ANTECEDENTES MÁS REMOTOS EN LO QUE SE CONOCÍA COMO EL INSTITUTO JUÁREZ MISMO QUE SE CONVIRTIÓ EN LO DE HOY EN LO QUE HOY LLAMAMOS UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO QUIÉNES EGRESAMOS DE LA CONOCIDA FADER TENEMOS EL ORGULLO DE SER REPRESENTANTES DE UNA DE LAS INSTITUCIONES ACADÉMICAS MÁS RECONOCIDAS O QUIZÁ LA QUE MÁS SE IDENTIFICA CON LAS ESENCIA DE LA UNIVERSIDAD LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS ES EL MÁS REPRESENTATIVO DE LOS PLANTELES DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO RECINTO ACADÉMICO POR ANTONOMASIA SOMOS MILES LOS QUE NOS HEMOS FORMADO COMO PROFESIONALES DEL DERECHO EN SUS AULAS BAJO LA TUTELA DE CATEDRÁTICOS DE RECONOCIDA CAPACIDAD Y NOMBRA DÍA DESDE 1957 EN QUE EL INSTITUTO JUÁREZ SE CONVIRTIÓ EN LA ACTUAL UNIVERSIDAD JUÁREZ, SE TOMAN LOS ANTECEDENTES DE NUESTRA ALMA MATER LA FADER POR NUESTRA CASA DE LAS LEYES, POR SU PARTE Y CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO CONSIDERAMOS TOTALMENTE



ADECUADO Y HASTA IMPERIOSO EL QUE DICHA DECLARATORIA SE REALICE EN SESIÓN DE ESTA ASAMBLEA LEGISLATIVA A CELEBRARSE EN LAS INSTALACIONES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE NUESTRA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO LOS INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A TRAVÉS DE LA PRESENTE INICIATIVA PROPONEMOS TRASLADAR EL RECINTO OFICIAL DE ESTA SOBERANÍA A LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO CON LA FINALIDAD DE LAS CEBRAS CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN QUE SE REALIZARÁ EL DÍA 30 DE MAYO DEL 2022 CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PARLAMENTO ABIERTO, ES CUÁNTO PRESIDENTE MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE DURANGO Y A LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO



PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXVIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos, **DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ, OFELIA RENTERIA DELGADILLO, EDUARDO GARCIA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA, BERNABE AGUILAR CARRILLO**, integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene Reformas y adiciones a la **Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, y a la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango**, en base a la siguiente;

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La reforma del 2011 a nuestra carta magna genero una revolución jurídica, pues otorgo a las antiguamente denominadas garantías individuales el carácter de derechos humanos, cuestión que implica una serie de debates,

por ejemplo, para el tema que nos concierne los derechos originarios de los pueblos indígenas.

El artículo 2 reconoce a la nación mexicana como pluricultural cuyo sustento originalmente son los pueblos indígenas y los define como aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conserva sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas.

Por su parte, la conciencia de la identidad indígena es un criterio fundamental para determinar a quienes se aplican disposiciones sobre los pueblos originarios. A su vez señala que las comunidades integrantes de un pueblo indígena son aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo



con sus usos y costumbres, es decir el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación ejercerá;

En un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los propios principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios, etnolingüísticas y de asentamientos físicos.

En ese sentido, nuestra carta magna reconoce y garantiza el derecho humano de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, entendiendo que dicha autonomía es de carácter procesual.

El proceso de lograr la libre determinación es continuo, tanto para los pueblos indígenas como para todos los pueblos. Las condiciones sociales y económicas evolucionan constantemente en nuestro complejo mundo, cómo evolucionan también las culturas y las aspiraciones de todos los pueblos. Para que pueblos distintos puedan vivir juntos y en paz, sin explotación ni dominación sea dentro de un mismo estado o entre dos estados vecinos.

En ese sentido, las entidades federativas y los municipios, tienen la finalidad de promover la igualdad de oportunidades de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de sus derechos, así como el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Qué, asimismo, nuestro máximo ordenamiento jurídico hace mención que, para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, las autoridades gubernamentales, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen entre algunas otras obligaciones, las siguientes:

- Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos; y
- Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos.

Que aunado a lo anterior, nuestra Carta Magna contempla, en su artículo 4º, uno de los derechos que se relacionan, de manera directa, con nuestros pueblos y comunidades indígenas, como lo es el derecho a la cultura, mismo que el Estado tiene la obligación de promover, atendiendo a la



diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que, en el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica que los Estados tienen el deber de reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, por lo que adoptarán, para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, las acciones necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

Que, partiendo de esta premisa, es evidente que las manos indígenas demuestran una gran creatividad y dedicación al momento de crear objetos que representan a México por el mundo entero; objetos que cuentan la

historia de nuestro país, así como también transmiten la cultura y tradiciones de los Pueblos Indígenas de nuestro país.

Que, desde un huipil hasta un Tenango, las artesanías indígenas son un reflejo de respeto profundo a nuestras raíces, mismas que han traspasado fronteras para demostrar el talento mexicano, por lo cual, surge la necesidad de promover y proteger los productos hechos por nuestras y nuestros artesanos.

Que, de acuerdo con la Comisión Nacional para el Comercio y Uso de la Biodiversidad, México se caracteriza por tener una gran expresión de arte popular, tan es así que, como parte de la tradición cultural del pueblo, las artesanías representan la identidad comunitaria que pasa de padres a hijos, del maestro al aprendiz y son hechas por procesos manuales, auxiliados por implementos rudimentarios que aligeran ciertas tareas.

Que generalmente, la materia prima con la que realizan grandes obras de arte como huipiles, petates, huaraches, etc., es obtenida en la región donde habitan las y los artesanos y esto hace que los productos tengan una identidad regional propia, la cual permite crear formas y diseños decorativos particulares que los distingue de otros, siendo éstos tan singulares, que difieren marcadamente de lo que se produce en la región vecina más cercana.

Que, en este orden de ideas, la artesanía se crea como producto, duradero o efímero, cuya función original está determinada en el nivel social y cultural, y

sus usos se destinan dependiendo de las necesidades que cubre, tales como el doméstico, religioso o ceremonial, ornamental, recreativo o bien como implemento de trabajo, por lo cual se puede decir que, en buena medida, el arte popular convirtió al ser humano en un ser cultural.





En ese sentido, cabe señalar que México tiene un total de 62 etnias y cada una de ellas cuenta con sus características de arte popular, que representan a los diversos estados, motivo por el que el origen de las artesanías mexicanas proviene, de manera directa, de las zonas rurales de nuestro país, gracias a que los artesanos se han valido de los recursos naturales de su región, como el barro, madera, textiles, talavera, cobre, entre otros, para crear sus diseños.

Derivado de lo anterior, el comercio de las artesanías mexicanas es privilegiado, debido a que cuenta con texturas y patrones tradicionales que han sido bien recibidos en zonas turísticas nacionales e internacionales, situación que ha provocado incluso la creación del Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías, con el propósito de promover el trabajo del artesano en México, así como de contribuir a la generación de un mayor ingreso.

Que no existe la menor duda de que la exportación de las artesanías mexicanas en los diversos mercados internacionales ayuda a incrementar la utilidad, además de fortalecer la economía de los artesanos, así como

también genera diversas fuentes de empleo e ingreso para los artesanos que viven en zonas rurales.

Finalmente, el objetivo de la presente iniciativa es contemplar en la Ley General de los pueblos y comunidades indígenas del estado de durango el fomento a la inversión, producción, distribución y consumo de las artesanías realizadas por los pueblos originarios comunidades indígenas y afromexicanas.

Es por lo anteriormente expuesto que, a nombre de la Coalición Parlamentaria Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

### **PROYECTO DE DECRETO**

**LA SEXAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



**UNICO. – Se reforma el artículo 73 a la Ley General de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Durango, y reforma la fracción XVIII del artículo 6 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de Durango, recorriendo las demás subsecuentemente, para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 73.- Fomentar la inversión, producción, distribución y consumo de la artesanía indígena que se produce en el Estado, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, incluirá la participación de los artesanos indígenas en las exposiciones comerciales y productivas en que participe el Gobierno del Estado; asimismo, procurará la realización de exposiciones de artesanías en ferias locales y regionales, nacionales e internacionales.**

Artículo 6.-.....

I a la XVII.....

**XVIII.- Impulsará y promoverá la distribución y consumo de las artesanías indígenas que se producen en el Estado.**

#### **ARTICULO TRANSITORIO**

**PRIMERO. -** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO. -** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Atentamente.**

**Victoria de Durango, Durango, a 23 de Mayo de 2022.**

**DIP. CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**DIP. ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADADILLO**



**DIP. EDUARDO GARCÍA REYES**

**DIP. SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**DIP. BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA EL DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR CARRILLO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS Y J2 DOY LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA A TODOS LOS PRESENTES EN ESTE RECINTO LEGISLATIVO CÓMO ES BIEN SABIDO LA REFORMA DEL 2011 A NUESTRA CARTA MAGNA GÉNERO UNA REVOLUCIÓN JURÍDICA PUES OTORGÓ A LAS ANTIGUAMENTE DENOMINADAS GARANTÍAS INDIVIDUALES EL CARÁCTER DE DERECHOS HUMANOS CUESTIÓN QUE IMPLICA UNA SERIE DE DEBATES POR EJEMPLO PARA EL TEMA QUE NOS CONCIERNE LOS DERECHOS ORIGINARIOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN ESE SENTIDO RECONOCE A LA NACIÓN MEXICANA COMO PLURICULTURAL Y YO SUSTENTO ORIGINALMENTE SON LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y LOS DEFINE COMO AQUELLOS QUE DESCIENDEN DE POBLACIONES QUE HABITABAN EN EL TERRITORIO ACTUAL DEL PAÍS AL INICIARSE LA COLONIZACIÓN QUE CONSERVAN SUS PROPIAS INSTITUCIONES SOCIALES ECONÓMICAS CULTURALES Y POLÍTICAS POR SU PARTE LA



CONCIENCIA DE LA IDENTIDAD INDÍGENA ES UN CRITERIO FUNDAMENTAL PARA DETERMINAR A QUIÉNES SE APLICAN DISPOSICIONES SOBRE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS A SU VEZ SEÑALA QUE LAS COMUNIDADES INTEGRANTES DE UN PUEBLO INDÍGENA SON AQUELLAS QUE FORMAN UNA UNIDAD SOCIAL ECONÓMICA Y CULTURAL ASENTADAS EN UN TERRITORIO Y QUE RECONOCEN AUTORIDADES PROPIAS DE ACUERDO CON SUS USOS Y COSTUMBRES O SISTEMAS NORMATIVOS ES DECIR EL DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A LA LIBRE DETERMINACIÓN EJERCERÁ EN UN MARCO CONSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA QUE ASEGURE LA UNIDAD NACIONAL EL RECONOCIMIENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS SE HARÁ EN LAS CONSTITUCIONES Y LEYES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS LAS QUE DEBERÁN TOMAR EN CUENTA ADEMÁS DE LOS PROPIOS PRINCIPIOS GENERALES ESTABLECIDOS EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES DE ESTE ARTÍCULO CRITERIOS ENDO LINGÜÍSTICAS Y DE ASENTAMIENTOS FÍSICOS EN ESTE SENTIDO LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS TIENEN LA FINALIDAD DE PROMOVER LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y ELIMINAR CUALQUIER PRÁCTICA DISCRIMINATORIA ESTABLECERÁN LAS INSTITUCIONES Y DETERMINARÁN LAS POLÍTICAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR LA VIGENCIA DE SUS DERECHOS ASÍ COMO EL DESARROLLO INTEGRAL DE SUS PUEBLOS Y COMUNIDADES LAS CUALES DEBERÁN SER DISEÑADAS Y OPERADAS CONJUNTAMENTE CON ELLOS ES POR ELLO QUE EL DÍA DE HOY VENGO A PRESENTAR A ESTA SOBERANÍA LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO A LA CUAL TIENE POR OBJETO



CONTEMPLAR EN NUESTRO MARCO NORMATIVO EL FOMENTO A LA INVERSIÓN PRODUCCIÓN DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE LAS ARTESANÍAS REALIZADAS POR MIS HERMANOS INDÍGENAS ESTO CON LA FINALIDAD DE FORTALECER LA ECONOMÍA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS DE NUESTRO TERRITORIO, ES CUÁNTO GRACIAS PRESIDENTE.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LAS COMISIONES DE ASUNTOS INDÍGENAS Y A LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO.

PRESIDENTE: EN QUÉ SENTIDO DIPUTADA SÓLO PREGUNTARLE AL DIPUTADO BERNABÉ AGUILAR SI ACEPTA LA ADHESIÓN DE LA DIPUTADA JENNIFER A DE LADERAS ACEPTADA LA ADHESIÓN SOLICITÓ A LA SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS LLEVAR A CABO LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES.

PRESIDENTE: CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EN RAZÓN DE QUE EL CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESENTADA POR LAS Y LOS CC. INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO, LA CUAL SE ENCUENTRA INSERTADA EN LA GACETA PARLAMENTARIA, EN ESTE SENTIDO PREGUNTO A LAS Y LOS AUTORES SI DESEAN AMPLIAR LOS MOTIVOS DE SU PROPUESTA.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS**



**DE LA LXIX LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

Los suscritos DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA, ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, OFELIA RENTERÍA DELGADILLO, EDUARDO GARCÍA REYES, SANDRA LILIA AMAYA ROSALES, MARISOL CARRILLO QUIROGA Y BERNABÉ AGUILAR CARRILLO, integrantes del “**GRUPO PARLAMENTARIO MORENA**”, integrantes de la LXIX legislatura, en ejercicio de la facultad que nos confiere los artículos 78 fracción I, de la Constitución Política del estado Libre y Soberano del Estado de Durango, y 178 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a consideración de ésta Honorable Soberanía Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE DURANGO**, en base a la siguiente;

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La educación es un elemento tan importante como la vida misma, y es que desde que nacemos empezamos a aprender sobre todos los aspectos que nos rodearan hasta el final de nuestra existencia, en fin, la educación abarcar todos y cada uno de nuestros ámbitos sociales y personales.

En este caso se puede decir que la enseñanza o la educación no acaban nunca y en efecto esto no podría suceder de esta forma, pues es por naturaleza el aprendizaje, y es que aunque casi no lo notemos o lo dejemos por desapercibido día con día estamos aprendiendo, aprendemos desde como caminar, hasta como desenvolvemos profesionalmente en el aspecto social.

Ante este contexto queda claro además por simple perspectiva que una educación inicia primero desde nuestros hogares, después depende de cada uno y de las personas con las que interactuaremos como aprenderemos lo necesario para supervivir en la sociedad, y es por esto como se menciona anteriormente que una buena educación empieza en casa.

Desde los principios y valores que enseñan los padres a los hijos hasta las costumbres que se han de seguir por pertenecer a un determinado grupo de personas, es decir muchos pueden compartir una enseñanza pero la formación en la que crecen es distinta y esto detona en que no todas las personas tienen la misma ostentación, es decir cada quien adquirirá una personalidad acorde al medio en el que crecieron y de ahí empezara un ciclo, pues estas mismas actitudes son las que se han de enseñar a las nuevas generaciones y así sucesivamente.

En el mismo caso el aprendizaje que se da en los centros educativos juega un papel muy importante en la vida de cada persona, pues aquí es donde todos, gran parte de nuestra vida pasamos mucho tiempo en lo que es el adquirir el conocimiento con el que nos hemos de preparar para desenvolvemos en la sociedad.

Es así que todas las escuelas ya se publicas o privadas sirven de gran apoyo a la hora de fomentar la educación, pues es a través de los sistemas escolares en los que se desarrolla esta



práctica, es decir cuando una persona acude a un centro escolar se convierte en alumno, el cual estará sujeto a recibir el conocimiento que los impartidos le inculquen.

En este sentido contar con estrategias, planes y programas de estudio completos y óptimos, servirán de gran impulso en el crecimiento del alumno, y es que en promedio una persona pasa alrededor de 15 a 17 años en centros educativos y en este periodo es donde se adquieren los valores y aptitudes que le han de servir en su vida.

Bajo este escenario no solo en el perfil académico es necesario educar a los alumnos pues de igual manera los valores, las aptitudes, costumbres y tradiciones juegan un rol muy importante en la vida de las personas, es así que una persona con buenos valores y principios desempeñará un lugar en la sociedad.

Actualmente en nuestra vida diaria nos enfrentamos a situaciones complejas y delicadas y que en muchas de las ocasiones dejamos por desapercibidos la complejidad que estas requieren, es decir no estamos preparados para atender distintos aspectos sociales, ya sea por falta de educación, por ignorancia tal vez o simplemente por desinterés y repudio a estos mismos.

No olvidemos que estamos viviendo una era de transformación y adecuación, es decir nos preparamos para una realidad más libre, más despierta y más curiosa, actualmente todos nosotros ya somos parte de una generación en la que vemos que las personas y sus derechos se hacen valer por que la defensa hacia estos en los últimos años ha crecido de forma exponencial.

Así como notamos ese despertar en las personas, así mismo hay temas que van surgiendo que a nosotros en la infancia no nos enseñaron pero que de igual forma son tan importantes por que de esas situaciones nos enteramos día con día.

Con respecto al párrafo anterior tales situaciones se les puede clasificar como delicadas, como lo es abuso sexual, acoso escolar, suicidio, la drogadicción el respeto a los grupos LGBT, entre otros, por que un ejemplo de esto es que a generaciones pasadas no inculcaban acciones de prevención o respuesta, ante estos hechos, pocos eran los que sabían tomar el tema del suicidio o de drogas e inculcar a los alumnos lo necesario para prevenir estas situaciones.

Hoy en día estos temas se toman más a la ligera pues se ha descubierto que la censura hacia temas delicados no sirve de nada, y es que es mejor estar capacitado para afrontar estos temas, pues si uno se prepara en lo más posible se podrán prevenir las acciones encaminadas a la propagación de estas situaciones.

Lo anterior se traduce de la siguiente manera, si en una situación ordinaria se presenta un hecho relacionado al acoso sexual, una persona que previo recibió una educación acorde, podrá hacer lo necesario para actuar de respuesta o de prevención ante este hecho. Lo que beneficia a la sociedad pues como ya se ha establecido fomentará un ciclo en el que enseñará a nuevas generaciones lo conducente a prevenir estas situaciones.

Así de esta forma es ineludible que los planes y programas de estudio aparte de las situaciones académicas, incluyan también la información necesaria correspondiente a los temas de abuso sexual, acoso escolar o bullying, suicidio, drogas y tolerancia y respeto a los grupos LGBT. Pues como se ha expuesto anteriormente son situaciones que hoy en día se presentan con mayor



frecuencia, y sin duda estar preparados hoy funge mas que nada como herramienta de prevención.

Por todo lo anterior el grupo parlamentario de MORENA Cuarta Transformación, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente iniciativa con;

### PROYECTO DE DECRETO

LA LXIX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

**UNICO.** – SE ADICIONA UN SEGUNDO Y UN TERCER PÁRRAFO AL INCISO VII DEL ARTICULO 21, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ALRTICULO 117 Y UN SEGUNDO PARRAFO AL INICISO VII DEL ARTICULO 135 SÉXIES, DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE DURANGO, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

### LEY DE EDUCACION PARA EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

...

VII.- Determinar y formular los Planes y Programas de Estudio correspondientes a los servicios educativos referidos en la fracción V de este artículo, por sí o concurrentemente con la autoridad educativa federal;

**En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo se incluirá información acorde al grupo de edad al que se dirige en torno a los temas de: suicidio, drogas y adicciones, abuso sexual, acoso escolar o bullying y tolerancia y respeto a los grupos de la diversidad sexual.**

**Así mismo se deben establecer las acciones preventivas y de respuesta ante dichos fenómenos, esto con el objetivo de propiciar una cultura social y de buenos valores a los educandos.**

**En el adiestramiento para prevenir y eliminar el suicidio en menores se debe coadyubar con las autoridades pertinentes en la materia, así mismo realizar campañas de prevención en los planes escolares, en todos los niveles de enseñanza.**

ARTÍCULO 117. La Secretaría, de conformidad con la Ley General de Educación, propondrá las adaptaciones o modificaciones a los Planes y Programas de Estudio establecidos por la SEP, enriqueciéndolos con aspectos que atiendan a las necesidades regionales del Estado de Durango.

**Así mismo los planes y programas de estudio serán complementados con las bases necesarias de acuerdo a las situaciones que se presentan en el estado, atendiendo los**





**criterios de racionalidad y objetividad, esto con el fin de mitigar posibles infortunios dentro de la sociedad.**

ARTÍCULO 135 SÉXIES. La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior del Estado de Durango, tendrá las siguientes funciones:

VII. Realizar y solicitar estudios de factibilidad y de pertinencia de la apertura de nuevas instituciones públicas, planes y programas de estudios, así como nuevas modalidades y opciones educativas;

**Dichas modalidades serán adecuadas para atender las necesidades tanto sociales como psicológicas de los educandos, a fin de mejorar constantemente los sistemas de enseñanzas hacia el alumnado.**

#### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

ARTICULO PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO. - - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ATENTAMENTE.**

DURANGO DGO A 24 DE MAYO DE 2022

**CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA**

**ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ**

**OFELIA RENTERÍA DELGADILLO**

**EDUARDO GARCÍA REYES**

**SANDRA LILIA AMAYA ROSALES**

**MARISOL CARRILLO QUIROGA**

**BERNABÉ AGUILAR CARRILLO**



PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: MUY BUENAS TARDES CON SU PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS Y QUIERO DARLE LA BIENVENIDA A TODAS LAS PERSONAS QUE NOS ACOMPAÑAN AQUÍ DE MANERA PRESENCIAL DE GÓMEZ PALACIO DE LERDO DE TODA LA REGIÓN LAGUNERA SEAN BIENVENIDOS AQUÍ A SU CASA LA CASA DE TODOS LA CASA DEL PUEBLO EN ESTA OCASIÓN QUISIERA COMENZAR MI PARTICIPACIÓN RECORDANDO UNOS TRÁGICOS HECHOS QUE SE HAN PRESENTADO LAMENTABLEMENTE EN NUESTRO ESTADO TODOS NOSOTROS NOS DIMOS CUENTA DE LOS RECIENTES SUICIDIOS QUE HAN ESTADO SUSCITANDO ENTRE LOS CUALES LAMENTABLEMENTE HAN SIDO PROTAGONISTAS EN ALGUNOS DE ELLOS NIÑAS Y NIÑOS MENORES DE 10 AÑOS SITUACIÓN QUE LAMENTO MUCHO DESDE ESTA TRIBUNA NUESTRAS NIÑAS Y NIÑOS TIENEN EL DERECHO Y MERECE UNA VIDA DIGNA LIBRE DE PENURIAS QUE PUEDAN ARREMETER ATENDER CONTRA SU PROPIA VIDA ELLAS Y ELLOS MERECE DESARROLLARSE EN UN ENTORNO AGRADABLE CON EL CUAL PUEDAN CRECER LIBRES DE ACTOS DE VIOLENCIA Y BAJO ESTE MISMO SENTIDO ES NUESTRA OBLIGACIÓN COMO ADULTOS PROPORCIONAR EN LOS NIÑOS Y NIÑAS MEJORES CONDICIONES DE VIDA QUE TIENDAN A CREAR EN ELLOS UN ESTILO DE VIDA QUE GARANTICE SU SUSTANCIA Y DESARROLLO TAN SÓLO EN NUESTRO ESTADO LAS PERSONAS MENORES DE 15 AÑOS REPRESENTAN EL 30% DE TODA LA POBLACIÓN LO QUE SE REFIERE QUE HASTA EL 2022 EN



CIFRAS PROPORCIONADAS POR EL INEGI HABÍA UN TOTAL MÁS DE 545,000 EN ESTE GRUPO POBLACIONAL ACTUALMENTE LA TASA EN EL ÍNDICE DE SUICIDIOS ES UN TEMA QUE NOS TIENE BASTANTE ALTO ALARMADOS NO ES LA SOLUCIÓN A NINGÚN PROBLEMA A NINGUNA COMPAÑEROS EN ESTE MISMO ESCENARIO EN MI TAREA COMO LEGISLADORA RECONOZCO AQUELLAS ACCIONES QUE BENEFICIAN A NUESTRA SOCIEDAD COMO LO FUE HACE UNOS DÍAS CON LA PRESENTACIÓN DE LA LEY DE SALUD MENTAL LEY QUE VENDRÁ A MÍ SIGA LAS SITUACIONES QUE HAN ESTADO PRESENTÁNDOSE EN NUESTRO ESTADO SIN EMBARGO LAS COSAS NO QUEDAN AHÍ ASÍ COMO EL SUICIDIO REPRESENTA UN GRAVE PROBLEMA EN NUESTRO ESTADO Y MÁS CUANDO SE TRATA DE MENORES DE EDAD HAY OTRAS CIRCUNSTANCIAS QUE PONEN EN RIESGO EL DESARROLLO DE NUESTRAS NIÑAS Y NIÑOS COMO LO ES EL USO DE \*\*\*\*\* Y LAS ADICCIONES AUNQUE NO LO CREAMOS ESTA SITUACIÓN NO SÓLO ACONTECE EN PELÍCULAS LA REALIDAD ES QUE SUCEDE Y ESTÁ PASANDO TAMBIÉN EN NUESTRO ESTADO EN NUESTRAS COMUNIDADES CON NUESTROS VECINOS TAN SÓLO EN DURANGO LE EDAD EN LA QUE MUCHOS JÓVENES ENTRAN EN EL MUNDO DE LAS \*\*\*\*\* ES TAN SOLO 12 AÑOS O MENORES A ELLO Y LA EXPOSICIÓN AL USO DE SUSTANCIAS COMO EL TABACO LA MARIJUANA CADA VEZ SE VA MÁS SE VE MÁS FRECUENTE EN TODA LA ENTIDAD HOY SABEMOS LOS DAÑOS A LOS QUE SE EXPONEN QUIENES METEN ALGÚN TIPO DE DROGA A SU CUERPO LO QUE SÓLO TERMINA DAÑANDO LOS NO SÓLO A QUE LA USA SINO A TODOS LOS QUE LE RODEAN PERO QUIEN NO SABE EL PELIGRO AL QUE SE ARRIESGAN SON LOS MENORES DE EDAD QUE POR SU



NOTABLE INOCENCIA RECAE EN ESTE TEMA GENERANDO SOLO FUERTES PROBLEMAS PARA SU SALUD Y SU ENTORNO FAMILIAR DESAFORTUNADAMENTE VIVIMOS EN UN ESTADO CORRUPTO LO QUE SÓLO HA TRAÍDO PROBLEMAS TANTO FINANCIEROS COMO DE SEGURIDAD Y ES PRECISAMENTE LA FALTA DE SEGURIDAD AUNADO A OTRAS CIRCUNSTANCIAS LO QUE LLEVA A NUESTROS MENORES A CONSEGUIR ALGÚN TIPO DE DROGA SIN NINGUNA DIFICULTAD HASTA EN LA ESQUINA DE SU CASA HOY EN LA ACTUALIDAD LOS ADOLESCENTES SON LOS QUE MÁS SE EXPONEN A ESTAS CIRCUNSTANCIAS MÁS ALLÁ DEL CONSUMO DE LOS CIGARROS DE TABACO Y LA MARIGUANA EL USO DEL CRISTAL ES LO QUE NOS ALARMA A LA CIUDADANÍA PUES HASTA EL AÑO PASADO UNO DE CADA 3 CONSUMIDORES CORRESPONDÍA A UNA MUJER BAJO ESTE CONTEXTO ES SUMAMENTE IMPORTANTE HACER LO QUE NOS TOCA COMO LEGISLADORES COMO GÓMEZ PARA TIMOS COMO DURANGUENSES COMO ADULTOS Y COMO PARTE DE ESTA SOCIEDAD PRACTICAN BAJEN EN EL SECTOR MENOR DE EDAD DE LA POBLACIÓN PORQUE ASÍ COMO ESTAS HAY OTRAS MÁS EN LAS QUE NOS TOCA PONER LA DEBIDA ATENCIÓN OTRO TEMA QUE DEBEMOS DE DE MEDIAR ES EN LA MEJOR Y PREGUNTA MANERA POSIBLE ES EL ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y LA TOLERANCIA Y RESPETO HACIA LOS GRUPOS DE LA DIVERSIDAD COMPAÑEROS LA SITUACIÓN ES ÉSTA SI NO PROPORCIONAMOS A LOS NUEVAS GENERACIONES Y DAMOS EL RESPETO A LOS DEMÁS LOS NIÑOS CRECERÁN SIN VALORES NECESARIOS PARA VIVIR EN PAZ CON LA CIUDADANÍA YA NO ESTAMOS EN LOS TIEMPOS DE ANTES DONDE TODO ERA MUY CONSERVADOR VIVIMOS VIVIMOS PERDÓN EN UNA



SOCIEDAD MÁS DESPIERTA Y CURIOSA Y SER TOLERANTE DE HECHO ES UNA MANERA DE EXPRESAR QUE RESPETAMOS LAS DISTINTAS INCLINACIONES DE LAS PERSONAS COMO PADRES ES NUESTRA TAREA FOMENTAR UNA ARMONÍA EN NUESTRA FAMILIA EN NUESTROS HIJOS PERO LA EDUCACIÓN DEPENDE TAMBIÉN EN GRAN MEDIDA DE LOS CENTROS ESCOLARES PUES AHÍ ES DONDE ELLOS APRENDEN GRANDES ASPECTOS DE LA VIDA DESAFORTUNADAMENTE EN MUCHAS SITUACIONES ESTO NO PASA COMO QUISIÉRAMOS Y EL RESPETO DENTRO DE LAS AULAS ESCOLARES SE PIERDE O SIMPLE Y SENCILLAMENTE NO EXISTE Y ES QUE VOLVEMOS A LO MISMO UN NIÑO POR SU IGNORANCIA O INOCENCIA TAL VEZ NO COMPRENDE EL DAÑO QUE HACE CUANDO OFENDE A OTROS NO MIDE EL ALCANCE DE SUS ACTOS VAYA Y SU Y ESTO SÓLO RESULTA EN EL PRE JUICIO DE LOS DEMÁS ASIMISMO EL PAPEL DE LA VÍCTIMA LA SITUACIÓN QUE SE COMPLICA Y MÁS CUANDO SE TRATA DE MENORES PUES SENCILLAMENTE AL NO SABER LIDIAR CON ESTE TIPO DE SITUACIONES BUSCAN SOLUCIONES CATASTRÓFICAS ATENTANDO CONTRA SU INTEGRIDAD Y SU PROPIA VIDA ENSEÑAR A NUESTROS NIÑOS UNA TOLERANCIA A LAS PERSONAS QUE COMPARTEN OTRA FORMA DE PENSAR O DE ACTUAR ES UN PASO NECESARIO PARA ALCANZAR LA ARMONÍA EN NUESTRA FAMILIA EN NUESTRO SENO FAMILIAR EN NUESTROS LUGARES EN NUESTRO ESTADO ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN ES UNA TAREA QUE DEBEMOS OCUPARNOS TODOS Y QUÉ MEJOR SI DESDE NIÑOS PODEMOS FOMENTAR ESTA CULTURA DE RESPETO ESTOS ESCENARIOS QUE SI SE PRACTICAN EN NUESTRO ESTADO LAMENTABLEMENTE TIENEN QUE ELIMINARSE DE ALGUNA



MANERA PORQUE DE NO HACER NADA A LA LARGA SÓLO DESATARÁN MÁS DAÑOS Y PROBLEMAS ES POR ESO QUE HOY QUIENES INTEGRAMOS LA BANCADA DE MORENA PRESENTAMOS ESTA INICIATIVA CUYO OBJETIVO ES QUE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO SE INCLUYAN LA INFORMACIÓN NECESARIA EN TORNO A LOS TEMAS COMO EL SUICIDIO, DROGAS Y ADICCIONES ABUSO SEXUAL ACOSO ESCOLAR O BULLYING Y LA TOLERANCIA Y RESPETO A LOS GRUPOS DE DIVERSIDAD SEXUAL ASIMISMO QUE SE CUENTEN CON LAS BASES NECESARIAS PARA QUE LOS MENORES DE EDAD PUEDAN LIDIAR Y REMEDIAR EN CASOS DE PRESENTARSE ALGUNAS DE ESTAS SITUACIONES Y QUE TENGAN QUE VER CON LOS TEMAS YA EXPUESTOS SÉ QUE SI NOS PREPARAMOS SÍ SÉ QUE SIEMPRE PARAMOS A LAS FUTURAS GENERACIONES CON LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA QUE AYUDEN A MITIGAR ESTAS TERRIBLES ACCIONES PODEMOS LLEVAR A DURANGO POR EL CAMINO DE LA ARMONÍA, GRACIAS POR SU ATENCIÓN COMPAÑERAS, COMPAÑEROS, PÚBLICO EN GENERAL, ES CUÁNTO PERMISO.

PRESIDENTE: LA INICIATIVA SEÑALADA SE TURNA A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA DEL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO.



## HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Salud Pública**, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las siguientes iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera presentada por las y los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, y Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la LXIX Legislatura, por la que se expide la **Ley de Salud Mental para el Estado de Durango**; la segunda presentada por las y los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, por la que se expide **la nueva Ley de Salud Mental del Estado de Durango**; la tercera presentada por las y los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, por la que se expide la **Ley de Salud Mental para el Estado de Durango**, y la presentada por las y los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jaquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la LVIII Legislatura, por la que se crea la **Ley de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 134, 183, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración del Pleno de la H. Sexagésima Novena Legislatura, el siguiente Dictamen, con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 11 de noviembre de 2021 le fue turnada a esta Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputados Gabriela Hernández López, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Ricardo López Pescador, Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, Sughey Adriana Torres Rodríguez, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, y Luis Enrique Benítez Ojeda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la LXIX Legislatura, por la que se expide la **Ley de Salud Mental para el Estado de Durango**.



**SEGUNDO.** Con fecha 18 de noviembre de 2021, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto presentada por las y los CC. Diputados Christian Alán Jean Esparza, Alejandra Del Valle Ramírez, Ofelia Rentería Delgadillo, Eduardo García Reyes, Sandra Lilia Amaya Rosales, Marisol Carrillo Quiroga y Bernabé Aguilar Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) de la LXIX Legislatura, por la que se expide **la nueva Ley de Salud Mental del Estado de Durango**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

**TERCERO.** Con fecha el 29 de marzo de 2022, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora por la Presidencia de la Mesa Directiva para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados Joel Corral Alcántar, Gerardo Galaviz Martínez, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Alejandro Mojica Narvaez, Teresa Soto Rodríguez y Fernando Rocha Amaro, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIX Legislatura, por la que se expide la **Ley de Salud Mental para el Estado de Durango**.

**CUARTO.** Con fecha 09 de octubre de 2018, le fue turnada a esta Comisión dictaminadora para su estudio y análisis correspondiente, la iniciativa que contiene Proyecto de Decreto, presentada por las y los CC. Diputados Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Sonia Catalina Mercado Gallegos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (PRI) de la LVIII Legislatura, por la que se crea la **Ley de Prevención, Atención y Posvención del Suicidio**; iniciativa que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

Por lo anterior, y con fundamento en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. DE LA COMPETENCIA.** El Congreso del Estado, es competente para legislar en esta materia, con base en lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 4, y fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen lo siguiente:

*Artículo 4.- (...)*

*“Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá el sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva,*





*cuantitativa, cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social (...) "*

*Artículo 73.- El Congreso tiene la Facultad:*

*De la I a la XV....*

*XVI. Para dictar leyes sobre la nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la república.*

Empero, con independencia de lo establecido en dichos artículos, y de conformidad con el sistema residual de competencias establecido en el artículo 124 de la Carta Magna, esta Comisión dictaminadora da cuenta que, la Ley General de Salud, en sus artículos 1 y 3, fracción VI, estipula, la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general y que la salud mental es materia de salubridad general, por lo que correlacionado con lo señalado por el artículo 13 de este ordenamiento, establece la concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salud mental, y además, específicamente el artículo 73, establece acciones concurrentes entre la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas en torno a la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y de comportamiento, derivándose la facultad concurrente de los gobiernos estatales para legislar en materia de salud mental en la Ley General de Salud.

Ley General de Salud.

*"Artículo 1o.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y **la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.** Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social."* (lo señalado en negritas es propio).

*"Artículo 3o.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general:*

*I a la V...*

*VI. La salud mental;*

*..."*

*"Artículo 73.- Para la promoción de la salud mental y la atención de las personas con trastornos mentales y del comportamiento, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia..."*



Aunado a lo anterior, la Comisión de Salud Pública, es competente para conocer y dictaminar los proyectos de iniciativa de Ley mencionados en el proemio y antecedentes de este dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 78 y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y los artículos 118 fracción XV y 134 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado.

**SEGUNDO. DATOS ESTADÍSTICOS EN MATERIA DE SALUD MENTAL.** Según la Organización Mundial de la Salud, una de cada cuatro personas ha sufrido alguna clase de trastorno psicológico, mental y/o neurológico en algún momento de su vida. Cerca de 1000 millones de personas viven con un trastorno mental, 3 millones de personas mueren por consumo nocivo de alcohol, cada 40 segundos muere una persona por suicidio, alrededor de uno de cada 5 niños, niñas y adolescentes es diagnosticado con un trastorno mental, Las personas con trastornos mentales graves mueren de 10 a 20 años antes que la población general.

Los trastornos de ansiedad son los de mayor prevalencia dentro de la población general. Lo anterior cobra relevancia en la actualidad, dado los efectos y consecuencias de la pandemia derivada por el coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), el uso excesivo del celular, las redes sociales, la dependencia de las tecnologías, y la desconexión social que existe con mayor fuerza en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, ocasionando un deterioro en la salud mental que nos está llevando a enfrentar otra pandemia en materia de salud mental.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) afirma que los trastornos mentales conforman un 30% de la carga mundial de enfermedad no mortal, representando efectos devastadores en los individuos, en las familias y en las comunidades. Esta cifra ha aumentado un 37.6% entre 1990 y 2010.

Y de acuerdo con datos de la Asociación Psiquiátrica Mexicana (APM), se estima que las enfermedades mentales afectan a casi el 30% de la población en nuestro país y a pesar de la importancia de la salud mental, uno de los problemas esenciales es que no hay concientización sobre los trastornos psicológicos, mentales y/o neurológicos en México; por ello, el 85% de las personas enfermas no recibe atención, y quienes la reciben tardan desde siete, hasta 30 años en obtener un tratamiento.

Así mismo, la OMS señala que mas de 75% de personas de los países de ingresos bajos y medios con trastornos mentales, neurológicos y por consumo de sustancias, no reciben tratamiento digno y adecuado para su patología y que además la estigmatización, la discriminación, el carácter punitivo de la legislación y las violaciones de los derechos humanos siguen estando generalizados.

Cada año, mueren aproximadamente 800,000 personas por suicidio y en México, con base en la información presentada sobre el Programa Nacional de la Prevención del Suicidio, el suicidio



ocupa el lugar 22 de las principales causas de muerte de la población y que la tasa nacional es de 5.3 suicidios por cada 100 mil habitantes, entre los que encontramos que la tasa de jóvenes de 20 a 24 años es de 9.3. Así mismo, se informó que hasta esa fecha se habían registrado 3 mil 655 intentos de suicidio y 2 mil 130 suicidios por año, resultando urgente y fundamental un abordaje integral y multisectorial en la prevención de las conductas suicidas, mediante intervenciones oportunas y tratamiento de apoyo adecuado.

Durango ocupa el lugar 14 a nivel nacional en suicidios, en 2020 se suicidaron 131 personas en nuestro Estado, lo que corresponde a 11 suicidios por mes, en 2021 se terminó el año con 144 suicidios que son 12 por mes y en lo que va en el 2022 van 40 suicidios.

Como se observa, el rezago histórico en la atención de Salud Mental nos ha traído como consecuencia el gran aumento de enfermedades mentales para las cuales nuestro sistema no ha respondido adecuadamente a la demanda generada por las mismas.

En la actualidad hay evidencia más que suficiente de que el abordaje temprano de los problemas de salud mental, reduce problemas subsecuentes, mejora las posibilidades de sobrevivir y disminuye gastos para la economía global (Next steps UK, 2017). La evidencia es contundente, el mejorar la salud mental, favorece el bienestar, construye la resiliencia e independencia y optimiza las posibilidades de vida, así como disminución de muerte prematura. Así mismo, es claro que la intervención temprana otorga ganancias en los Sistemas de Salud y en el Sector Público (Implementing Plan UK, 2017).

La salud mental es fundamental para mejora la calidad de vida, el bienestar y el desarrollo humano, siempre lo ha sido, sin embargo, hoy en día hay más factores que se han sumado a su deterioro.

**TERCERO. LA IMPORTANCIA DE LA SALUD MENTAL.** La salud mental es considerada como el bienestar que una persona experimenta por su buen funcionamiento cognitivo, afectivo y conductual, además del desarrollo pleno de la persona en las esferas individual y social y no solo en la ausencia de la enfermedad; permitiendo al ser humano desplegar sus capacidades, habilidades y potencialidades emocionales, cognitivas y mentales para transitar por la vida cotidiana, para su desarrollo personal, establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad.

La salud mental es materia de salubridad general y debe ser prioritaria para toda sociedad, debe ser considerada un derecho fundamental y un tema de interés público ya que impacta de manera sustancial en la calidad de vida, el bienestar del ser humano, siendo un componente esencial para la prevención y atención de las adicciones, la violencia, patología dual y demás psicopatologías existentes, así como la prevención de la conducta suicida y todo lo que implica.



Por lo que contribuye significativamente a la construcción y consolidación de la paz tanto individual como social, al mejor desarrollo de la persona y de la comunidad, a la inclusión y el respeto mutuo.

“La vida humana siempre será el primer valor que debe defenderse y le siguen aquellos valores que tienen que ver con la dignidad de la persona” (Dra. María Soledad Ruíz Cannán, 2022).

**CUARTO. LA AGENDA INSTITUCIONAL 2021-2024.** El artículo 77 de la Constitución local establece que en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional del Congreso del Estado de Durango, deberá elaborarse una Agenda Legislativa Común, para lo cual, deberá tomarse en cuenta las agendas de las formas de organización parlamentaria y diputados independientes, por lo que en cumplimiento a ello, el Congreso del Estado elaboró una Agenda Legislativa Institucional, producto de la participación de todos los grupos parlamentarios que integran la LXIX Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

La Agenda tiene una visión clara e integral del Estado que se desea alcanzar y su objetivo es impulsar una legislación que, revolucione y consolide al Congreso para legislar con oportunidad, responsabilidad y sensibilidad social; esta Agenda Legislativa Institucional 2021-2024, además de reflejar las prioridades de Durango, las visiones de los distintos partidos, fracciones y coaliciones, **es la primera que se encuentra alineada a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible aprobada por la ONU en el 2015, con una visión de vanguardia, transformadora, que pone a la igualdad y dignidad de las personas en el centro** y llama a cambiar nuestro estilo de desarrollo, respetando el medio ambiente que invita a la participación y corresponsabilidad de todos los sectores de la Sociedad y del Estado para su implementación.

Es así que esta Agenda plantea 6 Ejes:

1. Garantizar la calidad de vida de las y los duranguenses.
2. Impulsar el crecimiento y la competitividad de los sectores productivos del Estado.
3. Proteger el medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
4. Fortalecer la seguridad pública y el Estado de Derecho.
5. Regular y promover el desempeño del Gobierno.
6. Transformar el Congreso para Legislar con responsabilidad y sensibilidad.

**Y dentro de su primer Eje contempla como prioridad la construcción, aprobación y expedición de la primera Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, la cual viene a complementar y consolidar la reciente reforma constitucional para la inclusión al Derecho a la Paz como derecho humano**, ya que los dictaminadores estamos conscientes de la importancia que reviste la salud mental para la consecución de la Paz. Esto muestra la integralidad y congruencia con que esta Legislatura quiere aportar a Durango.



**QUINTO. EL DERECHO A LA PAZ Y LA SALUD MENTAL.** Es de destacar que el pasado 04 de mayo del presente año, el Pleno del Congreso realizó la Declaratoria de aprobación del Decreto 97 de fecha 17 de febrero del año en curso, mediante el cual se reconoce a nivel constitucional el Derecho a la Paz, poniendo a Durango a la vanguardia en materia de derechos humanos.

Esta reforma constitucional del Derecho a la Paz, devino de dos iniciativas, una presentada por las y los diputados Juan Carlos Maturino Manzanera, María Elena González Rivera, José Antonio Ochoa Rodríguez y José Luis Rocha Medina, integrantes de la LXVIII Legislatura y otra por los Diputados José Antonio Solís Campos y David Ramos Zepeda, integrantes de esta LXIX Legislatura, pero además es producto de una iniciativa ciudadana y movimiento social impulsado por el Observatorio Ciudadano de Durango, A.C., presidido por el C.P. Jesús Elier Flores Salas, es resultado de una tesis de investigación jurídica de nivel doctoral de la Dra. Karla Alejandra Obregón Avelar, dirigida por la Dra. Zitlally Flores Fernández, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Juárez del Estado de Durango, por lo que está basada en una investigación con rigor metodológico y científico medible, convirtiéndose en una iniciativa que muestra que todos los Duranguenses que queremos un Durango en Paz, en armonía, que constituya un espacio para el desarrollo todos y todas y en todos los ámbitos, económico, político, educativo, cultural y social.

Durango es uno de los primeros a nivel nacional y mundial en reconocer a la Paz como un Derecho Humano, pero además en cambiar el enfoque epistemológico de la paz como algo abstracto e intangible por algo concreto, tangible y medible, al transformar su concepto para ser entendida no sólo como la ausencia de guerra o conflictos, sino con un enfoque integral multidimensional del ser humano; es decir, como una medida positiva y factible del bienestar y progreso humano, integrando el concepto de paz positiva, intrínsecamente relacionada con la salud mental, ya que asegurando el bienestar emocional, cognitivo, mental, psicosocial y la ausencia de trastornos mentales, patologías duales, psicopatologías y la prevención y atención de adicciones y violencias, a través de esta nueva Ley de Salud Mental para el Estado de Durango, se contribuye de manera significativa a garantizar este Derecho a la Paz, pues la paz inicia en el interior del ser humano, en su salud mental, lo que implica un desarrollo integral de la persona en un entorno sano en la familia y la comunidad. Por tanto, el propósito de este proyecto de Decreto es congruente y consistente en poner a Durango a la vanguardia en la cristalización, respeto y consolidación de derechos humanos, priorizando al ser humano como ente individual y social, como la parte medular del desarrollo de toda sociedad.

No puede haber paz, sin salud mental, no puede haber salud mental sin priorizar la prevención y atención de las adicciones, la violencia, los trastornos mentales, la psicopatología dual y demás psicopatologías, la prevención del suicidio y la posvención.

**SEXTO. MICRO SITIO Y MESA DE EXPERTOS COMO EJERCICIO DE PARLAMENTO ABIERTO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA LEY DE SALUD MENTAL.** Conforme a lo dispuesto



por los artículos 3 y 117 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, se tienen facultades para realizar funciones de consulta y promoción, así como para el desarrollo de las reuniones de trabajo, audiencias, foros de consulta, entrevistas u otros eventos en los que participen Diputados de alguna Comisión Legislativa y los servidores públicos o ciudadanos invitados o convocados para el cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales - legislar y fiscalizar- que tiene encomendadas el Poder Legislativo y para atender las necesidades sociales de la población de la Entidad.

Así mismo, cabe destacar que, la nueva forma de democracia que está permeando en México y en otros países del mundo es la democracia participativa, potenciada por el uso de las tecnologías de información y de comunicación, entendida como un conjunto de acciones que permiten ejercer las prácticas democráticas sin restricciones de tiempo, espacio y otras restricciones físicas, estableciendo canales de interacción entre gobierno y ciudadanía y fomentando una retroalimentación constante.

Es así que han nacido los conceptos e instituciones denominadas “gobierno abierto” y “parlamento abierto”; El diseño del sistema democrático moderno caracterizado por una creciente democracia participativa incide en el reclamo de la ciudadanía para someter a la actividad parlamentaria a una constante y permanente vigilancia democrática.

El concepto de Parlamento Abierto deriva de una iniciativa de dos instituciones internacionales, el Banco Mundial y el Instituto Nacional Democrático, y es considerado una institución es una institución legislativa que explica y justifica sus acciones y decisiones -es decir que rinde cuentas- ; que garantiza el acceso a la información pública de manera proactiva -es decir es transparente- ; que involucra en sus procesos la pluralidad de grupos políticos y sociales -es decir que cuenta con mecanismos de participación ciudadana- y que; para todo ello, utiliza estratégicamente las tecnologías de la información y comunicación.

Bajo esta perspectiva y ante la importancia de contar con la opinión técnica especializada de expertos en la materia, es que la Comisión de Salud para la dictaminación de las iniciativas referidas en los antecedentes, acordó abrir un micro sitio en el que se puso a la vista el anteproyecto de Ley de Salud Mental integrado como resultado del análisis de las 4 iniciativas y una batería de preguntas para la sociedad en general y además realizar una Mesa de Expertos en materia de Salud Mental.

El micro sitio fue difundido en la página del Congreso del Estado de Durango y en la de la Secretaría de Salud del Estado y por conducto de otras páginas y redes sociales de instituciones educativas y sociales, y gracias a este ejercicio se recibieron interesantes aportaciones que fueron incorporadas a la Ley de Salud Mental, por citar algunas, podemos destacar, la inclusión del síndrome del cuidador de la persona con padecimiento de trastornos mentales o de adicciones, así como la propuesta de acciones de participación ciudadana y comunitaria en el



diseño de programas para la prevención de la conducta suicida, las adicciones, así como la promoción y fortalecimiento de las escuelas para padres, entre otros, como estrategias para las personas en conflicto con la Ley.

Consientes de que esta norma requiere de un trabajo técnico especializado de psicólogos, psiquiatras, neurólogos, trabajadores sociales y demás profesionales y trabajadores en salud mental, se realizó la mesa de expertos como un trabajo interdisciplinario y multidisciplinario, pues esta ley no solo debe ocuparse de los trastornos mentales sino en general sentar las bases de un sistema y una política pública integral en la materia que prevenga, atienda todo lo relativo a la salud mental. La Mesa de Expertos en materia de Salud Mental, permitió enriquecer los objetivos de la Ley y detallar conceptos, destacando desde luego el de salud mental, incluyéndose además gracias a esta mesa, el diseño de la política integral con un enfoque comunitario y científico lo que ha permitido la incorporación de las neurociencias, la epigenética, la psicoeducación, entre otros.

De igual forma, conviene destacar que previo al lanzamiento de micro sitio y a la Mesa de Expertos en Salud Mental, se realizó un trabajo técnico-jurídico intersectorial y multidisciplinario, en las que participaron servidores públicos de la Secretaría de Salud y del Organismo Público Descentralizado, denominado, Servicios de Salud, particularmente del Hospital de Salud Mental “Dr. Miguel Vallebuena”, del Instituto de Salud Mental y la Subdirección de Atención a la Salud de la Mujer, así mismo, participaron los asesores de las diferentes formas de organización parlamentaria de este Congreso del Estado.

Es así que los ejercicios de trabajo técnico, especializado, jurídico y de participación ciudadana resultaron muy significativos para la construcción de este dictamen y de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango.

**SÉPTIMO. FUNDAMENTO.** En ese sentido, los suscritos integrantes de la Comisión de Salud Pública, estimamos urgente expedir **la primera Ley de Salud Mental para el Estado**, procurando que sea de vanguardia y acorde a las necesidades y los factores socioeconómicos y culturales de nuestro Estado, que garantice el derecho a la salud mental de la población, el acceso a los servicios de salud y la atención adecuada; atendiendo a las disposiciones legales nacionales e internacionales de las que México forma parte en materia de salud y salud mental; particularmente por lo dispuesto por el Capítulo VII denominado “Salud Mental” del Título Tercero “Prestación de los Servicios de Salud” de la Ley General de Salud; así como lo establecido por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que asegura el derecho a la salud y brinda su protección para que todas las personas puedan acceder a los servicios de salud (universalidad), ésta con la finalidad de recibir una atención integral.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su numeral 20 tutela este derecho humano, garantizando que los servicios de salud cumplan con los principios de *disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad,*



*eficiencia, eficacia y perspectiva de género* y promueve a través del sistema de salud, la prevención de la salud, así como la atención integral y el cuidado especializado a los grupos vulnerables.

**OCTAVO. DE LA LEY DE SALUD MENTAL.** Este decreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º y 133 de la Constitución federal, reconoce que la protección de los derechos humanos y sociales de las personas con trastornos mentales y de adicciones, conducta suicida, y violencias debe respetar el principio pro persona y los estándares internacionales vinculantes como la Carta Internacional de Derechos Humanos; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, inhumanos o Degradantes; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, entre otros. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un valioso instrumento que promueve, protege y asegura el goce pleno y en condiciones de igualdad y equidad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promueve el respeto de la dignidad inherente de las personas con discapacidades físicas, mentales, intelectuales o sensoriales; por ello, esta nueva Ley de Salud Mental para el Estado de Durango tiene como fin garantizar el derecho a la salud mental de los duranguenses y de las personas que habiten el territorio del Estado.

Asimismo, es resultado de derecho comparado nacional e internacional y de las aportaciones realizadas a través del micro sitio y la mesa de expertos en materia de salud mental.

El proyecto de Decreto de Ley en comento, establece y define las bases y criterios para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de un sistema y política integrales de salud mental interinstitucional y multidisciplinaria, con enfoque comunitario, científico, perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos, priorizando la prevención.

Se integra el enfoque científico que contempla las neurociencias y la epigenética entre otras; la primera por su impacto trascendental al realizar estudios de la relación del cerebro y la conducta humana; siendo un estudio multidisciplinario que involucra áreas como la neuropsicología cognitiva, la neuropsicología clínica, la neurobiología, para tratar de comprender como funciona el cerebro, y a través de ese estudio comprender el comportamiento humano y la epigenética al estudio de los genes y el ADN, así como del entorno y el medio ambiente y su relación con las enfermedades, particularmente los padecimientos de salud mental.

A su vez, se consideran las recientes reformas y adiciones a la Ley General de Salud en materia de salud mental, realizadas en el presente año, las cuales fortalecen un modelo de atención promovido por instrumentos internacionales, en el que se contempla la sustitución gradual y progresiva por un sistema de salud basado en comunidad; en el que se prioriza la prestación de





servicios de manera ambulatoria y en el primer nivel de atención, de manera participativa, integral, continua, preventiva, basada en comunidad y en el ejercicio de los derechos humanos.

Es así que, en síntesis esta primera Ley de Salud Mental para el Estado de Durango esta conformada por 6 títulos, denominados: “Disposiciones Generales”, “Del Sistema Estatal de Salud y la Distribución de Competencias”, “De los Derechos y Obligaciones”, “De la Prestación de los Servicios de Salud Mental”, “Del Financiamiento para la Salud Mental” y “De las Sanciones”, los cuales se desarrollan en 14 capítulos.

El proyecto de dictamen es de suma importancia por todo lo antes mencionado, no obstante, los aspectos que se pueden destacar son los siguientes:

- Tiene como fin garantizar el derecho a la salud mental de todas las personas en el territorio del Estado.
- Crea jurídicamente un concepto amplio e integral de Salud mental, al señalar que debe entenderse como el estado de bienestar físico, emocional y social en el cual el individuo consciente de sus propias capacidades puede afrontar las tensiones de la vida, ser productivo y contribuir a la comunidad. Pero además establece que la salud mental es prioritaria para el Estado de Durango y que es un derecho fundamental que impacta de manera sustancial en la calidad de vida y el bienestar del ser humano; por lo que garantizarla, implica la prevención y atención de adicciones, violencias, patología dual y demás psicopatologías existentes, así como la prevención de la conducta suicida y la posvención. La salud mental contribuye a alcanzar la paz y un mejor desarrollo personal y comunitario en un marco de inclusión y respeto mutuo. Reconoce a la salud mental como un estado determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya preservación y mejoría implica una dinámica de construcción social vinculada al respeto de los derechos humanos y sociales y a la dignidad de toda persona.
- Establece las bases y criterios para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de una política integral de salud mental con un enfoque científico (neurociencias, epigenética y otras ciencias), comunitario, de prevención y recuperación, con estricto respeto a los derechos humanos y en apego a los principios de interculturalidad, multidisciplinariedad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.
- Incorpora y define las neurociencias y la epigenética como ya se mencionó, así como la patología dual, los trastornos mentales, las adicciones, la conducta suicida, entre otros términos de científicos de avanzada
- Establece las Unidades de Atención Integral Médico-Psiquiatra y Unidades de Atención de Salud Mental y de Adicciones en los que se garantice el respeto de los derechos humanos y la rehabilitación e incorporación de las personas.



- Crea un Sistema Estatal de Salud Mental constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud mental, así como por los mecanismos de coordinación y colaboración que tengan por objeto garantizar la salud mental, con un enfoque comunitario y científico, perspectiva de género, con respeto a los derechos humanos, priorizando la prevención. Así mismo crea el Consejo Estatal de Salud Mental, como órgano de gobernanza para su operación.
- Se establecen las bases de coordinación interinstitucional para que dependencias y entidades en las áreas de trabajo, justicia, cultura, deporte y asistencia social participen de manera corresponsable para la incorporación social de personas padecimientos mentales.
- Contempla un título para las autoridades en materia de salud mental y otro de financiamiento para la salud mental, así como un título que establece la prestación de los servicios de salud mental, destacando la consulta e interconsulta, evaluación, diagnóstico; tratamiento, rehabilitación; y reintegración Social.
- Incorpora los conceptos de rehabilitación y reintegración social, éste último como el conjunto de acciones dirigidas a promover un estilo de vida mejor a las personas que se han rehabilitado tendientes a lograr un mejor funcionamiento interpersonal y social. La rehabilitación la define como la fase de tratamiento que se orienta a la recuperación o al aprendizaje de estrategias, comportamientos y actitudes que permitan alcanzar el máximo nivel de funcionamiento independiente en la comunidad.
- Prioriza la prevención particularmente en los Niños, Niñas y Adolescentes y sus derechos, establece un capítulo especial para las familias y personas a cargo de personas con padecimientos mentales y capítulo para la atención de la salud mental de personas en conflicto con la Ley Penal.
- Se aborda en un capítulo específico la prevención, detección del suicidio y posvención, entendiendo al suicidio como una conducta secundaria multifactorial que se va construyendo a través de pensamientos o actos que van escalando en seriedad y gravedad, ya sean ambiental, genética o psicopatológicos.
- Finalmente se establecen un título para el financiamiento y otro para las sanciones.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que las iniciativas cuyo estudio nos ocupan, son procedentes con las adecuaciones y aportaciones señaladas, por lo cual nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:



## PROYECTO DE DECRETO

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:**

**Artículo Único.** - Se expide la **Ley de Salud Mental para el Estado de Durango**, para quedar como sigue:

### LEY DE SALUD MENTAL PARA EL ESTADO DE DURANGO

#### TÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio de estado, es reglamentaria del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y tiene como fin garantizar el derecho a la salud mental. El Estado asegurará el acceso universal, igualitario, equitativo y sin discriminación a la atención de la salud mental.

De igual forma se establecen las bases y criterios para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de una política integral de salud mental con un enfoque científico y comunitario, de prevención y recuperación, con estricto respeto a los derechos humanos y en apego a los principios de interculturalidad, multidisciplinariedad, intersectorialidad, perspectiva de género y participación social.

**Artículo 2.** Se entiende por salud mental al estado de bienestar físico, emocional y social en el cual el individuo consciente de sus propias capacidades puede afrontar las tensiones de la vida, ser productivo y contribuir a la comunidad.

La salud mental es prioritaria para el Estado de Durango, es un derecho fundamental que impacta de manera sustancial en la calidad de vida y el bienestar del ser humano; garantizarla, implica la prevención y atención de adicciones, violencias, patología dual y demás psicopatologías existentes, así como la prevención de la conducta suicida y la posvención. La salud mental contribuye a alcanzar la paz y un mejor desarrollo personal y comunitario en un marco de inclusión y respeto mutuo.

En el marco de la presente Ley se reconoce a la salud mental como un estado determinado por componentes históricos, socio-económicos, culturales, biológicos y psicológicos, cuya



preservación y mejoría implica una dinámica de construcción social vinculada al respeto de los derechos humanos y sociales y a la dignidad de toda persona.

**Artículo 3.** Son objetivos de la presente Ley:

- I. Garantizar el derecho a la salud mental a través de la promoción, prevención, detección oportuna, evaluación, diagnóstico, atención, tratamiento oportuno, rehabilitación, recuperación y reintegración social del ser humano;
- II. La prevención, atención, detección y posvención de la conducta suicida;
- III. Implementar un Sistema Estatal de Salud Mental conformado por personas físicas y morales del sector público, privado y social para garantizar el derecho a la salud mental;
- IV. Diseñar, instrumentar y consolidar la política integral, interinstitucional y multidisciplinaria en materia de salud mental, mediante un modelo con un enfoque comunitario y científico, basado en la evidencia;
- V. Generar y establecer esquemas de participación, coordinación y colaboración entre el Estado, la Federación, los Municipios, así como los sectores privado y social en materia de salud mental;
- VI. Definir mecanismos y lineamientos para promover la participación de la comunidad en el desarrollo de la política integral y multidisciplinaria de salud mental del Estado;
- VII. Promover campañas psicoeducativas de la salud mental;
- VIII. Implementar protocolos de atención que incluyan un equipo multidisciplinario que satisfaga las necesidades de la población en general, con especial interés en quienes presentan trastornos mentales;
- IX. Fortalecer la salud mental comunitaria, involucrando de manera activa a pacientes, cuidadores, familias, organizaciones civiles, sector académico, en las diferentes modalidades de atención en salud mental;
- X. Promover y supervisar la aplicación de los principios y disposiciones en materia de salud mental, de los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; y



- XI.** Promover y priorizar los esquemas psicoeducativos, terapéuticos y de contención con enfoque científico y comunitario;
- XII.** Las demás que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables vigentes.

**Artículo 4.** Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Adicción: enfermedad física y psico-emocional creada por una dependencia o necesidad compulsiva hacia una sustancia, actividad o relación, repercutiendo negativamente en las áreas psicológica, neurológica, física, familiar o social del ser humano y de su entorno;
- II.** Centro Integral de Salud Mental: Es un establecimiento de salud ambulatorio, diferenciado y que brinda atención comunitaria de primer nivel en materia de salud mental;
- III.** Conducta: Acción de realizar un acto; manera en que la personas se comportan en su vida, incluyendo sus acciones y actitudes;
- IV.** Conducta Suicida: Cualquier acción individual con la intención de terminar con su vida, independientemente de la letalidad, método empleado, se produzca o no la muerte del individuo;
- V.** Consejo: Consejo de Salud Mental del Estado de Durango;
- VI.** Consentimiento Informado: es la conformidad expresa de una persona, manifestada por escrito, para la realización de un diagnóstico o tratamiento de salud de acuerdo con las disposiciones aplicables, previa información accesible, oportuna, en lenguaje comprensible, veraz y completa, incluyendo los objetivos, posibles beneficios y riesgos esperados, así como las alternativas de tratamiento;
- VII.** Cuidador o cuidadora: Persona que presta servicios de apoyo, cuidado, atención y acompañamiento, sin ser necesariamente profesional o técnico en materia de salud mental;
- VIII.** Enfoque científico: Visión multidisciplinar apoyándose en la epigenética, neurociencias y demás ciencias, investigaciones y descubrimientos científicos que abonen a la salud mental;
- IX.** Enfoque comunitario: Es que contempla la sustitución gradual y progresiva por un sistema de salud basado en comunidad; en el que se prioriza la prestación de servicios



de manera ambulatoria y en el primer nivel de atención, de manera participativa, integral, continua, preventiva, basada en comunidad y en el ejercicio de los derechos humanos.

- X.** Epigenética: Estudio de los genes y el ADN, así como del entorno de un persona para realizar un análisis etiológico integral, es decir conocer las causas de la enfermedad;
- XI.** Instituto: Instituto de Salud Mental del Estado de Durango;
- XII.** Ley de Salud: Ley de Salud Pública del Estado de Durango;
- XIII.** Neurociencias: Ciencia que estudia la estructura, funcionamiento y desarrollo del cerebro, así como su relación con la conducta humana, así como estudio multidisciplinario que involucra áreas como la neuropsicología cognitiva, la neuropsicología clínica, la neurobiología, para tratar de comprender como funciona el cerebro;
- XIV.** Paciente: Persona que requiere asistencia médica y está bajo el cuidado de profesionales para la mejoría de su salud;
- XV.** Patología dual: dos patologías padecidas al mismo tiempo por una persona, particularmente las que presentan un trastorno por uso de sustancias o adicciones comportamentales y otro tipo de trastorno mental al mismo tiempo;
- XVI.** Paz: Derecho humano que se debe garantizar mediante el conjunto de acciones de paz positiva, es decir actitudes, instituciones y estructuras que crean y sostienen a las sociedades pacíficas, mediante el enriquecimiento de las instituciones, el respeto a los derechos humanos, la participación y cohesión familiar y comunitaria y la seguridad ciudadana;
- XVII.** Personal de salud mental: Profesionales (psicólogos, psiquiatras, neurólogos, trabajadores sociales y enfermeros), especialistas, técnicos, auxiliares y demás personas que laboren en la prestación de los servicios de salud mental;
- XVIII.** Perspectiva de género: A la visión científica, analítica y política sobre mujeres y hombres, que promueve la igualdad entre ambos, mediante la eliminación de las causas de opresión basada en el género, a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, que genera el acceso igual de derechos y oportunidades;
- XIX.** Posvención: Acciones e intervenciones posteriores a la conducta suicida destinadas a trabajar con las personas sobrevivientes, familia y entorno;



- XX.** Profesional de salud mental: Psicólogos, psiquiatras, neurólogos, así como las personas especializadas en el área de salud mental y certificadas por la autoridad competente;
- XXI.** Psicoeducación (Educación para la salud mental): Proceso multidisciplinario, mediante el cual se busca orientar acerca de la naturaleza de la enfermedad, promoviendo la autonomía, el empoderamiento y la reintegración social, así como a la no estigmatización y/o la discriminación de los usuarios y pacientes, a fin de modificar o sustituir determinadas conductas que alteren la salud mental, por conductas y actitudes saludables en lo individual y colectivo y en su relación con el medio ambiente;
- XXII.** Red de Salud Mental: La organización y vinculación de instituciones y organismos del sector público, privado y social, cuyos recursos y acciones en los diferentes niveles de atención, se orientan a la promoción, prevención, tratamiento, rehabilitación y reintegración social de las personas que padezcan o estén en riesgo de padecer una condición de salud mental;
- XXIII.** Reglamento: Reglamento de la Ley de Salud Mental para el Estado de Durango;
- XXIV.** Rehabilitación: Es la fase de tratamiento que se orienta a la recuperación y/o al aprendizaje de estrategias, comportamientos y actitudes, así como cambios en el entorno que permitan alcanzar el máximo nivel posible de funcionamiento independiente en la comunidad;
- XXV.** Reintegración: Es el conjunto de acciones dirigidas a promover un mejor estilo de vida dirigido a las personas que se han rehabilitado con la intención de lograr un buen funcionamiento interpersonal, laboral y social;
- XXVI.** Secretaría: Secretaría de Salud del Estado de Durango;
- XXVII.** Sistema: Sistema Estatal de Salud Mental;
- XXVIII.** Síndrome del cuidador: La situación de crisis, estrés y desgaste psicofísico y de salud en general en el cuidado constante y continuado del paciente que se presenta en el cuidador primario, derivada por múltiples factores, entre ellos, la información que reciben del paciente, la vivencia del desgaste psicofísico de su paciente, la innegable manifestación de sentimientos y emociones que se generan en esta etapa de la vida, todo eso aunado a las diferencias familiares, los conflictos laborales o escolares y el insuficiente periodo de descanso;
- XXIX.** Suicidio: Acto deliberado e intencional realizado por una persona para quitarse la vida;



- XXX.** Suicidio colectivo: Es una forma de suicidio que ocurre cuando un grupo de personas se suicidan simultáneamente;
- XXXI.** Trastorno mental (psicopatología): Síndrome caracterizado por una alteración clínicamente significativo del estado cognitivo, la regulación emocional o el comportamiento de un individuo, que refleja una disfunción de los procesos psicológicos, biológicos, emocionales o del desarrollo que subyacen en su función mental;
- XXXII.** Unidad de Atención de Salud Mental: Los espacios públicos, privados y sociales que presten servicios ambulatorios, urgencias, consulta, evaluación, prevención, diagnóstico, atención y tratamiento, en materia de salud mental, adicciones, del suicidio y la posvención y en su caso canalización a atención médico-psiquiátrico;
- XXXIII.** Unidad de Atención Integral Médico-Psiquiátrico: Establecimiento que brinda el servicio de urgencias, consulta, evaluación, diagnóstico, hospitalización breve y tratamiento en materia de salud mental;
- XXXIV.** Usuario: La persona que utiliza y elige los servicios brindados por el sector público, privado o social para preservar y mejorar su salud mental y por tanto su calidad de vida, y
- XXXV.** Violencias: Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, incluido el maltrato.

**Artículo 5.** La presente Ley se rige bajo los principios que establece la legislación en materia de salud, incluido el de confidencialidad y protección de los datos personales de los usuarios y pacientes.

**Artículo 6.** En lo no previsto en esta Ley se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Salud para el Estado de Durango, la Ley General de Salud, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL Y LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL SISTEMA ESTATAL DE SALUD MENTAL**





**Artículo 7.** El Sistema se constituye por las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y las personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud mental, así como por los mecanismos de coordinación y colaboración que tengan por objeto garantizar la salud mental, con un enfoque comunitario y científico, perspectiva de género, con respeto a los derechos humanos, priorizando la prevención.

**Artículo 8.** El Sistema tiene los siguientes objetivos:

- I. Priorizar la prevención y atención oportuna de la salud mental;
- II. Brindar los servicios de salud mental y mejorar su calidad;
- III. Contribuir al bienestar del ser humano, la recuperación y el despliegue de sus capacidades y potencialidades para la convivencia, la paz individual y colectiva, el trabajo y la recreación;
- IV. Contribuir al desarrollo de la comunidad y a la mejora en la calidad de vida;
- V. Diseñar y conducir una política integral y multidisciplinaria para garantizar el derecho a la salud mental;
- VI. Promover la salud mental de la población en general y definir mecanismos para brindar atención especializada y preferente a grupos expuestos a contextos de vulnerabilidad;
- VII. Habilitar y regular los centros y unidades de atención en materia de salud mental y médico-psiquiátricos públicos y privados, así como la calidad de los servicios que brinden;
- VIII. Vigilar que la atención en todos los casos sea brindada por profesionales de la salud mental;
- IX. Procurar la rehabilitación y la reintegración social mediante programas y acciones coordinadas y en colaboración entre las distintas instituciones que conforman el Sistema;
- X. Conformar equipos multidisciplinarios para brindar los servicios de salud mental oportunamente y con calidad;
- XI. Impulsar el desarrollo de la familia y de la comunidad, la integración y cohesión social, así como la salud mental de las niñas, niños y adolescentes, y



- XII.** Diseñar, impulsar e instrumentar acciones y programas de prevención, atención, detección y posvención de la conducta suicida.

**Artículo 9.** La coordinación del Sistema estará a cargo de la Secretaría y del Organismo Descentralizado denominado Servicios de Salud de Durango, correspondiéndole:

- I.** Establecer y coordinar la política integral interinstitucional y multidisciplinaria en materia de salud mental, de conformidad con las disposiciones legales nacionales e internacionales aplicables;
- II.** Integrar, dirigir, coordinar y regular el Sistema;
- III.** Autorizar el programa de salud mental para el Estado de Durango, conforme a los lineamientos establecidos en la legislación general y estatal y demás normatividad aplicable;
- IV.** Elaborar anualmente el presupuesto operativo de salud mental a fin de garantizar la estimación y la previsión de fondos suficientes para el cumplimiento del fin de esta Ley;
- V.** Promover y supervisar los programas y acciones de servicios de salud mental de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal y de las que implementen personas físicas y morales de los sectores social y privado que presten servicios de salud mental;
- VI.** Impulsar que se prioricen por las instituciones que integran el Sistema, los programas y acciones de prevención en materia de salud mental;
- VII.** Integrar y dirigir el Consejo de Salud Mental del Estado;
- VIII.** Impulsar la integración de una Red de Salud Mental y coordinar y supervisar sus acciones;
- IX.** Promover la implementación de la atención de salud mental en todas las unidades de los servicios de salud en el Estado;
- X.** Procurar la implementación de medios telefónicos y electrónicos de orientación, comunicación y canalización en beneficio de la población en materia de salud mental;



- XI.** Impulsar la integración educativa, laboral y productiva de los pacientes en tratamiento y proceso de rehabilitación de trastornos mentales, así como de las personas rehabilitadas, mediante acciones coordinadas intersectorialmente;
- XII.** Formular recomendaciones a las instituciones integrantes del Sistema en materia de salud mental;
- XIII.** Coordinar el diseño e implementación del sub programa de prevención del suicidio;
- XIV.** Promover la celebración de convenios con los sectores público, privado y social para el cumplimiento del fin de esta Ley;
- XV.** Diseñar y coordinar la difusión en medios y en redes sociales campañas educativas para orientar, motivar e informar a la población sobre la importancia del cuidado, la detección y el tratamiento de los problemas de salud mental, así como de los estigmas imperantes, los servicios y modalidades de atención en coordinación con las instituciones integrantes del Sistema;
- XVI.** Impulsar las actividades de investigación, científicas y tecnológicas en el campo de la salud mental;
- XVII.** Promover la incorporación, uso y aprovechamiento de las neurociencias;
- XVIII.** Promover el mayor aprovechamiento de las herramientas tecnológicas para la atención y capacitación en materia de salud mental;
- XIX.** Apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y las educativas, para formar y capacitar recursos humanos en materia de salud mental;
- XX.** Coadyuvar a que la formación y distribución de los recursos humanos para la salud mental sea congruente con las prioridades del Sistema;
- XXI.** Promover e impulsar la participación de la comunidad en el cuidado de su salud mental;
- XXII.** Promover e impulsar la psicoeducación para el manejo de emociones y la solución de conflictos desde la educación preescolar hasta la superior;
- XXIII.** Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud mental; y



- XXIV.** Las demás atribuciones, afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE SALUD MENTAL**

**ARTÍCULO 10.** Son autoridades en materia de salud mental:

- I. La persona Titular del Poder Ejecutivo;
- II. La persona Titular de la Secretaría de Salud;
- III. La persona Titular del Instituto de Salud Mental;
- IV. Los gobiernos de los municipios, y
- V. Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Durango (COPRISED).

## **CAPÍTULO III DEL CONSEJO DE SALUD MENTAL**

**Artículo 11.** El Consejo es un órgano que tiene a su cargo la consulta, coordinación, el análisis y la asesoría para el diseño, implementación y evaluación interna de la política integral, programas, proyectos y acciones, que en materia de salud mental tenga a bien desarrollar el Sistema.

**Artículo 12.** El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será la o el Titular del Poder Ejecutivo;
- II. Un Vicepresidente, que será la o el Titular de la Secretaría de Salud;
- III. Un Secretario Técnico, que será la o el Titular del Instituto;
- IV. 16 Consejeros, que serán los titulares de las siguientes dependencias:
  - a) Secretaría General de Gobierno;
  - b) Secretaría de Finanzas y de Administración;
  - c) Secretaría de Educación;
  - d) Comisión Estatal Contra las Adicciones;
  - e) Comisión Estatal de Derechos Humanos;



- f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- g) Secretaría de Bienestar;
- h) Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- i) Secretaría de Seguridad Pública;
- j) Fiscalía General del Estado;
- k) Instituto Estatal del Deporte;
- l) Instituto de Cultura del Estado de Durango;
- m) Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- n) Instituto Estatal de las Mujeres;
- o) Instituto Duranguense de la Juventud; y
- p) 1 representante de organizaciones civiles que tengan como objeto social la salud mental y la prevención del suicidio.

**V. 9 Vocales, que serán los siguientes:**

- a) La o el Titular de la Coordinación Estatal de Protección Civil;
- b) La o el Titular de la Representación Estatal de la Secretaría de Bienestar;
- c) La o el Titular de la Representación del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- d) La o el Titular de la Representación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- e) La o el Titular de la Representación Estatal de la Fiscalía General de la República;
- f) 4 representantes de las Instituciones de Educación Superior en el Estado con oferta educativa en materia de salud mental; debiendo ser 1 con formación en psicología, 1 en psiquiatría, 1 en neurología y 1 trabajador social; los cuales serán propuestos por las Instituciones respectivas a solicitud del Secretario Técnico; y
- g) La o el Presidente de la Comisión Legislativa de Salud del Poder Legislativo.

Podrán ser invitados a las reuniones del Consejo a los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y a otros titulares de las dependencias y entidades, profesionales de la salud, especialistas y/o académicos cuando el Consejo lo determine. Los vocales e invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Para el debido cumplimiento de lo anterior, el Consejo deberá sesionar de manera ordinaria por lo menos dos veces al año y las sesiones extraordinarias que sean necesarias. Las sesiones del Consejo serán convocadas por el Presidente o Vicepresidente a través del Secretario Técnico.

Por cada uno de los integrantes propietarios del Consejo se deberá designar un suplente, quién deberá tener capacidad de decisión. Los integrantes propietarios y suplentes serán honoríficos.

Las ausencias del Presidente se suplirán por el Vicepresidente, quién asumirá todas las atribuciones que éste tenga.



Los acuerdos del Consejo serán tomados por mayoría de sus integrantes presentes y en caso de empate quien presida tendrá voto de calidad.

**Artículo 13.** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

- I. Proponer la política integral, intersectorial y multidisciplinaria en materia de salud mental;
- II. Emitir opiniones y recomendaciones relacionadas con la política, los programas y las acciones en materia de la salud mental;
- III. Solicitar información relativos a la erogación de los recursos asignados en materia de salud mental y en su caso, proponer estrategias para optimizar su ejecución, conforme a la realidad social;
- IV. Promover la celebración de convenios que permitan el cumplimiento de los objetivos y contenido de la presente Ley;
- V. Fungir como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población;
- VI. Revisar permanentemente la legislación y la reglamentación en materia de salud mental, a efecto de presentar ante las instancias competentes, observaciones y propuestas en la materia;
- VII. Aprobar sus normas, lineamientos y políticas internas;
- VIII. Promover el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en la política, programas y acciones en materia de salud mental;
- IX. Dar seguimiento a los acuerdos y/o quejas en materia de salud mental;
- X. Colaborar en la gestión, ante organismos nacionales o internacionales o en su caso ante personas físicas o morales nacionales o extranjeras, recursos financieros o materiales que permitan mejorar las condiciones de las instalaciones y equipo con que cuentan las unidades prestadoras de servicios en materia de salud mental, y
- XI. Las demás que le confiera la presente Ley y demás disposiciones normativas aplicables.



**Artículo 14.** En el Reglamento de la presente Ley, el Ejecutivo Estatal establecerá las disposiciones concernientes a la organización, funcionamiento y atribuciones de los integrantes y demás aspectos relacionados con el Consejo.

**Artículo 15.** Los ayuntamientos coadyuvarán, con la instrumentación de la política integral en materia de salud mental y prevención del suicidio, así como en la integración, consolidación y funcionamiento del Sistema. Con tal propósito, los gobiernos municipales planearán, organizarán y desarrollarán en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas municipales de salud mental, debiendo participar en el Sistema.

**Artículo 16.** Las instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir al Instituto un informe anual sobre las estrategias y acciones implementadas y sus resultados.

**Artículo 17.** La Secretaría de Finanzas y de Administración en el ámbito de sus atribuciones otorgará las facilidades financieras y administrativas necesarias para el cumplimiento del fin de esta Ley.

**Artículo 18.** La Secretaría de Educación deberá velar porque existan las mejores condiciones de salud mental en el sistema educativo, preferentemente con profesionales de salud mental con especialidad en psicología educativa, clínica, social y orientación educativa, priorizando la atención de las niñas, niños y adolescentes y además impulsará la concientización, sensibilización y educación en materia de psicoeducación y prevención de la conducta suicida, debiendo contar con un programa de salud emocional que incluya la intervención socioemocional y prevención de la violencia escolar, tendiente a detectar tempranamente las señales de advertencia sobre trastornos del comportamiento en la comunidad educativa y prevenir, detectar y atender la violencia escolar. De igual forma, promoverá la realización un diagnóstico apoyándose en el formato que para tal efecto elabore el Instituto, con el objeto de prevenir, detectar los problemas de salud mental y en su caso canalizar a la comunidad estudiantil.

La Secretaría de Educación fortalecerá el programa de escuela para madres y padres con el propósito de brindar estrategias de intervención en casa, así como herramientas para aprender a detectar conductas de riesgo en los hijos, debiéndose promover el compromiso de las madres y padres con la atención y seguimiento de la salud mental de sus hijos.

Así mismo, la Secretaría de Educación en coordinación con el Instituto y los gobiernos municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, impulsarán y fomentarán la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos para los servicios de salud mental, de conformidad con los objetivos y prioridades del Sistema y de los programas educativos.



La Secretaría de Educación impulsará el desarrollo de la investigación científica y tecnológica destinada a la salud mental y de igual forma deberá coordinarse con las instituciones de educación privada a efecto de que se apliquen las acciones señaladas en este artículo.

**Artículo 19.** La Secretaría de Bienestar y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y sus homologas de los gobiernos municipales, en el ámbito de sus atribuciones desarrollarán acciones que permitan otorgar apoyos de asistencia y desarrollo social a los usuarios y pacientes que debido a su situación económica o por falta de apoyo familiar requieran de este tipo de asistencia, incluyendo su ingreso a comunidades y unidades de atención integral y/o médico psiquiátricas; así mismo podrán desarrollar programas y acciones para el cumplimiento del fin de esta Ley.

**Artículo 20.** La Secretaría de Trabajo y Previsión Social en coordinación con el Instituto promoverá la integración laboral de las personas rehabilitadas para su reintegración, contribuyendo al desarrollo del individuo y a la mejora de su calidad de vida.

**Artículo 21.** La Secretaría de Seguridad Pública compartirá la información con el Instituto relativa a suicidios y demás que sea de utilidad para garantizar el derecho a la salud mental; así mismo en coordinación con el Instituto desarrollará programas de prevención, atención y tratamiento que permitan preservar y mejorar la salud mental de las personas en conflicto con la Ley penal.

**Artículo 22.** La Fiscalía General del Estado compartirá la información con el Instituto relativa a suicidios y demás que sea de utilidad para garantizar el derecho a la salud mental; así mismo en coordinación con el Instituto desarrollará programas de prevención, atención y tratamiento que permitan preservar y mejorar la salud mental de las víctimas y del personal de la dependencia.

**Artículo 23.** El Instituto Estatal del Deporte en coordinación con el Instituto participará en el diseño e instrumentación de programas de cultura física y deporte con un enfoque terapéutico y de preservación y mantenimiento de la salud mental, de rehabilitación y reintegración social de la población.

**Artículo 24.** El Instituto de Cultura del Estado de Durango en coordinación con el Instituto colaborará en el desarrollo e implementación de programas y acciones de arte y cultura con un enfoque terapéutico y de preservación y mantenimiento de la salud mental, de rehabilitación y reintegración social de la población.

**Artículo 25.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia vigilará que existan las mejores condiciones de salud mental de las niñas, niños y adolescentes y además impulsará programas y acciones en coordinación con el Instituto para garantizar la protección del derecho a la salud mental de niñas, niños y adolescentes, la atención y prevención de adicciones, prevención del





suicidio y en su caso la posvención a este sector de la población, priorizando el interés superior de la niñez.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia coadyuvará en la prevención, detección y atención de violencia a niñas, niños y adolescentes, .

**Artículo 26.** Las instituciones del sector público, privado y social que participen en programas y acciones en materia de salud mental, deberán remitir a la Secretaría de Salud a través del Consejo, un informe anual sobre las estrategias implementadas y sus resultados.

**Artículo 27.** El personal de salud mental del sector público, social y privado a través de sus representantes y/o entidades, participarán y coadyuvarán en los programas para garantizar el derecho a la salud mental, priorizando los programas y acciones educativos en la materia, para lo cual deberán:

- I. Asistir a las convocatorias que realice el Consejo, a través del Instituto;
- II. Coordinarse con las instituciones de Gobierno que correspondan para fomentar la suscripción de convenios o acuerdos para beneficio de la sociedad en materia de salud mental y prevención del suicidio;
- III. Participar en la difusión y publicación en los diversos medios de comunicación sobre la importancia de la detección temprana de los trastornos mentales y las alternativas para su atención en los sectores público, social y privado;
- IV. Desarrollar cursos de capacitación y educación continua en materia de salud mental y prevención del suicidio;
- V. Llevar a cabo acciones en la población en general a efecto de crear condiciones para la detección oportuna de los trastornos mentales; y
- VI. Participar en la instrumentación de la política integral y en el desarrollo del programa de salud mental para el Estado de Durango.

**Artículo 28.** Todo prestador de servicios de salud mental de los sectores público, social y privado, en caso de que observe algún tipo de lesión, discriminación, maltrato o cualquier otro signo que presuma la comisión de un delito en la persona que tenga algún trastorno mental, deberá de dar aviso inmediato a las autoridades competentes, según sea el caso.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DEL INSTITUTO DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE DURANGO**



**Artículo 29.** El Instituto, es un órgano técnico y especializado desconcentrado de la Secretaría. Dicho Instituto tiene las atribuciones que le sean otorgadas por la presente Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 30.** El Instituto tiene por objeto normar, coordinar y controlar técnicamente las acciones de promoción, prevención, atención, rehabilitación, reintegración social y de investigación que, en materia de salud mental realicen las instituciones públicas, privadas y sociales en el Estado; buscando que la prestación de estos servicios se realice con calidad humana, excelencia profesional y equidad social, así como con creciente capacidad científica y tecnológica.

**Artículo 31.** El Instituto coadyuvará en la elaboración del programa de salud mental del Estado de Durango que expida la Secretaría conforme los lineamientos establecidos en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Durango y el presente ordenamiento, fomentando la participación de los sectores público, privado y social.

**Artículo 32.** El programa de salud mental deberá contemplar el asesoramiento y aprobación del Consejo y enfocarse en garantizar la promoción de la salud mental, la prevención y atención de los trastornos mentales y las adicciones, la violencia y del suicidio, la atención de calidad para los usuarios y pacientes, el respeto irrestricto a los derechos humanos, una amplia cobertura de los servicios, el involucramiento y apoyo de los familiares y la inclusión de los sectores privado y social en la planeación y ejecución de las acciones correspondientes.

**Artículo 33.** Además de lo señalado, al Instituto le corresponde:

- I. Elaborar estudios de prevalencia y diagnósticos para conocer la problemática en materia de salud mental en el Estado;
- II. Diseñar y dar seguimiento a los programas en materia de promoción a la salud mental, psicoeducación, atención integral médico-psiquiátrica, participación ciudadana, así como analizar y asesorar los planes y proyectos de las acciones para la atención de la salud mental;
- III. Convenir, apoyar, asesorar y llevar el registro censo de los grupos de autoayuda y asociaciones civiles que promueven la salud mental;
- IV. Participar en las acciones de atención a personas afectadas en situación de emergencia o desastre en el Estado;
- V. Promover y coordinar con otras instituciones públicas, privadas y sociales, la investigación y registro epidemiológico de los trastornos mentales en el Estado;



- VI.** Gestionar recursos para el desarrollo y fortalecimiento de los servicios de salud mental y la infraestructura necesaria;
- VII.** Llevar un Registro de Unidades de Atención de Salud Mental y Adicciones y de Atención Integral Médico-Psiquiátrica de los grupos de autoayuda y asociaciones civiles que promueven la salud mental;
- VIII.** Coadyuvar en el desarrollo de un sistema unificado de información epidemiológica y estadística de servicios y recursos en todo el Estado;
- IX.** Coordinar el registro de trastornos mentales y las condiciones asociadas a la salud mental con instancias federales, estatales y municipales, así como del sector privado y social;
- X.** Realizar investigación y capacitación en evaluación, diagnóstico y tratamiento de trastornos mentales, así como en modelos de rehabilitación psicosocial, socioeducativo y reintegración social;
- XI.** Informar sobre la situación sanitaria en materia de salud mental en el estado en foros estatales, nacionales e internacionales;
- XII.** Incorporar la participación social, personas usuarias, pacientes rehabilitados y familiares en el diseño y seguimiento de programas y acciones de salud mental, prevención de las adicciones y el suicidio;
- XIII.** Promover la integración de los servicios de salud mental en las unidades de salud de todas las instituciones públicas y privadas de salud en el Estado;
- XIV.** Diseñar e implementar campañas para reducir factores de riesgo relacionados con los trastornos mentales, las adicciones, la violencia, el suicidio y demás problemáticas biopsicosociales;
- XV.** Implementar estrategias de coordinación de índole interinstitucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de fortalecer la promoción, prevención y atención en materia de salud mental;
- XVI.** Realizar gestiones para que las personas con trastornos mentales tengan acceso a educación, empleo, vivienda, seguridad y acceso a la justicia;



- XVII.** Elaborar un instrumento o formato aplicable en instituciones educativas y del sector público, privado y social y empresas que permita realizar un diagnóstico para prevenir y detectar personas con problemas de salud mental para su atención y canalización oportuna;
- XVIII.** Establecer líneas de desarrollo y estrategias de formación continua de recursos humanos, para la atención integral en salud mental y la investigación;
- XIX.** Emitir los dictámenes, opiniones, estudios e informes sobre los asuntos de su competencia, de conformidad con la normatividad vigente;
- XX.** Proporcionar la cooperación técnica que le sea requerida en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las políticas y normas establecidas;
- XXI.** Dar seguimiento y evaluar los programas de salud mental, sujetándose a las normas y lineamientos aplicables vigentes;
- XXII.** Proponer anualmente modificaciones a los programas de salud mental, lineamientos y presupuesto adecuado para su ejecución;
- XXIII.** Administrar el presupuesto asignado;
- XXIV.** Valorar los protocolos de investigación en salud mental que deben someterse a su consideración, de acuerdo a la normatividad aplicable vigente, y
- XXV.** Las demás que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO TERCERO**  
**DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LOS DERECHOS**

**Artículo 34.** Además de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; así como lo dispuesto por la Ley General de Salud y la Ley de Salud del Estado de Durango, son derechos de todas las personas con algún padecimiento, enfermedad o problema en salud mental, los siguientes:

- I.** El ser atendidas y vivir en el seno de su familia o de un hogar que la sustituya, así como a participar en todas las actividades sociales o recreativas;



- II. El reconocimiento a su identidad, pertenencia, genealogía, historia y a su personalidad jurídica;
- III. El respeto a su dignidad humana, singularidad, autonomía y consideración de los vínculos familiares y sociales al encontrarse en proceso de atención;
- IV. El ser informado sobre las campañas, planes, programas y servicios que proporcione el Gobierno y las instituciones privadas y sociales en materia de salud mental;
- V. El acceso oportuno y digno a los servicios de salud mental que ofrecen las instituciones públicas, privadas y sociales en la materia, los cuales tendrán un enfoque de calidad en la atención, amplia cobertura, reintegración social y estricto apego a los derechos humanos;
- VI. El recibir tratamiento y a ser tratado con la alternativa terapéutica más conveniente, que menos restrinja sus derechos y libertades;
- VII. El no ser discriminado por padecer o haber padecido de su salud mental;
- VIII. El recibir información adecuada y comprensible, inherente a su salud y a su diagnóstico, tratamiento, incluyendo las alternativas para su atención;
- IX. El que se trate confidencialmente la información que le concierne;
- X. A solicitar una segunda opinión diagnóstica y de tratamiento;
- XI. El ser ingresado a una Unidad de Atención Integral Médico-Psiquiátrico por prescripción médica, cuando la severidad de los síntomas y signos así lo indiquen, conforme a la línea terapéutica pertinente para cada paciente;
- XII. El recibir atención especializada, a contar con un plan o programa integral de tratamiento para la recuperación del mayor funcionamiento global posible, cuando ya no exista el riesgo de que su conducta o acciones puedan causarle daño físico inmediato o inminente a sí mismo o a terceros;
- XIII. A presentar quejas conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente;
- XIV. A recibir un trato digno y apropiado en procedimientos administrativos y judiciales, y
- XV. A igualdad de oportunidades y trato digno en el empleo, a reintegrarse posterior a su recuperación y a no ser despedido únicamente por antecedentes de este tipo.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS FAMILIAS Y PERSONAS A CARGO DE**



## **LAS PERSONAS CON TRASTORNOS MENTALES.**

**Artículo 35.** La familia desempeña una función esencial en el desarrollo de las potencialidades de las personas que con problemáticas de salud mental, para ello deberá:

- I. Proporcionar vivienda, vestido, educación, acompañamiento, contención emocional, protección a la salud mental, alimentación sana y nutritiva a su familiar con trastornos mentales;
- II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos de su familiar con trastornos mentales;
- III. Recibir apoyo, orientación, asistencia y capacitación para el desarrollo de actividades que promuevan el cuidado, la integración familiar, social y laboral del paciente;
- IV. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral de las personas alguna enfermedad o trastornos mentales;
- V. Aplicar las estrategias y herramientas que les indiquen los profesionales de la salud mental para la detección oportuna, atención de los trastornos mentales,
- VI. Priorizar e impulsar la crianza positiva;
- VII. Apoyar al cuidador primario o el principal para prevenir el síndrome del cuidador y contribuir así a la salud de su paciente; y
- VIII. Contribuir a que el paciente inicie y continúe su tratamiento, especialmente si no está en condiciones de hacerlo solo.

**Artículo 36.** Son derechos fundamentales de todas las familias y de quienes estén a cargo de personas que padezcan de su salud mental, respetando la autonomía del paciente, los siguientes:

- I. Recibir información de los profesionales de la salud sobre el padecimiento, diagnóstico y los planes de tratamiento para el cuidado de sus familiares;
- II. Contribuir en la formulación e implementación del plan del tratamiento del paciente;
- III. Recibir apoyo, atención, contención como cuidador de una persona con padecimiento mental como agente clave en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con trastorno mental o adicciones;



- IV. Apelar las decisiones sobre ingresos y tratamiento involuntario a favor de su familiar;
- V. Solicitar la revisión del caso de su familiar de algún trastorno mental en conflicto con la Ley penal, y
- VI. Participar en el desarrollo y evaluación de las acciones, planes y programas de salud mental.

**Artículo 37.** En los casos en que los familiares demuestren criterios de decisión deficiente, tengan conflictos de intereses o el usuario así lo solicite, se les deberá restringir el derecho de participar en las decisiones fundamentales y el acceso a información confidencial del usuario.

**Artículo 38.** El núcleo familiar desempeña una función esencial en el desarrollo de las capacidades y potencialidades de niñas, niños y adolescentes con algún trastorno mental o personas adultas con discapacidad, por ello tienen como obligación, lo siguiente:

- I. Proporcionar apoyo, cuidados, educación, protección a la salud mental, alimentación sana y nutritiva;
- II. Respetar los principios de autonomía individual, independencia, igualdad, no discriminación y todos aquellos que garanticen la igualdad en el ejercicio de sus derechos;
- III. Participar en la asesoría, orientación y apoyo que ofrezca el gobierno del estado de Durango y las instituciones del sistema estatal de salud mental para el desarrollo de actividades que promuevan la reintegración social, laboral y el desarrollo de las personas;
- IV. Ante la sospecha de alguna enfermedad o trastorno mental, solicitar valoración de un profesional de la salud mental y vigilar, en su caso, el apego y seguimiento al plan de tratamiento indicado;
- V. Realizar los estudios complementarios que el profesional de la salud indique y acudir a las citas de seguimiento;
- VI. Participar en las acciones de capacitación y orientación que ofrecen las instituciones públicas, sociales y privadas para afrontar los padecimientos en la salud mental, y
- VII. Participar en actividades culturales, educativas, recreativas, deportivas y de esparcimiento, que contribuyan al desarrollo integral del usuario.

**Artículo 39.** Corresponde al gobierno del estado a través de sus dependencias y entidades establecer la coordinación necesaria para proporcionar a las personas que integren el núcleo



familiar, debida asistencia, asesoría orientación y capacitación necesaria para enfrentar problemas de salud mental de sus integrantes y de su comunidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**Artículo 40.** El Estado en materia de salud mental deberá proteger el interés superior de la niñez y adolescencia; entendiéndose por niña o niño a las personas menores de doce años de edad y por adolescente a las que tienen entre doce y menos de dieciocho años de edad.

Lo anterior para efectos del trato, tratamiento, asistencia y/o atención proporcionados a los niñas, niños y adolescentes en el Estado.

**Artículo 41.** Los servicios de atención a la salud mental brindados a niñas, niños y adolescentes deberán ser proporcionados por profesionales de salud mental en un ámbito de respeto a los derechos humanos y particularmente de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás Tratados y Convenciones Internacionales de la materia suscritos por México; así como en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Durango y en la presente Ley.

A fin de garantizar lo anterior, los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a niñas, niños y adolescentes deberán respetar los siguientes principios de alcance general:

- I. Dignidad:** Toda niña, niño y adolescente es una persona única, valiosa y merecedora y, como tal, deberá ser valorado y respetado como ente individual y social, con sus características, condiciones, necesidades particulares, sus intereses y su intimidad por el sólo hecho de ser persona;
- II. No discriminación:** Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a no ser sujetos de limitación o restricción de sus derechos, en razón de su origen étnico, nacional o social, idioma o lengua, edad, género, preferencia sexual, estado civil, religión, opinión, condición económica, circunstancias de nacimiento, discapacidad o estado de salud o cualquier otra condición atribuible a ellos mismos o a su madre, padre, tutor o persona que los tenga bajo guarda y custodia, o a otros miembros de su familia;
- III. Interés superior de la niñez:** Conjunto de acciones y procesos promovidos e implementados por el Estado para garantizar el desarrollo integral y una vida digna, así como el derecho a que sus intereses y derechos sean la consideración primordial.





Es además una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades y el Estado;

- IV. Protección:** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la vida y a que se le proteja contra toda forma de castigo corporal y humillante, omisión de cuidados, violencia sexual, psicológico, mental y emocional;
- V. Desarrollo armonioso:** Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a crecer en un ambiente armonioso y sano y a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. En el caso de un niño que haya sido traumatizado, deberán adoptarse todas las medidas necesarias para que disfrute de un desarrollo saludable; y
- VI. Derecho a la participación:** El Estado tiene la obligación de garantizar a las niñas, niños y adolescentes de expresar su opinión libremente en todos los asuntos de su interés y para su desarrollo integral, así como en cualquier tema, pero además de realizar aportaciones y ser tomado en cuenta en las decisiones que se relacionen con su vida, y desarrollo integral, esto en función de la edad y madurez.

Con independencia de las facultades, obligaciones y deberes que en materia de salud mental corresponden a la Secretaría, las autoridades estatales y municipales a través de las áreas respectivas, en el ámbito de sus competencias, deberán proteger, respetar, promover y garantizar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes y su derecho a la salud mental.

**Artículo 42.** La prestación de servicios de atención médica en salud mental proporcionados a niñas, niños y adolescentes deberán ser gratuitos y de calidad de conformidad con esta Ley, y tendrán por objeto su reintegración familiar y social, teniendo como bases para su logro la rehabilitación, la integralidad de los servicios sanitarios y psicoeducación.

**Artículo 43.** El internamiento es un recurso terapéutico de carácter excepcional, una vez que se hayan agotado los esfuerzos previos de reestablecer la salud mental de la población infanto juvenil y en caso de que se amerite en niñas, niños o adolescentes, ésta deberá ser lo más breve posible en función de los criterios terapéuticos interdisciplinarios.

El internamiento de niñas, niños o adolescentes deberá cumplir con las reglas establecidas en los Tratados y Convenciones Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, así como en esta Ley y en el Reglamento correspondiente. No obstante, lo anterior, los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a niñas, niños y adolescentes bajo la modalidad de internamiento deberán brindarlo en áreas acordes a sus especiales necesidades.



En todo caso, los profesionales de salud mental que proporcionen servicios de atención a la salud mental a niñas, niños y adolescentes bajo la modalidad de internamiento deberán emitir, inmediatamente después de su ingreso, el reporte clínico correspondiente, mediante el cual justifiquen los motivos del internamiento y en caso de detectar vulneración a sus derechos, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes en términos de las disposiciones aplicables, acompañando toda la documentación necesaria que permita conocer más a fondo del caso. La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, el Ministerio Público y las autoridades judiciales podrán solicitar la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes a las personas profesionales de salud mental, bajo la modalidad de tratamiento ambulatorio o domiciliario, internamiento, dictámenes y reportes sobre el estado de salud de las niñas, niños y adolescentes de sus servicios, y aquellos en todo momento tendrán la obligación de realizarlos y expedirlos.

**Artículo 44.** El derecho de las niñas, niños y adolescentes a la salud mental y a vivir en condiciones de bienestar serán garantizados por las autoridades en sus distintos ámbitos de competencia, aún ante la negativa de quienes ejerzan su patria potestad, custodia o tutela, en caso de urgencia, previa autorización otorgada mediante responsiva médica y, en el resto de los casos, mediante solicitud de restitución de derechos por parte de las autoridades competentes.

**Artículo 45.** Toda niña, niño o adolescente que requiera de un servicio de atención a la salud mental, deberá ser acompañado por su padre, madre o quien ejerza la tutela, guarda o custodia desde el inicio del tratamiento hasta la rehabilitación.

En caso de que la niña, niño o adolescente no puedan ser identificados o se trate de migrantes no acompañados, la persona profesional de la salud mental que conozca del caso, dará aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes quien realizará el acompañamiento correspondiente y tomará la figura de representación en suplencia. Para el caso de niñas, niños o adolescentes migrantes acompañados, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes figurará como representante en coadyuvancia, protegiendo sus intereses hasta en tanto la persona acompañante se acredite la patria potestad o la guarda y custodia.

**Artículo 46.** Toda persona profesional de la salud mental que, al proporcionar sus servicios a las niñas, niños o adolescentes, advierta que el paciente o usuario está siendo o ha sido víctima de negligencia, abandono, violencia o maltrato de carácter físico, psicológico, sexual, emocional o económico por parte de sus padres, tutores, cuidadores o de cualquier persona, deberá notificarlo a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y al Ministerio Público.



Los profesionales de salud mental recibirán a través de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 47.** El sistema educativo estatal, público y privado, a fin de procurar el normal desarrollo de niñas, niños y adolescentes deberá contar con profesionales de salud mental preferentemente con especialidad psicología clínica, social y orientación educativa, en términos de lo dispuesto por la normatividad vigente en el Estado en materia de educación, encargado de la prevención, diagnóstico y seguimiento a la salud mental de la comunidad escolar.

El profesional de la salud mental capacitará al personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas de su adscripción, en la detección de factores de riesgo que alteren la salud de la comunidad escolar y de la sociedad en general.

**Artículo 48.** Las niñas, niños y adolescentes que se encuentren recibiendo servicios profesionales de salud mental bajo la modalidad de internamiento o recibiendo servicios externos, mientras su situación lo permita, deberán continuar sus estudios para lo cual la Secretaría de Educación brindará las facilidades necesarias, previa solicitud por escrito a la que se anexaran las constancias que acrediten la necesidad del caso; sin discriminación o limitación por parte de autoridad, servidor público o persona alguna.

**Artículo 49.** La prescripción de medicación en la atención a la salud mental de niñas, niños y adolescentes se administrará exclusivamente con fines médicos y terapéuticos y deberá responder a las necesidades del padecimiento. Su prescripción y renovación exclusivamente puede realizarse a partir de una evaluación profesional pertinente y nunca como simple protocolo de atención. El tratamiento con psicofármacos se realizará en conjunto con otro tipo de tratamientos.

**Artículo 50.** Queda prohibido someter a niñas, niños y adolescentes a pruebas o tratamientos experimentales con fines no terapéuticos. La investigación y la experimentación con fines terapéuticos en niñas, niños y adolescentes únicamente se realizarán cuando resulte estrictamente necesario, previo informe por escrito de su fundamentación, bajo normas éticas y legales que garanticen la protección de sus derechos y se deberá contar con el consentimiento informado de sus padres, tutores o quienes ejerzan su patria potestad. En caso de controversia en relación con su realización se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes por parte de la autoridad competente, quien fundada y motivadamente resolverá lo correspondiente.

**Artículo 51.** La atención de la salud mental que la Secretaría o el Instituto proporcionen a niñas, niños y adolescentes se realizará por profesionales de la salud, así como a sus cuidadores mediante actividades que incluyan educación para la salud mental, diagnóstico, psicoterapia



individual o familiar o ambas, intervención psicosocial grupal, psicológica, psiquiátrica y/o neurológica y atención integral de salud mental.

**Artículo 52.** En el ámbito de las actividades de procuración e impartición de justicia en los que se encuentren vinculados niñas, niños y adolescentes y a fin de procurar su salud mental, los procesos serán desarrollados bajo estricta aplicación del interés superior de la niñez y conforme a las reglas de actuación previstas por el protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Artículo 53.** Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales, cuyo ámbito de sus atribuciones incidan en la atención de las familias y de las niñas, niños y adolescentes, colaborarán con la Secretaría y el Instituto, a fin de incluir actividades de psicoeducación, socioeducativas, deportivas, culturales, de salud mental, asistencia social y familiar y de desarrollo humano y social.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ATENCIÓN DE SALUD MENTAL PARA PERSONAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL**

**Artículo 54.** En términos de la legislación en materia de ejecución de sanciones penales, se otorgará a las personas privadas de su libertad en los Centros de Reinserción Social y en los Centros de Internamiento para Adolescentes, servicios de atención de salud mental que permitan preservar y mejorar el estado de salud mental.

**Artículo 55.** Las autoridades cumpliendo con el esquema de corresponsabilidad establecido en la legislación aplicable, deberán realizar las acciones necesarias para que se cuente con los recursos humanos, materiales, de medicamento, de equipo y espacios físicos suficientes y adecuados, que permitan otorgar la atención de salud mental por conducto de profesionales a las personas privadas de su libertad que lo requieran.

**Artículo 56.** En las unidades médicas de los Centros de Internamiento para Adolescentes, se realizarán valoraciones integrales en materia de salud mental, que permitan una detección y atención oportuna en caso de que se requiera, con el propósito de que se otorguen los servicios de atención a la salud mental.

**Artículo 57.** Dichas evaluaciones se realizarán a través de las técnicas y herramientas establecidas en la práctica profesional de cada disciplina, debiendo cumplir para tal efecto con lo dispuesto en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas vigentes en materia de salud, así como en las guías de práctica clínica.



**Artículo 58.** Cuando los recursos o niveles de atención de las unidades médicas del Centro de Reinserción o del Centro de Internamiento no sean suficientes, cumpliendo con el esquema de corresponsabilidad señalado en artículos anteriores, podrá el paciente ser referido para su consulta médica con algún especialista del servicio de atención médica del sector público.

**Artículo 59.** La red de salud mental, incluyendo la Secretaría de Salud y el Organismo que otorga los servicios públicos de salud en el Estado, para la prestación de la atención de salud mental, a imputados a quienes por resolución judicial se les haya impuesto la condición de someterse a un tratamiento de salud mental en virtud de haberse decretado una suspensión condicional del proceso o medida cautelar. En estos, se podrán celebrar convenios de coordinación entre estas instancias y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en los que se establezcan los lineamientos generales y específicos para el otorgamiento de dichos servicios de salud mental.

**Artículo 60.** La atención de salud mental que se otorgue en los casos previstos en el presente capítulo, estarán regidos por las disposiciones normativas establecidas en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella emanan, en la Ley Estatal de Salud, en la presente ley y en el Código Penal para el Estado de Durango, debiéndose respetar en todos los casos, la preparación académica, experiencia y la práctica clínica de los profesionistas que intervienen.

**Artículo 61.** No podrá ser enviada persona alguna a recibir algún tipo de tratamiento de salud mental, que por el solo hecho de haber cometido algún delito se considere que requiera de una intervención clínica, por lo que las autoridades judiciales deberán contar con datos precisos o resultados de alguna evaluación que les sirvan de apoyo para imponer esa condición en la suspensión condicional del proceso o decretar una medida cautelar de ese tipo y así poder realzar la referencia del usuario al servicio que corresponda.

**Artículo 62.** La instituciones públicas o privadas que colaboren con la autoridad judicial en los casos previstos en el presente capítulo, deberán documentar toda intervención terapéutica, que deberán incluir formatos específicos para la admisión de usuarios, rendición de informes de asistencia y evolución, criterios de suspensión o alta del tratamiento, entre otros, los cuales los jueces podrán requerir a través de vía oficial, para conocer su contenido para una adecuada coordinación con el proveedor de servicios de salud mental y toma de sus decisiones judiciales.

**Artículo 63.** No podrá internarse, aún y con orden de autoridad investigadora o judicial, a un indiciado o imputado a quien se le integra una carpeta de investigación o carpeta judicial según corresponda, en una Unidad de Atención Integral Médico-Psiquiátrica cuando no se reúnan los requisitos establecidos en la Ley General de Salud, en los Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas que de ella emanan, en la Ley Estatal de Salud, en la presente Ley y en el Código Penal para el Estado de Durango, ni cuando a criterio del profesional de la salud encargado del área de urgencias o ingreso de dichos establecimientos considere que la persona no reúne



criterios clínicos suficientes que hagan necesario su internamiento, sin perjuicio de que se le deba de otorgar la atención médica ambulatoria.

En caso de que se reúnan los requisitos y criterios para su internamiento, la persona permanecerá únicamente el tiempo que el profesional de salud mental considere necesario para mejorar su estado de salud mental, por lo que otorgada el alta médica se dará aviso a la autoridad ministerial o judicial que conozca del asunto penal, para realizar el egreso en forma inmediata.

**Artículo 64.** Podrán celebrarse convenios o acuerdos de coordinación entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado y dependencias y entidades del ejecutivo estatal, entre ellas la Secretaría, que contengan acciones de capacitación y actualización para personal de ambas instancias, así como esquemas de evaluación de los programas terapéuticos dirigidos a personas en conflicto con la Ley penal.

**Artículo 65.** En términos de lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, el establecimiento para la atención integral de personas declaradas judicialmente como inimputables y a quienes se les señalo una medida de seguridad de tipo internamiento y curación, será coordinado por la Secretaría y en el ámbito de sus atribuciones tendrá la participación de las dependencias del gobierno cuyas funciones cubran las áreas educativas, de asistencia, laborales, de desarrollo social, deportivas y culturales, en un esquema de coordinación y corresponsabilidad.

## **TÍTULO CUARTO DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL**

### **CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL**

**Artículo 66.** Para los efectos de esta Ley, se entiende por servicios de salud mental a todas aquellas acciones realizadas en beneficio del ser humano, de la comunidad y de la sociedad en general, dirigidas a proteger, promover, recuperar y restaurar la salud mental.

**Artículo 67.** Los servicios de salud mental, se prestarán por instituciones públicas, sociales o privados y/o personas físicas o morales y deberán ser brindados por profesionales de la salud mental. Todo profesional de la salud mental actuará con perspectiva de género, enfoque en derechos humanos y deberán proporcionar sus servicios con base en fundamentos científicos ajustados a principios éticos y respeto a la pluralidad de las concepciones teóricas en salud mental.

**Artículo 68.** La Secretaría autorizará y supervisará las Unidades de Atención de Salud Mental y Adicciones y de Atención Integral Médico-Psiquiátrica privadas y sociales, así como a las



personas físicas o morales que brinden servicios en materia de salud mental, con el objeto de garantizar la calidad en los servicios que presten y la protección del derecho a la salud mental.

**Artículo 69.** La atención médica que proporcionen los profesionales de la salud mental deberá realizarse de manera integral a los usuarios y a los pacientes, a través de la prevención, educación para la salud, consulta, evaluación, diagnóstico, procurando restaurar al máximo posible la salud mental mediante el tratamiento, rehabilitación, recuperación y reintegración social.

**Artículo 70.** El profesional de la salud mental tiene la obligación de estar debidamente acreditado para ejercer sus funciones, mediante título y cédula profesional y en su caso, diplomas de especialización expedidos y registrados por las autoridades educativas y de profesiones competentes.

**Artículo 71.** La Secretaría en colaboración con los colegios profesionales, cualquiera que sea su denominación u otras instancias, podrá capacitar a sus afiliados en materia de la salud mental, mismos que deberán cumplir con los lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en la materia, así como con dispuesto en la Ley General de Salud y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Así mismo, la Secretaría y el Instituto procurarán conocer y promover los trabajos académicos e investigaciones que se realicen al interior de los colegios profesionales u otros.

**Artículo 72.** La atención de la salud mental que por conducto de los profesionales de la salud mental deberá incluir información clara, precisa y exhaustiva al usuario, paciente y sus familiares o tutor o representante, respecto al diagnóstico y el tratamiento que se pretenda, el cual no podrá iniciarse sino mediante previo consentimiento informado por escrito.

**Artículo 73.** La formación profesional en materia de prevención de riesgos que afectan la salud mental comprende cuando menos el acceso al conocimiento sobre los avances científicos referentes a padecimientos crónicos, deterioro de la calidad de vida, riesgos ante situaciones críticas, desastres naturales, emergencias sanitarias o distanciamiento social, decretados por la autoridad competente, y tipos de seguimiento y sus consecuencias. La Secretaría promoverá la capacitación de los profesionales de la salud mental en los métodos para la elaboración de programas preventivos y actualizados en base a estos temas.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA ATENCIÓN EN MATERIA DE SALUD MENTAL**

**Artículo 74.** La atención de las personas con trastornos mentales comprende:



- I. La consulta e interconsulta;
- II. Evaluación;
- III. Diagnóstico;
- IV. Tratamiento;
- V. Rehabilitación; y
- VI. Reintegración Social.

**Artículo 75.** La consulta es el procedimiento mediante el cual un profesional de la salud mental revisa y evalúa a una persona para realizar un diagnóstico, determinar el tratamiento adecuado y darle seguimiento.

La interconsulta es el procedimiento mediante el cual a petición del personal médico tratante, otro médico revisa la expediente clínico e información disponible; consigna un tratamiento a corto plazo; establece contacto con el médico tratante; informa a la persona usuaria o paciente y hace un seguimiento, así como una evaluación por un servicio de subespecialidad psiquiátrica o cualquier otra especialidad médica, según la condición clínica de la persona usuaria o paciente.

**Artículo 76.** La evaluación es la valoración para la persona usuaria o paciente y sus familiares a efecto de coadyuvar al equipo de profesionales de salud mental en el diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y reintegración como parte de un abordaje integral y multidisciplinario y esta incluye la valoración psicológica y psiquiátrica.

Se puede realizar mediante la aplicación de diversos procedimientos que, dependiendo del caso busca lo siguiente:

- I. Elaborar un diagnóstico diferencial que conduzca a la prevención y tratamiento para conocer el perfil cognoscitivo, conductual y emocional de la persona usuaria o paciente; y
- II. Contar con elementos con fines diagnósticos, ya sea de carácter clínico, psicoeducativo, neuropsicológico, laboral, forense, orientación vocacional, social y de desarrollo.

**Artículo 77.** El diagnóstico es el resultado del proceso de evaluación para determinar el trastorno mental o adicción a atender.

El diagnóstico de un trastorno mental o adicción, preferentemente, deberá ser determinado por un equipo multidisciplinario de profesionales de la salud mental.

**Artículo 78.** El equipo multidisciplinario deberá estar integrado por profesionales y técnicos de las áreas de medicina con especialidad en psiquiatría o afines, neurología, psicología, enfermería,





trabajo social, rehabilitación, terapia y otras disciplinas vinculadas en la atención de los trastornos mentales y adicciones.

**Artículo 79.** Ninguna persona será forzada a un examen médico con el objeto de determinar si padece o no un trastorno mental o adicción, a no ser que éste sea prescrito por los supuestos del tratamiento e internamiento, o en aquellos casos previstos en las leyes penales y civiles en los que interviene la autoridad judicial.

**Artículo 80.** La existencia de diagnóstico en el campo de la salud mental no autoriza en ningún caso a presumir riesgo de daño o incapacidad, lo que sólo puede deducirse a partir de una evaluación interdisciplinaria de cada situación particular en un momento determinado.

**Artículo 81.** La evaluación y el diagnóstico deberá elaborarse considerando los lineamientos y estándares emitidos por organismos internacionales y nacionales en materia de salud mental, así como la Ley General de Salud y las Normas Oficiales respectivas.

**Artículo 82.** La prevención y tratamiento deben ser accesibles a cualquier población y pondrá especial atención a padecimientos crónicos donde se vea afectada la calidad de vida del usuario y paciente.

**Artículo 83.** El profesional de la salud mental deberá aplicar los materiales y programas, así como los procedimientos y técnicas apropiadas para cada condición, apegados a la normatividad de la materia, con el objetivo de que la persona usuaria o paciente logre mejorar y/o recuperar su conducta y comportamiento deteriorados.

**Artículo 84.** El profesional de salud mental, debe proporcionar información clara y precisa, a la persona usuaria y/o paciente y a sus familiares respecto al tratamiento que se pretenda emplear, el cual no podrá iniciarse sin antes haber sido exhaustivos en proporcionar la información al respecto, así como haber sido aceptadas las responsabilidades y compromisos que implican la aplicación del tratamiento.

**Artículo 85.** Con la finalidad de dar seguimiento a las personas usuarias y pacientes de los servicios de salud mental, se deberá concertar citas subsecuentes de acuerdo a las necesidades del caso y posibilidades de la persona.

**Artículo 86.** El tratamiento es el conjunto de procedimientos, métodos, técnicas y acciones determinadas con un abordaje multidisciplinario con el fin de que el usuario y/o paciente recupere su salud mental, logre su recuperación y/o rehabilitación y la reintegración a su familia, su comunidad y la sociedad.



**Artículo 87.** El tratamiento puede ser terapéutico, psicológico, psiquiátrico o farmacológico, siempre deberá ser indicado por un profesional de la salud mental y preferentemente será voluntario, deberá contar con el consentimiento informado correspondiente, basado en un plan individualizado, comentado con la persona usuaria y/o paciente, y sujeto a revisión periódica.

**Artículo 88.** El tratamiento terapéutico es el conjunto de procedimientos, métodos, técnicas y acciones determinadas con un abordaje integral, mediante el deporte, la cultura, el arte, la lectura, el esparcimiento, talleres productivos, terapia cognitivo conductual, yoga, meditación y la integración a grupos de autoayuda, entre otras, sin el uso de medicamentos.

Se procurará siempre priorizar la aplicación preventiva de este tipo de tratamiento en niñas, niños y adolescentes, personas en conflicto con la Ley penal, usuarios, pacientes, cuidadores y en la comunidad en general.

**Artículo 89.** El tratamiento psicológico y psiquiátrico es el conjunto de procedimientos, métodos, técnicas y acciones determinadas con un abordaje integral, mediante terapia cognitivo conductual, atención psicológica, incorporación a grupos de autoayuda, entre otros, sin el uso de medicamentos.

**Artículo 90.** El tratamiento farmacológico es el que se realiza con el apoyo de medicamentos y fármacos, el cual siempre deberá responder a las necesidades de salud del paciente, y solo se le administrará con fines terapéuticos, de diagnóstico o rehabilitación y nunca como una forma de castigo, ensañamiento o para conveniencia de terceros. Sólo los profesionales médicos psiquiatras del equipo interdisciplinario o de otra especialidad médica afín o médico general capacitado, podrán prescribir medicamentos psicotrópicos, y estos deberán ser aquellos de probada eficacia, seguridad y asequibilidad, y con arreglo a las disposiciones sanitarias en materia de medicamentos. El profesional responsable de atender al paciente tendrá la obligación de registrar el tratamiento en el expediente clínico del paciente. Estos aspectos, también serán aplicables a otras formas diagnósticas y de rehabilitación.

**Artículo 91.** La prescripción de medicación sólo debe responder a la condición de salud mental del paciente y se administrará exclusivamente por personal médico y con fines terapéuticos y nunca como castigo, por conveniencia de terceros, o para suplir la necesidad de acompañamiento terapéutico o cuidados especiales. La indicación y renovación de prescripción de medicamentos sólo puede realizarse a partir de las evaluaciones profesionales pertinentes y nunca de forma automática. Debe promoverse que los tratamientos psicofarmacológicos se realicen en el marco de abordajes interdisciplinarios.

**Artículo 92.** Los pacientes con trastornos mentales y adicciones deberán recibir la atención médica lo menos restrictivo posible, en atención a sus necesidades individuales de salud, así como proteger la seguridad e integridad del paciente y en su caso, de terceros.



**Artículo 93.** Las instituciones de salud públicas y privadas del Estado, tienen la obligación de admitir, estabilizar y en su caso, canalizar a las instituciones especializadas que correspondan a cualquier persona que se encuentre en crisis de emergencia en cuestiones de salud mental.

**Artículo 94.** El rechazo de la persona con trastorno mental o adicción, ya sea en el área de la atención médica ambulatoria o en internamiento o en lo que respecta a servicios de asistencia social, por el solo hecho de tratarse de problemáticas de salud mental o por la edad del paciente, será considerado acto de discriminación.

### **CAPÍTULO III** **DEL INTERNAMIENTO**

**Artículo 95.** El internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y adicciones como último recurso terapéutico se ajustará a principios éticos, sociales, científicos y de respeto a los derechos humanos, la dignidad de la persona, así como los requisitos determine la Ley General de Salud y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 96.** El internamiento solo podrá llevarse a cabo de manera voluntaria y cuando aporte mayores beneficios terapéuticos para la persona que el resto de las intervenciones posibles; se realizará por el tiempo estrictamente necesario y en la unidad más cercana al domicilio del paciente.

Por ningún motivo el internamiento puede ser indicado o prolongado, si tiene el fin de resolver problemas familiares, sociales, laborales o de vivienda y de cuidado del paciente.

**Artículo 97.** En el caso de niñas, niños o adolescentes se privilegiarán alternativas comunitarias; en caso de que exista la justificación clínica para el internamiento, este se llevará a cabo en unidades preferentemente con áreas de pediatría; asimismo se recabará la opinión de niñas, niños o adolescentes y se dejará registro en la historia clínica. En caso de no estar de acuerdo con el internamiento la institución, junto con la madre, el padre o tutor, deberán valorar otras alternativas de atención.

**Artículo 98.** Todo tratamiento e internamiento de la población usuaria de los servicios de salud mental y las personas con consumo de sustancias psicoactivas, y de adicciones, deberá prescribirse previo consentimiento informado.

**Artículo 99.** Los prestadores de servicios de salud mental, públicos o privados, están obligados a comunicar a la persona, de manera accesible, oportuna y en lenguaje comprensible, la información veraz y completa, incluyendo los objetivos, los beneficios, los posibles riesgos, y las alternativas de un determinado tratamiento, para asegurar que los servicios se proporcionen



sobre la base del consentimiento libre e informado. Una vez garantizada la comprensión de la información a través de los medios y apoyos necesarios, la población usuaria de los servicios de salud mental tiene el derecho de aceptarlos o rechazarlos.

**Artículo 100.** La persona con trastornos mentales y/o adicciones, es quien ostenta el derecho a consentir o denegar el permiso para cualquier tratamiento o internamiento, por lo que deberá presumirse que todos los pacientes tienen capacidad de discernir y deberán agotarse los esfuerzos para permitir que una persona acepte voluntariamente el tratamiento o el internamiento.

**Artículo 101.** Las niñas, niños y adolescentes ingresados que no registren la presencia de un grupo familiar de pertenencia, en caso de alta, dentro de las 72 horas serán derivados a la institución intermedia que corresponda, previa comunicación al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. El mismo procedimiento se llevará a cabo con cualquier paciente previo aviso a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**Artículo 102.** Las personas con algún trastorno mental, que en el momento de su alta hospitalaria no cuenten con un grupo familiar de apoyo y que por su estado de salud mental requieren de cuidados personales, las autoridades estatales o municipales con funciones en el campo de la asistencia social intervendrán para que reciban la atención y cuidados indispensables en establecimientos acordes a sus necesidades.

**Artículo 103.** Las personas egresadas deben contar con una supervisión y seguimiento por parte de un equipo o persona que lo asista, a fin de que se garantice la continuidad del tratamiento que de forma ambulatoria otorgue el profesional de la salud mental.

**Artículo 104.** Los centros y unidades sean públicas, sociales o privadas, deberán:

- I. Abstenerse de todo tipo de discriminación, velando porque la voluntad de la persona con trastorno mental o adicción prevalezca, atendiendo en todo momento al respeto de los derechos humanos de las personas internadas;
- II. Evitar su aislamiento, permitiendo en todo momento la visita de sus familiares o persona que ejerza la legítima representación, previa autorización del médico tratante;
- III. Garantizar la confidencialidad de los datos de los pacientes;
- IV. Contar con personal necesario, capacitado y especializado para proporcionar de manera eficiente atención integral psicológica y médico-psiquiátrica de las personas con algún trastorno mental o adicción de acuerdo con padecimiento específico y el grado de avance; y



- V. Especificar el tipo de tratamiento que se les proporcionará y los métodos para aplicarlo.

#### **CAPÍTULO IV**

### **DE LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, DETECCIÓN Y POSVENCION DE LA CONDUCTA SUICIDA.**

**Artículo 105.** Toda persona con conducta suicida, así como sus familiares, tienen derecho a ser atendidas en el marco de las políticas de salud mental que la Secretaría y el Instituto implementen para tal efecto, asegurando en todo momento la confidencialidad de la información, resguardando sus datos personales en toda asistencia y/o tratamiento de un paciente, con estricto apego a la normatividad correspondiente y vigilando en todo momento la no revictimización, así como sus familiares y círculo cercano.

En todo momento se priorizará la atención de los niños, niñas y adolescentes.

**Artículo 106.** En materia de detección, prevención y atención de la conducta suicida, la Secretaría por conducto del Instituto realizará las siguientes acciones:

- I. Elaborar el sub programa estatal de prevención, detección y atención de la conducta suicida y posvención;
- II. Inducir la disminución en la incidencia del suicidio, así como su erradicación, mediante la prevención, atención y posvención;
- III. Diseñar estrategias integrales e implementar acciones con enfoque interdisciplinario y multisectorial para combatir la problemática del suicidio;
- IV. Realizar campañas y programas de sensibilización de la población, así como capacitación y profesionalización de recursos humanos, personal de salud mental y en su caso a quienes atiendan a las personas en crisis en instituciones públicas y privadas;
- V. Diseñar e implementar los procedimientos posteriores a una conducta suicida, para asistir y acompañar a los pacientes, a sus familias y las personas de su entorno;
- VI. Diseñar un protocolo de intervención para los servicios de emergencia en materia de salud mental, considerando la coordinación entre las instituciones del sector público y privado;



- VII.** Apoyar, asesorar, llevar registro, así como vigilancia de las instituciones, asociaciones, organizaciones y profesionales del sector público, privado y social, para que cumplan con los estándares establecidos para la prevención, atención y posvención del suicidio;
- VIII.** Implementar un sistema de información estadística que contenga datos de los intentos, así como de suicidios cometidos en la entidad; y
- IX.** Promover los principios de equidad y no discriminación en el acceso y prestación a los servicios de salud mental de quienes presenten alguna conducta suicida.

**Artículo 107.** Le corresponde al Instituto elaborar conforme a las políticas dictadas por la Secretaría y dentro del marco de los sistemas nacional y estatal de salud, un programa anual de trabajo, en el que se refleje como mínimo, las bases para la prevención, detección y atención de la persona con conducta suicida y de sus familiares, así como de la posvención.

Como parte del acompañamiento médico podrán participar integrantes de la comunidad, círculo y familiares del paciente, siempre y cuando estos coadyuven efectivamente en su rehabilitación y reintegración social.

**Artículo 108.** Cuando se trate de la conducta suicida de una niña, niño o adolescente, la institución que primero conozca del caso deberá dar aviso del incidente a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, a fin de que realice las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos.

**TÍTULO QUINTO**  
**DEL FINANCIAMIENTO PARA LA SALUD MENTAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 109.** La inversión en materia de salud mental constituye una acción de interés social, por ello resulta prioritario e indispensable el financiamiento para el fin a que se refiere la presente Ley.

**Artículo 110.** Los recursos destinados a salud mental son prioritarios y de interés público y social, en su programación-presupuestación se atenderán los siguientes criterios presupuestales:

- I.** Se destinarán a los programas que se determine prioritarios por el Secretaría para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II.** El monto de los recursos asignados no podrá destinarse a fines distintos, ni serán disminuidos salvo las prevenciones establecidas en la Ley de Egresos del Estado;



- III. Los recursos destinados a la salud mental no podrán ser inferiores a los asignados en el ejercicio fiscal anterior, buscando siempre su incremento;
- IV. Su asignación programática se basará en lineamientos de priorización y eficacia cuantitativa y cualitativa y en los resultados de los programas que se instrumenten, y
- V. Tomará en cuenta la mezcla de recursos provenientes, en su caso, de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como de organismos internacionales y de los sectores social y privado.

**Artículo 111.** El Titular del Poder Ejecutivo al remitir al Congreso Local la iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda, deberá considerar dentro del rubro asignado a la Secretaría, en una partida especial para salud mental, los recursos suficientes para garantizar el derecho a la salud mental, así como la mejora continua de los servicios en la materia.

**Artículo 112.** La Secretaría deberá considerar en la erogación del recurso asignado, medidas a corto, mediano y largo plazo para la creación de Centros Integrales de Salud Mental, Unidades de Atención Integral de Salud Mental y de Atención Integral Médico-Psiquiátricas, demás infraestructura y equipamiento necesario para garantizar la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios de salud mental.

## TÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

### CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

**Artículo 113.** La aplicación de sanciones y los respectivos recursos de inconformidad con relación a las violaciones a los preceptos de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales que de ella emanen, serán competencia de la Secretaría, conforme a lo dispuesto en la Ley de Salud del Estado de Durango.

Esto con independencia de las sanciones administrativas que contemple la normatividad en materia de responsabilidades de servidores públicos, así como de las sanciones civiles o penales que conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables pudieran corresponder.

**Artículo 114.** Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la institución de salud pública, privada y social, que incumpla con las obligaciones establecidas en este ordenamiento, será acreedora a las sanciones consistentes en:



- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Multa por la cantidad equivalente de quinientas hasta tres mil Unidades de Medida y Actualización;
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas; y
- V. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - El Consejo de Salud Mental del Estado de Durango deberá quedar instalado en un plazo no mayor a 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

**TERCERO.** - El Ejecutivo a través de la Secretaría, previa aprobación del Consejo, expedirá la reglamentación derivada de la presente Ley en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la instalación del Consejo.

**CUARTO.** - La Secretaría, previa aprobación del Consejo, expedirá el Programa de Salud Mental para el Estado de Durango en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la instalación de dicho Consejo.

**QUINTO.** - El Titular del Poder Ejecutivo de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria destinará los recursos necesarios en el proyecto de Ley de Egresos del Estado de cada año de ejercicio fiscal, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

**SEXTO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año 2022 (dos mil veintidós).

**LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA**





**DIP. TERESA SOTO RODRÍGUEZ  
PRESIDENTA**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ  
SECRETARIA**

**DIP. FERNANDO ROCHA AMARO  
VOCAL**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA  
VOCAL**

**DIP. MARISOL CARRILLO QUIROGA  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS  
VOCAL**

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA AL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, QUE CONTIENE CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL TITULAR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO CONSEJEROS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE S.

**CC. DIPUTADOS DE LA LXIX LEGISLATURA H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO  
P R E S E N T E S.-**



La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 130, 131, 133 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 1, 2, 14, 15, 16 y 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, así como en la fracción I del artículo 87 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emite el siguiente Acuerdo al tenor de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA.-** El apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*“El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.*

*Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.*

*Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.*

*El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.*

*Las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período.*

*El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.*

*La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.*

*El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley.*



*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.*

*La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, los titulares de los poderes ejecutivos de las entidades federativas o las Legislaturas de éstas”.*

Atendiendo a dicha disposición de la Carta Fundamental, la Constitución Política Local contempla como organismo constitucional autónomo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos (en adelante la Comisión Estatal), señalando que conocerá de las quejas formuladas contra actos u omisiones de naturaleza administrativa ejecutadas por cualquier autoridad o servidor público del ámbito estatal o municipal, las que se presume violan los derechos humanos, haciendo excepción de asuntos electorales y jurisdiccionales.

Respecto a la integración de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Constitución Política de la Entidad establece que se conforma por un Presidente y un Consejo de cinco miembros, precisando además que, el Presidente de la Comisión durará cinco años en su cargo y podrá ser reelecto una sola vez y que los Consejeros tendrán un único periodo de cinco años.

El mismo texto fundamental del Estado establece en su numeral 131 la manera en que se elige a los miembros de los organismos constitucionales autónomos, siendo como se mencionó que la Comisión Estatal tiene tal carácter, a saber:

*“Los titulares y los integrantes de sus consejos, comisiones u órganos directivos, consultivos o de gobierno serán designados, en forma escalonada, conforme a las reglas y procedimientos señalados por la ley, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes. Para tal efecto, se deberá realizar un procedimiento de convocatoria pública amplia y transparente, en los términos de la ley.*

En tal sentido acorde a esta disposición constitucional, la Ley de la Comisión Estatal establece:  
*“Artículo 15.- El Presidente de la Comisión y los Consejeros, así como sus suplentes, serán designados por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, previa convocatoria a consulta pública, expedida por el propio Congreso que garantice una amplia participación, transparencia e imparcialidad; además de una extensa consulta a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. Con base en la lista de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y la consulta, la Comisión correspondiente del Congreso del Estado propondrá al pleno del mismo, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.*

*El Presidente de la Comisión y los Consejeros, durarán en su cargo cinco años, pero sólo el Titular de la Comisión podrá ser ratificado por el Congreso del Estado, por una sola vez.*

*Artículo 16.- El Presidente de la Comisión, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:*

*I.- Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;*

*II.- Tener treinta y cinco años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;*

*III.- Poseer título de Licenciado en Derecho, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos;*

*IV.- Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y*

*V.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.*

*Artículo 19.- Los Consejeros de la Comisión deberán reunir los siguientes requisitos:*



*I.- Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;*

*II.- Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;*

*III.- Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y*

*IV.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.*

*V.- Poseer preferentemente Título de Licenciado en Derecho y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos”<sup>7</sup>.*

**SEGUNDA.-** El 10 de junio de 2011<sup>8</sup> el Estado Mexicano tuvo un cambio de paradigma en el entendimiento de los derechos humanos con la reforma constitucional en la materia, lo cual además de fortalecer el mandato de los organismos protectores de los derechos humanos, precisa la forma en que estos deberán integrarse.

Es así que, uno de los aspectos fundamentales de la reforma constitucional de 2011 es la previsión de que los procedimientos de elección de los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos deben ajustarse a una consulta pública, que deberá ser transparente e imparcial en los términos que señale la normatividad correspondiente.

Por lo que, a fin de dar un justo cumplimiento al mandato constitucional multirreferido, los integrantes de esta Junta de Gobierno y Coordinación Política, consideramos indispensable desarrollar un procedimiento que garantice que la elección o en su caso relección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la elección de los integrantes del Consejo de dicha Comisión se ajusten a los siguientes aspectos:

**a). - Consulta pública:**

Implica que el Congreso del Estado garantice que, individuos, grupos, asociaciones, instituciones académicas y organizaciones interesadas puedan proponer candidatos a ocupar los cargos relativos.

De igual manera, el Congreso del Estado abre una línea de comunicación y fortalece el vínculo con la sociedad, lo que permite conocer sus puntos de vista en cuanto al papel que debe asumir el organismo protector de los derechos humanos, enriqueciendo el proceso de evaluación que en su momento sustente la decisión del Pleno Legislativo.

**b). - Transparencia:**

Requiere que el Congreso del Estado emita información relevante y oportuna a la sociedad sobre el proceso de elección.

Esta acción constituye un elemento fundamental para coadyuvar en la legitimidad y fortalecimiento institucional que debe gozar la Comisión Estatal.

**TERCERA.-** Cabe destacar que el 31 de mayo de 2022, concluye el periodo para el cual fueron electos los actuales integrantes de la Comisión Estatal, pero que en el caso del Presidente es posible su relección, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la fracción segunda del numeral 15 de la multireferida Ley de la Comisión Estatal<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; disponible en: <http://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/LEY%20DE%20LA%20COMISION%20ESTATAL%20DE%20DERECHOS%20HUMANOS.pdf>

<sup>8</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_194\\_10jun11.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf)

<sup>9</sup> El Presidente de la Comisión y los Consejeros, durarán en su cargo cinco años, pero sólo la o el Titular de la Comisión podrá ser ratificado por el Congreso del Estado, por una sola vez.



De igual forma, resulta oportuno tener en cuenta que, si bien el texto legal señala que el Presidente de la Comisión puede ser *ratificado*, la Constitución Política del Estado prevé la posibilidad de *reelección*, por lo que para efectos de esta Convocatoria se estará a lo señalado por la Carta Magna Local<sup>10</sup>.

Por lo anteriormente expuesto y a fin de dar cumplimiento a los artículos relativos de lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 130, 131, 133 y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; los artículos 1, 2, 14, 15, 16 y 19 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, acuerda la publicación de la siguiente:

### CONVOCATORIA

**LA LXIX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 102 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; LOS ARTÍCULOS 130, 131, 133 Y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO; LOS ARTÍCULOS 1, 2, 14, 15, 16 Y 19 DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE DURANGO, EN LOS CUALES SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DEL PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE ASÍ COMO DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS POR UN PERIODO DE 5 AÑOS.**

### CONVOCA

A los ciudadanos duranguenses y mexicanos con residencia en el Estado, a las Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, a los Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, las organizaciones de la sociedad civil que promuevan y defiendan la protección, observancia, estudio y/o divulgación de los derechos humanos a inscribirse, o en su caso, a que propongan a ciudadanos(as) a participar en el procedimiento para la elección o reelección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como para la elección del Presidente Suplente y 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, los que durarán 5 años en su cargo, bajo las siguientes:

### BASES

#### **PRIMERA. - Procedimiento de Registro:**

Los ciudadanos (as) duranguenses y mexicanos con residencia en el Estado, así como las solicitudes que provengan de Instituciones Públicas y Privadas de Educación Superior, de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado, y de las organizaciones de la sociedad civil, deberán solicitar el registro correspondiente ante la Comisión de Derechos Humanos (en adelante la Comisión) de la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

El plazo de registro se abrirá el día 25 de mayo a las 10:00 hrs y se cerrará el día 26 de mayo las 21:00 hrs, la presente convocatoria deberá publicarse en un periódico de circulación estatal, así como en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado de Durango y redes sociales oficiales del mismo.

Los registros deberán ser presentados en la Secretaría General del H. Congreso del Estado, ubicada en calle 5 de Febrero número 900 poniente, zona Centro de la ciudad de Victoria de Durango, Dgo.

Para el caso de quienes aspiren a ocupar el cargo o reelegirse como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

*I.- Ser ciudadano(a) duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano(a) mexicano(a) por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;*

<sup>10</sup> Voces: *Ratificación y Reelección*; Diccionario Universal de Términos Parlamentarios; disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc\\_tparla/r.pdf](http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/virtual/dip/dicc_tparla/r.pdf)



*II.- Tener treinta y cinco años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;*

*III.- Poseer título de Licenciado en Derecho, con experiencia mínima en el ejercicio de la profesión de cinco años y conocimientos acreditables en materia de derechos humanos;*

*IV.- Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y*

*V.- No haber sido condenado(a) mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite penacorporal.*

**d) Para el caso de quienes aspiren a formar parte del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, deberán cumplir los siguientes requisitos:**

*I.- Ser ciudadano duranguense por nacimiento en pleno goce de sus derechos y haber residido en el Estado al menos durante los últimos tres años anteriores a su designación o siendo ciudadano mexicano por nacimiento, tener una residencia efectiva en el Estado, no menor de cinco años anteriores al día de la designación;*

*II.- Tener treinta años de edad, como mínimo al día de su nombramiento;*

*III.- Gozar de buena reputación y reconocido prestigio, y*

*IV.- No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso que amerite pena corporal.*

Todas las candidaturas registradas deberán acompañar en versiones física y electrónica (en formato PDF) lo siguiente:

*I.- Carta firmada por la persona aspirante o propuesta donde manifieste su voluntad expresa de participar en el proceso de elección o, en su caso, reelección, indicando la instancia a la cual aspiran (Presidente o integrantes del Consejo);*

*II.- Exposición escrita de su proyecto de trabajo (máximo 5 cuartillas, tamaño carta, letra tipo Arial 12, e interlineado 1.5);*

*III.- Curriculum en que señale su formación académica, destacando su especialización en derechos humanos y/o experiencia profesional en el ámbito de la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de derechos humanos, y en su caso, publicaciones en la materia; preferentemente deberá realizar una descripción de las razones que justifican su idoneidad para el cargo.*

A partir de la aprobación de la presente Convocatoria, la Comisión realizará una invitación a instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil a fin de que envíen preguntas dirigidas a quienes aspiren a formar parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ya sea como Presidente o Consejeros.

Las preguntas a que se refiere este párrafo serán entregadas en sobre cerrado en la Secretaría General del H. Congreso del Estado a más tardar el día 26 de mayo de 2022 hasta las 21:00 hrs.

**SEGUNDA.- Procedimiento de designación:**

Transcurrido el plazo para el registro de los aspirantes, la Comisión, analizará y revisará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, integrando un expediente de cada aspirante. La falta de alguno de los requisitos previstos en la presente, dará lugar a la desestimación de la inscripción.

Analizados y revisados los expedientes que hayan sido integrados, la Comisión instruirá a la Secretaría General del H. Congreso del Estado para que publique en la página oficial de internet del H. Congreso del Estado, la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos legales.

La Comisión citará a cada una de las personas que hayan acreditado los requisitos legales establecidos en esta convocatoria, para que comparezcan y expongan oralmente sus propuestas, conocimientos y experiencias sobre la materia, así como de sus intereses para ocupar el cargo. Las comparencias serán públicas, personales, en la fecha y hora indicada a



cada aspirante y se llevarán a cabo ante la Comisión, en la sede del H. Congreso del Estado de Durango.

Las comparecencias se transmitirán íntegramente en el Canal del Congreso del Estado.

Las preguntas que se reciban por parte de las instituciones académicas y de la sociedad civil serán depositadas en una urna transparente.

**El proceso de comparecencia se sujetará al siguiente formato:**

1.- Cada aspirante expondrá sus ideas y argumentos relacionados con los derechos humanos, además de las facultades y obligaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, hasta por un máximo de cinco minutos.

2.- Una vez concluida la presentación de sus ideas y argumentos, se abrirá un espacio de preguntas por parte de los integrantes de la Comisión en el orden y tiempo que acuerden ellos mismos.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir los demás integrantes de la Legislatura con derecho a participar con voz.

3.- Cada aspirante deberá extraer hasta 2 preguntas (según lo que acuerde la Comisión en la primera entrevista será para los aspirantes igual) de la urna que contenga los cuestionamientos de las instituciones académicas y de la sociedad civil y responder las mismas.

Concluida la fase de comparecencia, la Comisión se reunirá en sesión de trabajo para analizar, discutir y aprobar el dictamen que contenga la propuesta elección o reelección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como la elección de Presidente Suplente y de los 5 Consejeros Propietarios y 5 Consejeros Suplentes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la cual será puesta a la consideración del Pleno del H. Congreso del Estado para los efectos legales que correspondan.

**TERCERA.** - El Pleno de la H. LXIX Legislatura del Congreso del Estado, elegirá, o en su caso reelegirá, a más tardar el 31 de mayo 2022, a los integrantes de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**CUARTA.** - La Comisión, estará facultada a resolver las cuestiones no previstas en la presente informando de ello a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la cual tendrá a su cargo las relaciones interinstitucionales que se generen por esta Convocatoria; para el cumplimiento de la labor encomendada, la Comisión, se auxiliará del Centro de Investigaciones y Estudios Legislativos del H. Congreso del Estado.

Sala Anexa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año de 2022 (dos mil veintidós).

**LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR**  
**PRESIDENTE**

**DIP. JOEL CORRAL ALCANTAR**  
**SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA**  
**SECRETARIO**



**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO  
VOCAL**

**INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**

**DIP. JENIFER ADELA DERAS**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA DOS MINUTOS PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

PRESIDENTE: UN SEGUNDO SECRETARIA, ¿EN QUÉ SENTIDO DIPUTADO CHRISTIAN JEAN A FAVOR?





DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: CON EL REGISTRO DEL DIPUTADO CHRISTIAN, SON 22 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO SEÑOR PRESIDENTE.

<b>Diputado</b>	<b>Sentido del voto</b>
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
JOSE ANTONIO SOLIS CAMPOS	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
TERESA SOTO RODRIGUEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL MISMO.

PRESIDENTE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, SE EMITE LA DECLARATORIA DE LECTURA AL ACUERDO PRESENTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EN LA QUE SE



## PROPONE LA MODIFICACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE COMISIONES LEGISLATIVAS.

### **CC. DIPUTADOS DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO P R E S E N T E.-**

El artículo 87 fracción V de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, establece lo siguiente:

*“La Junta de Gobierno y Coordinación Política, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:*

*I. A la IV*

*V. Proponer al Pleno del Congreso a los integrantes de las Comisiones Legislativas, así como su sustitución, cuando existieren causas justificadas; (lo resaltado es propio)”.*

Por lo que, con fundamento en el citado precepto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 de la referida Ley Orgánica, que señala que, *las Comisiones Legislativas serán propuestas por la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante la Mesa Directiva, quien deberá someterlas a la consideración del Congreso y las Comisiones deberán integrarse de manera tal que reflejen la pluralidad política del Congreso y estarán integradas invariablemente por un Presidente, un Secretario y cuatro vocales*, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Representación Popular la siguiente integración a las Comisiones Legislativas de: *Educación Pública, Turismo y Cinematografía, Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, Responsabilidades*, sin perjuicio de actualizar las demás en el momento legal oportuno.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las facultades que nos otorga las fracciones I y V del artículo 87 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, emitimos el siguiente:

### **PROYECTO DE ACUERDO**



**PRIMERO.** Se propone la integración de la siguientes Comisiones Legislativas Dictaminadoras:

**Comisión de “Educación Pública”**

CARGO	PARTIDO
<b>Presidente:</b> Diputada Sughey Adriana Torres Rodríguez	PRI
<b>Secretario:</b> Diputado Eduardo García Reyes	MORENA
<b>Vocal:</b> Diputado José Antonio Solís Campos	PRD
<b>Vocal:</b> Diputada Jennifer Adela Deras	PVEM
<b>Vocal:</b> Diputada Silvia Patricia Jiménez Delgado	PAN
<b>Vocal:</b> Diputado Alejandro Mojica Narvaez	PAN

**Comisión de “Turismo y Cinematografía”**

CARGO	PARTIDO
<b>Presidente:</b> Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar	PRI
<b>Secretario:</b> Diputado Fernando Rocha Amaro	PAN
<b>Vocal:</b> Diputado J. Carmen Fernández Padilla	PRD
<b>Vocal:</b> Diputada Gabriela Hernández López	PRI
<b>Vocal:</b> Diputado Christian Alán Jean Esparza	MORENA
<b>Vocal:</b> Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales	MORENA

**SEGUNDO.** Se propone la integración de la siguientes Comisiones Legislativas Ordinarias:

**Comisión de “Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado”**

CARGO	PARTIDO
<b>Presidente:</b> Diputado Joel Corral Alcantar	PAN
<b>Secretaria:</b> Diputada Susy Carolina Torrecillas Salazar	PRI
<b>Vocal:</b> Diputada Jennifer Adela Deras	PVEM
<b>Vocal:</b> Diputada Teresa Soto Rodríguez	PAN
<b>Vocal:</b> Diputado José Ricardo López Pescador	PRI
<b>Vocal:</b> Diputada Sandra Lilia Amaya Rosales	MORENA

**Comisión de “Responsabilidades”**

CARGO	PARTIDO
<b>Presidente:</b> Diputado J. Carmen Fernández Padilla	PRD
<b>Secretaria:</b> Diputada Jennifer Adela Deras	PVEM
<b>Vocal:</b> Diputado Mario Alfonso Delgado Mendoza	PT
<b>Vocal:</b> Diputado Luis Enrique Benítez Ojeda	PRI
<b>Vocal:</b> Diputado Alejandro Mojica Narvaez	PAN
<b>Vocal:</b> Diputado Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez	PRI

**ARTÍCULO TRANSITORIO**

**ÚNICO.** - El contenido del presente entrará en vigor una vez que se apruebe por los integrantes de la Sexagésima Novena Legislatura.  
Sala Anexa a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de mayo del año de 2022 (dos mil veintidós).



**LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA**

**DIP. JOSÉ RICARDO LÓPEZ PESCADOR  
PRESIDENTE**

**DIP. JOEL CORRAL ALCÁNTAR  
SECRETARIO**

**DIP. CHRISTIAN ALÁN JEAN ESPARZA  
SECRETARIO**

**DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. OFELIA RENTERÍA DELGADILLO  
VOCAL**

**INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ**

**DIP. JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS**

**DIP. JENNIFER ADELA DERAS**

**DIP. MARIO ALFONSO DELGADO MENDOZA**

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR O EN CONTRA DEL ACUERDO A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES, SE SOMETE A VOTACIÓN EN FORMA NOMINAL, EL ACUERDO, MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA, PARA LO CUAL LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA REGISTRAR SU VOTO.

PRESIDENTE: LA DIPUTADA GABRIELA HERNÁNDEZ A FAVOR DEL DICTAMEN.



PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE SON 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 1 ABSTENCIÓN, ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE.

<b>Diputado</b>	<b>Sentido del voto</b>
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
JOSE ANTONIO SOLIS CAMPOS	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	Abstención
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
TERESA SOTO RODRIGUEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL DICTAMEN DE ACUERDO, PROCÉDASE EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ÚNICO ANTES MENCIONADO.



PRESIDENTE: COMO SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “CONTAGIOS POR HEPATITIS” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR EL CUAL SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADA TERESA SOTO RODRÍGUEZ: CON LE PERMISO DE LA PRESIDENCIA COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, TODAVÍA NO SALIMOS DE LA EMERGENCIA DE SALUD CAUSADA POR EL VIRUS DEL SARS COVID 2 Y YA TENEMOS QUE PREOCUPARNOS ANTE UNA NUEVA AMENAZA SANITARIA ESTO YA QUE EL PASADO MES DE ABRIL SE DETECTÓ UN CONSIDERABLE AUMENTO DE CASOS DE HEPATITIS EN MENORES DE 16 AÑOS COMO TODOS SABEMOS EN LA PRIMERA SEMANA DEL MES DE ABRIL SE DIO A CONOCER EN EL REINO UNIDO EL PREOCUPANTE INCREMENTO DE CASOS DE HEPATITIS AGUDOS EN EL ORIGEN DESCONOCIDO DE NIÑAS Y NIÑOS PREVIAMENTE SANOS EN LOS 10 AÑOS RESIDENTES DE ESCOCIA UNA SEMANA DESPUÉS SE NOTIFICARON CASOS ADICIONALES BAJO LA INVESTIGACIÓN EN INGLATERRA GALES IRLANDA DEL NORTE SEGÚN LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD LA HEPATITIS ES UNA INFLAMACIÓN DEL HÍGADO CAUSADA POR UNA VARIEDAD DE VIRUS DE VIRUS INFECCIOSO Y AGENTES NO INFECCIOSAS QUE PROVOCAN UNA VARIEDAD DE PROBLEMAS DE SALUD ALGUNOS DE LOS CUÁLES PUEDEN SER FATALES HAY 5 CEPAS PRINCIPALES DEL VIRUS DE HEPATITIS



DEMANDADAS TIPO A B C D Y E SÍ BIEN TODAS CAUSAN ENFERMEDADES HEPÁTICAS DIFIEREN EN FORMA EN FORMAS IMPORTANTES INCLUIDOS LOS MODOS DE TRANSMISIÓN LA GRAVEDAD DE LA ENFERMEDAD LA DISTRIBUCIÓN GEOGRÁFICA Y MÉTODO DE PREVENCIÓN EN PARTICULAR LOS TIPOS B Y C PROVOCAN ENFERMEDADES CRÓNICAS Y EN CIENTOS DE MILLONES DE PERSONAS JUNTOS SON LA CAUSA MÁS COMÚN DE CIRROSIS HEPÁTICA CÁNCER DE HÍGADO MUERTE RELACIONADA CON LA HEPATITIS VIRAL MUCHAS PERSONAS CON HEPATITIS PRESENTAN SOLO SÍNTOMAS LEVES O NINGÚN SÍNTOMA SIN EMBARGO CADA FORMA DEL VIRUS PUEDE CAUSAR SÍNTOMAS MÁS GRAVE ALGUNOS DE ESTOS PUEDEN SER FIEBRE PÉRDIDA DEL APETITO DIARREA NÁUSEAS MALESTAR ABDOMINAL ORINA DE COLOR OSCURO COLORACIÓN AMARILLENTA DE LA PIEL Y EL BLANCO DE LOS OJOS HAY DIVERSAS FORMAS DE TRANSMISIÓN HEPÁTICA POR EJEMPLO MIENTRAS QUE EN ALGUNOS SE TRANSMITE POR MEDIO DE CONTACTO CON LOS ALIMENTOS O CON AGUA CONTAMINADA O CON LOS HECES DE UNA PERSONA INFECTADA E INCLUSO AL COMER CARNE DE CERDO O MARISCOS POCO COCIDOS EN OTROS PUEDE TRANSMITIRSE POR CONTACTO SANGUÍNEO DE UNA PERSONA CON LA ENFERMEDAD Y ADEMÁS EN LOS CASOS DE TIPO B Y D SE PUEDEN PROPAGAR A TRAVÉS DE CONTACTO CON OTROS FLUIDOS CORPORALES COMO LA SALIVA COMO TRATAMIENTOS CONTAMOS CON VACUNAS SEGURAS Y EFICACES DISPONIBLES PARA PREVENIR EL VIRUS DELA HEPATITIS, EL RIESGO DE TRANSMISIÓN DE MADRE A HIJO TAMBIÉN EXISTE UNA VACUNA PARA PREVENIR INFECCIONES DE HEPATITIS Y AUNQUE ACTUALMENTE NO ESTÁ AMPLIAMENTE DISPONIBLE LA INFORMACIÓN



HASTA AHORA ARROJA QUE LA VIRUS COMUNES EN CAUSAS HEPÁTICAS VIRAL AGUDA NO SE HAN PRESENTADO EN NINGUNO DE LOS CASOS QUE SE ESTÁN PRESENTANDO EN NIÑOS DESDE EL MES PASADO DEBIDO A ESTO SE MANTIENE EL ORIGEN DE ESTA HOLA COMO DESCONOCIDO PUES HAY DIVERSAS HIPÓTESIS PERO NINGUNA SE HA CONFIRMADO POR COMPLETO NATURALMENTE SE PENSÓ QUE LA POSIBILIDAD DE QUE LAS VACUNAS QUE COMBATEN EL ZARCO VIRUS QUE ESTÁN SALIENDO IMPLEMENTADAS EN NIÑOS RECIENTEMENTE ESTUVIERON PROVOCANDO COMO EFECTO SECUNDARIO ESTE BROTE SIN EMBARGO SE DESCARTÓ O AL MENOS SE CONSIDERÓ MUY VIABLE PUES LA GRAN MAYORÍA DE ESTOS NIÑOS Y NIÑAS AÚN NO SE HABÍAN VACUNADO LO SIGUIENTE FUE PENSAR EN UNA REACCIÓN ANTE EL VIRUS MISMO PUES EN ALGUNOS DE ELLOS SE IDENTIFICÓ UNA COINFECCIÓN DE COVID 19 Y HEPATITIS AGUDA NO OBSTANTE ERAN POCOS LOS QUE SE PRESENTARON ESTÁ DOBLE INFECCIÓN OTRA HIPÓTESIS LA CUAL ES POSIBLEMENTE LA MÁS CONCRETA ES QUE EL VIRUS LO PROVOCA QUE LO PROVOCAN ES UNA ADENOVIRUS PUES HASTA EL 23 DE ABRIL PASADO SE HABÍA LOCALIZADO EN 74 CASOS AÚN CON ESTOS RESULTADOS SIGUE SIENDO LIMITADA LA INFORMACIÓN RESPECTO A CÓMO DETERMINAR A CIENCIA CIERTA EL DESINFECCIÓN PUES NO EXPLICA COMPLETAMENTE LA GRAVEDAD DEL CUADRO CLÍNICO UN HECHO QUE DA FUERZA A ESTA HIPÓTESIS ES QUE EN REINO UNIDO DONDE SE HA NOTIFICADO LA MAYORÍA DE LOS CASOS HASTA LA FECHA HA OBSERVADO RECIENTEMENTE UN AUMENTO SIGNIFICATIVO DE LAS INFECCIONES POR ADENOVIRUS EN LA COMUNIDAD TRAS LOS BAJOS NIVELES DE CIRCULACIÓN ANTERIORES





A LA PANDEMIA DEL COVI 19 LOS PAÍSES BAJOS TAMBIÉN INFORMARON UN AUMENTO SIMULTÁNEO DE LA CIRCULACIÓN DEL AERO VIRUS EN LA COMUNIDAD LOS ADENOVIRUS SON PATÓGENOS COMUNES QUE GENERALMENTE CAUSAN INFECCIONES AUTOLIMITADAS SE PROPAGAN DE PERSONA A PERSONA Y CON MAYOR FRECUENCIA CAUSAN ENFERMEDADES RESPIRATORIAS PERO SEGÚN EL TIPO TAMBIÉN PUEDEN CAUSAR OTRAS OTRAS ENFERMEDADES COMO GASTROENTERITIS QUÉ ES LA INFLAMACIÓN DEL ESTÓMAGO A LOS CINCO LOS INTESTINOS COMO LA CONJUNTIVITIS QUE SON LOS OJOS ROSADOS ENTRE OTROS HAY MÁS DE 50 TIPOS DE ADENOVIRUS INMUNOLÓGICAMENTE DISTINTOS QUE PUEDEN CAUSAR INFECCIONES EN HUMANOS EL ADENOVIRUS TIPO 41 ES EL QUE MÁS SE HA DETECTADO EN ALGUNOS PACIENTES HEPATITIS INFANTIL LOS SÍNTOMAS QUE HAN DESARROLLADO HASTA AHORA LOS PACIENTES CON ESTE TIPO DE HEPATITIS SON NÁUSEAS VÓMITO DOLOR ABDOMINAL FIEBRE FATIGA PÉRDIDA DE APETITO Y DOLOR EN LAS ARTICULACIONES POSTERIORMENTE PRESENTAN ORINA OSCURA HECES DE COLOR BLANCO ASÍ COMO ASÍ COMO LA PIEL BLANCA Y LOS OJOS DE COLOR AMARILLO LOS CASOS HASTA EL MOMENTO SE HAN PRESENTADO EN NIÑOS DESDE EL MES DE NACIDOS HASTA LOS 16 AÑOS HASTA EL PRIMERO DE MAYO PASADO LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD HABÍA INFORMADO DE 228 CASOS PROBADOS CON DECENAS MÁS EN INVESTIGACIONES ALREDEDOR DE 20 PAÍSES Y ACTUALMENTE HA SUBIDO LA CIFRA A 348 MIENTRAS QUE EN ESTADOS UNIDOS SE HA REPORTADO 109 CASOS POSIBLES ENTRE LOS QUE SE ENCUENTRA 6 FALLECIMIENTOS Y 2 SEGUNDO TRASPLANTE DE HÍGADO



LO ANTERIOR SEGÚN INFORMACIÓN DE FUENTES EN FOREST LA ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD A TRAVÉS DE UNA NOTA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LOS ESTADOS MIEMBROS A IDENTIFICAR INVESTIGAR LOS CASOS POTENCIALES QUE SEAN QUE SE AJUSTEN A LA DEFINICIÓN ACTUAL OPERATIVA DEL CASO MIENTRAS EL ORGANIZACIÓN MUNDIAL SE EMITIÓ TAMBIÉN LA RECOMENDACIÓN ENCARECIDA A LOS ESTADOS MIEMBROS PARA QUE IDENTIFIQUEN INVESTIGUEN Y NOTIFIQUEN CASOS POTENCIALES QUE AJUSTEN A LA DEFINICIÓN DEL CASO LAMENTABLEMENTE EL 12 DE MAYO LA SECRETARÍA DE SALUD DE NUEVO LEÓN MEDIANTE UN COMUNICADO INFORMO QUE SE HABÍAN REPORTADO 4 CASOS DE HEPATITIS AGUDA EN NIÑOS DE ESTE ESTADO LOS CUALES SE ENCUENTRAN ESTABLES Y EL OBSERVACIONES POR LO QUE ES DE SUMA IMPORTANCIA EMPEZAR A ACTUAR Y TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PONER EN PRÁCTICA LO APRENDIDO DESPUÉS DE 2 AÑOS DE PANDEMIA SOBRE TODO NO COMETER LOS MISMOS ERRORES POR LO ANTERIOR PRESENTAMOS EL PUNTO DE ACUERDO: ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SALUD TIENE EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES SE TOMEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS Y PROMUEVAN DE MANERA COORDINADA ACCIONES QUE GARANTICEN EL CORRECTO MANEJO DE UNA POSIBLE EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR UN POSIBLE BROTE DE CONTAGIOS POR HEPATITIS AGUDA EN MENORES DE 16 AÑOS, POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS CUÁNTO PRESIDENTE.



PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, A TRÁVES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: EN ESTE MOMENTO SE CIERRA EL REGISTRO DE ORADORES, Y SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PLENO QUE LA LISTA QUEDÓ INTEGRADA EN EL SIGUIENTE ORDEN:

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE, PUNTO DE ACUERDO, ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL Y ESTATAL, A TRAVÉS DE SUS SECRETARÍAS DE SALUD Y EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS NECESARIAS Y PROMUEVAN DE MANERA COORDINADA, ACCIONES QUE GARANTICEN EL CORRECTO MANEJO DE UNA POSIBLE EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR UN POTENCIAL BROTE DE CONTAGIOS POR HEPATITIS AGUDA EN MENORES DE 16 AÑOS. ES CUÁNTO DIPUTADO PRESIDENTE.



PRESIDENTE: GRACIAS, SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: SON 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO PRESIDENTE.

<b>Diputado</b>	<b>Sentido del voto</b>
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
JOSE ANTONIO SOLIS CAMPOS	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	A Favor
JOEL CORRAL ALCANTAR	
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	A Favor
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
TERESA SOTO RODRIGUEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor



PRESIDENTE: GRACIAS, SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE LE DÉ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTE: CONTINUAMOS CON EL DESAHOGO DEL PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), POR EL CUAL SE LE CONCEDE LA PALABRA A LA DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA, HASTA POR DIEZ MINUTOS.

DIPUTADA MARISOL CARRILLO QUIROGA: CON SU VENÍA PRIMERO LE DOY LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA A LAS PERSONAS QUE NOS ACOMPAÑAN BIENVENIDAS BIENVENIDOS GRACIAS Y NO ESE MAL DE LA CASA DEL PUEBLO ES DE USTEDES GRACIAS Y TAMBIÉN A LAS PERSONAS AL PÚBLICO QUE NO SINTONIZA POR LOS DIFERENTES MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS PUEDO ASEGURAR QUE EN LA ACTUALIDAD EN LA QUE VIVIMOS ALGO TODAVÍA MÁS RIESGOSO QUE SER MUJER ES SER NIÑA Y TENEMOS QUE TENER EN CLARO UNA COSA ACTUAR CON INDIFERENCIA ANTE LA OLA DE VIOLENCIA QUE ACONTECE EN NUESTRA ENTIDAD ES SER CÓMPLICES DE ESTA CULTURA MACHISTA QUE DESVALORIZA LA VIDA DE LAS MUJERES PORQUE SI LO HE DICHO MUCHAS VECES EN ESTA TRIBUNA Y NO ME CANSARÉ DE REPETIRLO QUE NO LO VIVAMOS NOSOTROS NO QUIERE DECIR QUE ALGUIEN MÁS NO LO VIVAN EL PRIMER PASO PARA ENFRENTAR UNA PROBLEMÁTICA ES RECONOCER



QUE EXISTE ES TIEMPO DE QUITARNOS ESA VENDA DE LOS OJOS DEJEMOS DE CEGARNOS ANTE LA VIOLENCIA SEXUAL Y FEMINICIDA LA VIDA DE LAS MUJERES Y NIÑAS AHÍ AFUERA NO ES DE COLOR ROSITA CÓMO SE CREE Y MENOS EN ESTA ENTIDAD SÍ SOMOS UN ESTADO QUÉ ES PARTE DEL PROBLEMA SEAMOS PARTE DE LA SOLUCIÓN ESTÁN ASESINANDO MUJERES Y NIÑAS Y NUESTRAS NARICES NO SEAMOS INDIFERENTES SOMOS SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS Y ES NUESTRO DEBER EVALUAR SI DE VERDAD NUESTRAS AUTORIDADES Y NUESTRA POLÍTICA ESTÁN DEL LADO DE LAS MUJERES O EN SU CONTRA COMO EL HECHO QUE AYER ACONTECIÓ CON ESTA ADOLESCENTE 17 AÑOS EN DONDE EL TIPEJO, CON PERSPECTIVA DE GÉNERO AYER UN MALDITO ODIO Y SUS COMPAÑEROS LO PROTEGIERON NO SOLAMENTE ES UNA SITUACIÓN DE GOBIERNO TAMBIÉN ES UNA SITUACIÓN DE EMPATÍA CIUDADANA DONDE PARA NO METERNOS EN PROBLEMAS NO DENUNCIAMOS TERRIBLE NO SOLAMENTE LA ALERTA DE GÉNERO QUE TENEMOS EN LA ENTIDAD SINO LA INDIFERENCIA TERRIBLE ENTRE LOS MÁS INDEFENSOS PORQUE MIENTRAS NOSOTROS PERDEMOS EL TIEMPO EN DELEGAR CULPAS ENTRE COLORES Y AUTORIDADES COMPETENTES A LAS NIÑAS NOS ESTÁN MATANDO EN MENOS DE UN MES EN NUESTRA ENTIDAD LE ARRANCARON LA VIDA DOS NIÑAS INOCENTES DE 3 Y 6 AÑOS DE EDAD ESTA NIÑA QUE APENAS COMENZABAN A VIVIR Y YA NO PODRÁN HACERLO SOLO PORQUE SUS AGRESORES DECIDIERON VIOLENTAR LAS HASTA MATARLAS ESTÁ NIÑAS QUE NO MERECIÁN MORIR SON ADEMÁS VÍCTIMAS DE ESE SISTEMA PATRIARCAL DEL QUE TODOS PERTENECEMOS HOSTIGA Y VIOLA Y MATA A LAS MUJERES YA ES HORA DE ROMPER EL PACTO NO



CREEN A ESTA NIÑA LES ARRANCARON LA VIDA EN SU SENO FAMILIAR SOGAR QUE DEBIÓ SER UN LUGAR SEGURO Y DE PROTECCIÓN POR PARTE DE SUS PADRES SE CONVIRTIÓ EN EL PEOR DE LOS INFIERNOS Y VIERON MÚLTIPLES TIPOS DE VIOLENCIAS AUNADO AL SÍNDROME DEL NIÑO MALTRATADO ESTOS CRÍMENES NO SUELEN COMO SOCIEDAD COMO MADRES COMO MUJERES LA MUERTE DE ESTAS INOCENTES NIÑAS NO DEBE DE QUEDAR IMPUNE ESPEREMOS QUE LAS AUTORIDADES IMPARTIDORES DE JUSTICIA APLIQUEN PENAS EJEMPLARES PARA SUS FEMINICIDAS AUNQUE ESTO NO LES VA A REGRESAR LA VIDA PERO SI NOS PUEDE REGRESAR ALGO DE CONFIANZA EN LAS AUTORIDADES PORQUE NO VALE LA PENA SOLAMENTE TENER QUE PAGAR FIANZAS O TENER UNA CONDENA MÍNIMA TIENEN QUE PODRIR EN LA CÁRCEL TIENEN QUE SER PENAS EJEMPLARES PARA ESTOS MALDITOS ES TIEMPO DE TERMINAR CON ESTE PROBLEMA DESDE LA RAÍZ MIRAR CON LUPA EL ORIGEN DE ESTA PROBLEMÁTICA QUE ESTÁ COSTANDO LE LA VIDA LAS NIÑAS Y MUJERES PORQUE EL MOMENTO DE TOMAR EN SERIO ESTE DELITO AHÍ FAMILIAR DESECHAS QUE NO ENTIENDEN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE ALERTA DE GÉNERO QUE LES TOCA PEREGRINAR EN LAS INSTITUCIONES PARA ACLAMAR JUSTICIA Y LO ÚNICO QUE LOGRAN ES SER REVISADAS LO ÚNICO QUE ENTIENDEN ES QUE LES CAMBIÓ LA VIDA GRACIAS A UN MALDITO FEMINICIDA QUE DECIDIÓ TRUNCAR LA VIDA DE ESTAS MUJERES Y NIÑAS HAGO UN PARÉNTESIS MUJERES SOMOS REALMENTE LAS ÚNICAS LO DIGO COMO GÉNERO Y ACUDIMOS A CONVERSATORIOS AFOROS VIOLENCIA DE GÉNERO NO ES CIERTO NO LO SABEMOS AL REVÉS Y AL DERECHO PERO NO VEO HOMBRES REALMENTE CLARO QUE



HAY NUEVAS MASCULINIDADES SIN DUDA PERO NO VEO HOMBRES OJALÁ QUE YA ACUDAN NO PORQUE SEAN VIOLENTOS O NO SINO PARA CREAR UNA CONCIENCIA PARA PODER EMPATIZAR EL TEMA PARA QUIÉN NO LO SEPA EL DELITO DE FEMINICIDIO ES UN CRIMEN DE ODIO Y LA PRÓXIMA VEZ QUE VEAN A LAS MUJERES MANIFESTARSE Y MARCHAR POR JUSTICIA RECUERDAN A ESTAS NIÑAS VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO PORQUE SI TOCAN A LA MÍA YO SÍ TRUENO TODO ROMPO TODO Y SIGO EN MARCHA QUÉ NO PUDIERON DEFENDERSE DE SUS AGRESORES Y QUE ELLAS SON LA VOZ DE LAS QUE YA NO ESTÁN PORQUE NO QUEREMOS NI UNAS ASÍ NADA MÁS Y MUCHO MENOS SER SOLO UNA CIFRA MÁS CÓMO SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DEBEMOS ASUMIR NUESTRA RESPONSABILIDAD HASTA HOY NINGUNA AUTORIDAD SE HA MANIFESTADO ANTE LA CRUELDAD DE ESTOS HECHOS DELICTIVOS ES INDUDABLE QUE SU ATENCIÓN SE CENTRA EN EL ACTUAL PROCESO ELECTORAL SIN EMBARGO LA VIOLENCIA NO ESPERA ME GUSTARÍA QUE HAY QUIENES PRETENDEN OCUPAR UN CARGO PÚBLICO ASUMAN ESTA REALIDAD Y QUE UNA DE SUS CAUSAS O COMPROMISOS DE CAMPAÑA SEA CREAR POLÍTICAS PÚBLICAS ENCAMINADAS A PREVENIR, NI MORADO NI NARANJA NECESITAMOS AUTORIDADES COMPETENTES QUE HAGAN LA FUNCIÓN DE SU ENCARGO POR LO QUE SE LES PAGA EL ERARIO PÚBLICO POR LO QUE SE NO PAGA DEL ERARIO PÚBLICO SÍ SOMOS UN ESTADO QUÉ ES PARTE DEL PROBLEMA SEAMOS PARTE DE LA SOLUCIÓN HAGAMOS EL EMPATÍA UN HÁBITO DIARIO NO SEAMOS INDIFERENTES AL VER UNA MUJER UNA NIÑA O UN ADOLESCENTE SIENDO VÍCTIMA DE VIOLENCIA ESTAMOS PARTE DE SU RED DE APOYO HAY QUE DENUNCIAR HAGÁMOSLE SABER





QUE EXISTEN INSTITUCIONES PÚBLICAS GRATUITAS QUE TIENEN EL DEBER DE PROTEGER Y GARANTIZAR SUS DERECHOS HUMANOS LAS MUJERES NO ESTAMOS PIDIENDO ALGO IMPOSIBLE SOLO QUEREMOS ESTAR SEGURAS LIBRES Y SIN MIEDO QUEREMOS UNA POLICÍA QUE SI NOS CUIDE Y QUE HAYA 0000 IMPUNIDAD CON LOS CRIMINALES LO MÁS LAMENTABLE DE ESTA SITUACIÓN ES QUE NUESTRAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES TIENEN EL TIEMPO CONTADO Y VAN ARIEDAD ESTA PROBLEMÁTICA PARA LA PRÓXIMA ADMINISTRACIÓN EL ÚLTIMO MINUTO DE SU RESPONSABILIDAD DE SUS ENCARGOS DE LAS BUENAS INTENCIONES NO SÉ GOBIERNA HABER COMPAÑEROS COMPAÑERAS PREOCUPÉMONOS Y OCUPÉMONOS HACEMOS DE LOS DISCURSOS BONITOS A LAS ACCIONES ASUMAMOS LO QUE NOS TOCA QUE NOS UNA LA CAUSA ESPERO DE VERDAD QUE RESPALDEN ESTA PROPUESTA DE PUNTO DE ACUERDO POR TODO ESTO ME PERMITO DAR LA LECTURA A LA PROPUESTA PRIMERO LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA LA TITULAR DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA DE QUÉ MANERA INMEDIATA IMPLEMENTAN UN PROGRAMA EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN NUESTRO ESTADO SEGUNDO LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO EXHORTA A LOS 39 AYUNTAMIENTOS ATRAVESÓ SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA QUE IMPLEMENTEN Y EN SU CASO REFUERZEN LOS MECANISMOS



APLICADOS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES VICTORIA DE DURANGO, DURANGO 23 DE MAYO DE 2022 Y PUNTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO REGENERACIÓN MORENA ESPERO COMPAÑERAS COMPAÑEROS DE ESTOY SEGURA QUE VAN A APOYAR ESTE PUNTO DE ACUERDO TOTALMENTE FUERA DE IDEOLOGÍAS PARTIDISTAS ESTAMOS EN UN ESTADO DE ALERTA DE VIOLENCIA Y LO DIGO CON TODO RESPETO YA NO SALDREMOS A MARCHAR YA NO SALDREMOS HACER ICONOCLASIA EL DÍA QUE NI UNA MÁS MUERA EL DÍA QUE NI UNA MÁS ACOSADA EL DÍA QUE NI UNA MÁS SEA VIOLENTADA, ES CUÁNTO GRACIAS.

PRESIDENTE: SE ABRE EL REGISTRO DE ORADORES A FAVOR, EN CONTRA O EN ABSTENCIÓN DEL PUNTO DE ACUERDO, A TRÁVES DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO HASTA POR 10 MINUTOS.

DIPUTADA SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO: CON EL PERMISO DE LA PRESIDENCIA AQUÍ MI INTERVENCIÓN ES PARA DECIRLE A LA DIPUTADA MARISOL QUE VAMOS DE ACUERDO PERO TAMBIÉN NO QUIERO DEJAR PASAR LA OPORTUNIDAD DE DECIR TAMBIÉN LO QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO LA PERSONA DEL SEÑOR GOBERNADOR HA ESTADO HACIENDO



CON RESPECTO A ESTO POR EJEMPLO DURANTE LA SEMANA PASADA EL DIF ESTUVO TUVO LA VISITA DE PERSONAL DE LA UNICEF Y LA ORGANIZACIÓN CIVIL FAMILIAR PARA LLEVAR LA FIRMA DEL MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO LA UNICEF LA FAMILIA CON ESTAS ACCIONES SE MEJORA EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES EXPRESADO CON ORGANISMOS ESPECIALIZADOS EN LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA FAMILIA UNA DE LAS PRINCIPALES DE LAS PRIORIDADES DEL DIF ESTATAL A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES ES LA PLENA GARANTÍA Y LA RESTITUCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD CUIDAR DE ELLAS NO ES SÓLO UN PROCESO SINO UN ACTO DE AMOR QUE PERDURA PARA TODA LA VIDA TAMBIÉN ES BUENA INFORMAR QUE DURANGO HA SIDO RECONOCIDO A NIVEL MUNDIAL POR LA PROMOCIÓN Y EJECUCIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN CADA RINCÓN DE DURANGO SABEMOS QUE NO SON NO HAN SIDO SUFICIENTES TODAS ESTAS ACCIONES Y PRECISAMENTE POR ESO SE LLEGAN TAMBIÉN A LOS PUNTOS DE ACUERDO Y A SEGUIR TRABAJANDO EN PRO EN PRO DE LA NIÑEZ ESTOY COMPLETAMENTE DE ACUERDO Y TAMBIÉN PUES EN EL DIF SE SIGUE AVANZANDO Y FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y EL SISTEMA DE CUIDADOS ALTERNATIVO NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES ENTONCES SI ESE VOTAMOS A FAVOR POR SUPUESTO SON TEMAS DEMASIADO SENSIBLES QUE DEFINITIVAMENTE HACEN MUCHÍSIMA FALTA MUCHO TRABAJO QUE HACER POR ESTO Y QUE NOSOTROS



DESDE EL CONGRESO DEL ESTADO PODEMOS HACER CAMBIOS Y YO CREO QUE ESTO TODOS LOS DIPUTADOS SUPONGO QUE ESTAREMOS DE ACUERDO PORQUE NO HAY QUIEN ESTÉ EN CONTRA DE DE MEJORAR LAS CONDICIONES PARA LOS NIÑOS ES CUANTO PRESIDENTE

PRESIDENTE: TIENE EL USO DE LA PALABRA LA DIPUTADA SUSI CAROLINA TORRECILLA SALAZAR A FAVOR DEL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR: CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA QUIERO DAR LA MÁS CORDIAL BIENVENIDA AL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SALUD SECCIÓN 188 DE GÓMEZ PALACIO DIRIGIDOS POR MI AMIGA LA LICENCIADA RAFAELA ZAPATA MORALES UN GRAN SALUDO A TODOS USTEDES Y GRACIAS POR APOYAR A SU DIPUTADA QUIERO COMPARTIRLES A TODOS QUIENES NOS VEN TAMBIÉN POR LAS PLATAFORMAS ELECTRÓNICAS DEL CONGRESO DEL ESTADO Y A TODOS LOS PRESENTES QUE ESTOY EN FAVOR DE ESTE PUNTO DE ACUERDO DIPUTADA Y ESTOY A FAVOR DE QUE CADA MUNICIPIO TAMBIÉN HAGA LO PROPIO PARA PARA PODER PROTEGER COMO LA LEY LO MARCA A LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES Y QUIERO COMPARTIRLE QUE NO QUE POR UN CASO SIMILAR AL QUE USTED COMENTA DESDE EL AÑO 2019 EN EL DIF DE LERDO IMPLEMENTAMOS UN PROGRAMA QUE SE LLAMA CUÍDAME QUE YO RESPONSABLEMENTE SE LOS HARÉ LLEGAR PARA PODERLO TOMAR COMO PROTOTIPO Y PODERLO EXPANDIR A TODO EL ESTADO SI USTED ME LO PERMITE DIPUTADO UN CENTRO DE JUSTICIA QUE QUE SE CREÓ EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO EN EL DIF ESTATAL ESE CENTRO



DE JUSTICIA FUNCIONA PERO NECESITAMOS MÁS RECURSOS NECESITAMOS MÁS RECURSO PARA SALIR A DECIRLE A TODOS LOS NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES A LAS MUJERES A LOS HOMBRES QUE ESTÁN PROTEGIDOS POR SUS AUTORIDADES Y QUE DE VERDAD QUE NOSOTROS QUE HACEMOS LAS LEYES HAGAMOS QUE SE EJERZAN POR ESO DESEO SUMARME A ESTA A ESTE PUNTO DE ACUERDO QUE LA DIPUTADA ES COMPARTE PERO CUÁL ES LA RAÍZ Y CUÁL ES EL FONDO DE TODO ESO ES EL TEMA DE LA SALUD MENTAL PORQUE PASAN ESTAS COSAS Y ESTOY A FAVOR TAMBIÉN DEL PROYECTO DE LEY QUE SE ACABA DE MENCIONAR EN ESTE EN ESTE ORDEN DEL DÍA Y QUE ESTAMOS A PUNTO DE VOTAR EN UNA PRÓXIMA SESIÓN PUES SIEMPRE SEGUIRÉ CON MI DISPOSICIÓN PARA SEGUIR CONSTRUYENDO PARA ATENDER TEMAS REFERENTES A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS Y POR SUPUESTO A LA SALUD MENTAL DE LOS DE TODOS LOS DURANGUENSES EXISTEN MUCHAS RAZONES POR LAS CUALES ES NECESARIO LEGISLAR EN MATERIA DE SALUD MENTAL NO DEBEMOS PERMITIR QUE ESTO VUELVA A PASAR NO DEBEMOS PERMITIRLO NINGUNO DE NOSOTROS Y POR MENCIONAR UNA RAZÓN TODOS SABEMOS QUE EN ESTA ÉPOCA POST PANDEMIA USTEDES LO SABEN USTEDES LO VIVEN SE HAN CARACTERIZADO POR ARRASTRAR UNA SERIE DE AFECTACIONES PSICOLÓGICAS EN TODA LA POBLACIÓN LOS LARGOS PERIODOS DE CONFINAMIENTO AISLAMIENTO SOCIAL LA PÉRDIDA DE VIDA HAN DEJADO UN ESTRAGO DE INCERTIDUMBRE EN MUCHAS PERSONAS DE TRISTEZA DE PADECIMIENTOS PSICOLÓGICOS DE SOLEDAD Y EN VIRTUD DE QUE ESTA LEY DE SALUD MENTAL QUE HA SIDO IMPULSADA POR LA APROBACIÓN DE LA COMISIÓN DE SALUD Y



QUE PRÓXIMAMENTE PONDREMOS EN VIGENCIA Y POR TODOS LOS DIPUTADOS DE TODAS LAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS TENEMOS LA LA FORTUNA HOY DESPUÉS DE FORTALECER LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN ESTA MATERIA TAN FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO HUMANO Y PARA ESO AYUDARÁ A QUE ESTAS COSAS NO VUELVAN A OCURRIR ESTO BENEFICIARÁ TANTO A DURANGO COMO TAMBIÉN A LA REGIÓN LAGUNERA Y CON ELLO TENDREMOS LO MEJOR TENDREMOS LA POSIBILIDAD DE INVERTIR EN ALGO QUE NOS HACE TANTA FALTA EN LA LAGUNA DE UN HOSPITAL DE SALUD MENTAL TANTA FALTA QUE HACE PARA QUE TODAS ESAS PERSONAS PUEDAN PASAR POR AHÍ Y QUIENES HOY ME ACOMPAÑAN SABEN DE ESTA GRAN NECESIDAD POR ESO PASAN TRAGEDIAS COMO LA QUE OCURRIÓ AYER EN GÓMEZ PALACIO EN DURANGO ESTOS PADECIMIENTOS EMOCIONALES OCUPAN EL CUARTO LUGAR EN COMPLICACIONES MÉDICAS Y LA DEPRESIÓN ES UNO DE LOS MÁS FRECUENTES AYUDÉMOSLE A LA GENTE ASIMISMO DIFERENTES ESTUDIOS HAN DEMOSTRADO QUE LA PANDEMIA HA AMPLIFICADO LOS FACTORES DE RIESGOS ASOCIADOS AL SUICIDIO A LA PÉRDIDA DE EMPLEO O ECONÓMICA LOS TRAUMAS LOS ABUSOS LOS TRASTORNOS MENTALES Y LAS BARRERAS DE ACCESO A LA ATENCIÓN A LA SALUD EN ESTE AÑO EL CONGRESO DEL ESTADO ASIGNÓ DE MANERA ADICIONAL 10 MILLONES DE PESOS MÁS AL SECTOR SALUD Y NOSOTROS TENEMOS QUE GARANTIZAR QUE SE EJERZAN PERO TAMBIÉN AYUDÓ CON 5 MILLONES DE PESOS MÁS AL HOSPITAL DE SALUD MENTAL EN DONDE BUSCAMOS INCREMENTAR POR SUPUESTO TAMBIÉN LA ATENCIÓN PARA LOS NIÑOS QUE TRAEMOS DE LA REGIÓN LAGUNERA PORQUE NOS SALE MUY COSTOSO Y NECESITAMOS MÁS



APOYO PARA ELLOS Y SOBRE TODO PARA LAS PERSONAS QUE SON PUES QUIENES HAN HECHO ESE ESOS ABUSOS Y TENEMOS QUE DARLES ABSOLUTAMENTE TODA LA ATENCIÓN PARA QUE NO VUELVA A OCURRIR LA APROBACIÓN DE ESTA QUE SERÁ LA PRIMERA LEY DE SALUD MENTAL EN DURANGO FORMA PARTE DE LA AGENDA LEGISLATIVA INSTITUCIONAL DE TODOS DE TODOS LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS Y POR TODA POR TODAS LAS RAZONES ANTERIORES ME MANIFIESTO A FAVOR DE ESTE PUNTO DE ACUERDO Y DEL PROYECTO DE LEY QUE ESTÁ POR SUBIRSE A ESTE PLENO Y COMPARTIRLES DE QUE SE TRATA DE UN AVANCE GRANDE DE ESTA LEGISLATURA DE LA CUAL DEBEMOS DE SENTIRNOS ORGULLOSOS PORQUE LA IMPLEMENTACIÓN EN DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO SUPONDRÁ UN AVANCE IMPORTANTE A CORTO MEDIANO Y LARGO PLAZO POR LA SALUD MENTAL Y PORTAN Y POR Y TAMBIÉN POR NI UNA PERO NI UNA NI UNA SOLA AGRESIÓN MÁS A NINGUNA NIÑA A NINGÚN NIÑO A NINGÚN ADOLESCENTE A MUJERES O A HOMBRES A NADIE NO NOS LO MERECEMOS MUCHAS GRACIAS A FAVOR DIPUTADA.

PRESIDENTE: SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, PARA QUE LE DÉ LECTURA AL PUNTO DE ACUERDO.

DIPUTADA SECRETARIA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: CON SU PERMISO PRESIDENTE, PUNTO DE ACUERDO, PRIMERO. - LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LA TITULAR DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO



INTEGRAL DE LA FAMILIA A TRAVES DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA QUE, DE MANERA INMEDIATA IMPLEMENTEN UN PROGRAMA EMERGENTE PARA LA ATENCIÓN, PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN NUESTRO ESTADO. SEGUNDO. - LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EXHORTA A LOS 39 AYUNTAMIENTOS A TRAVES DE SUS SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, PARA QUE IMPLEMENTEN Y, EN SU CASO, REFUERZEN LOS MECANISMOS APLICADOS PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL Y LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. ES CUÁNTO PRESIDENTE.

PRESIDENTE: SE SOMETE A VOTACIÓN EL PUNTO DE ACUERDO EN FORMA ECONÓMICA, PARA LO CUAL LAS Y LOS DIPUTADOS TIENEN HASTA UN MINUTO PARA EMITIR SU VOTO, A TRAVÉS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PARLAMENTARIA.

PRESIDENTE: SE CIERRA EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE VOTACIÓN Y SE INSTRUYE A LA DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ, PARA QUE DE A CONOCER EL SENTIDO DE LOS VOTOS A ESTA PRESIDENCIA.

DIPUTADA SECRETARIA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ: CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE SON 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES, ES CUÁNTO.





<b>Diputado</b>	<b>Sentido del voto</b>
ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ	A Favor
RICARDO FIDEL PACHECO RODRIGUEZ	A Favor
JOSE ANTONIO SOLIS CAMPOS	A Favor
GABRIELA HERNANDEZ LOPEZ	A Favor
SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO	A Favor
JOSE RICARDO LOPEZ PESCADOR	
JOEL CORRAL ALCANTAR	
PEDRO TOQUERO GUTIERREZ	A Favor
MARIO DELGADO	A Favor
ALEJANDRA DEL VALLE RAMIREZ	A Favor
OFELIA RENTERIA DELGADILLO	A Favor
EDUARDO GARCIA REYES	
SUSY CAROLINA TORRECILLAS SALAZAR	A Favor
J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA	A Favor
SANDRA LUZ REYES RODRIGUEZ	
BERNABE AGUILAR CARRILLO	A Favor
SANDRA LILIA AMAYA ROSALES	A Favor
LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA	A Favor
MARISOL CARRILLO QUIROGA	A Favor
JENNIFER ADELA DERAS	A Favor
CHRISTIAN ALAN JEAN ESPARZA	A Favor
FERNANDO ROCHA AMARO	A Favor
TERESA SOTO RODRIGUEZ	A Favor
SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ	A Favor
ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ	A Favor

PRESIDENTE: GRACIAS, SE APRUEBA, UNA VEZ APROBADO EL PUNTO DE ACUERDO, SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS, PARA QUE LE DÉ EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE.

PRESIDENTE: ENTRAMOS AL TEMA DE ASUNTOS GENERALES, PARA LO CUAL, HAGO DEL CONOCIMIENTO QUE ANTE ESTA PRESIDENCIA SE REGISTRARON LOS SIGUIENTES ASUNTOS: CON EL TEMA DENOMINADO “ESTANCIAS INFANTILES” PRESENTADO POR LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, “PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS” PRESENTADO POR LA C. DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ, “BANCO DE CÉLULAS MADRE” PRESENTADO POR EL C. DIPUTADO J. CARMEN FERNANDEZ PADILLA.



PRESIDENTE: SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ, HASTA POR DIEZ MINUTOS, PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ESTANCIAS INFANTILES”.

DIPUTADA ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ: BUENOS DÍAS A TODOS USTEDES, HOY LES DOY LA BIENVENIDA A TODOS LOS QUE NOS ACOMPAÑAN DE LA REGIÓN LAGUNERA, MUCHAS GRACIAS POR ESTAR AQUÍ EN ESTA CASA QUE ES DE USTEDES. SALUDO A LOS QUE NOS ESTÁN VIENDO TAMBIÉN POR EL CANAL LEGISLATIVO Y EN REDES SOCIALES. CON SU PERMISO SEÑOR PRESIDENTE, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS. LOS DERECHOS DE LAS MUJERES SON ASIGNATURA PENDIENTE DEL SIGLO XXI, ESTA ES UNA FRASE QUE FUE MENCIONADA HACE ALGUNOS AÑOS POR HILLARY CLINTON, PERO AL DÍA DE HOY SE CONVIERTE EN UNA EXPRESIÓN QUE ENCUADRA PERFECTAMENTE CON UNA DE TANTAS ASIGNATURAS PENDIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL. LAS MUJERES DE MÉXICO SOMOS UNA PIEZA FUNDAMENTAL PARA EL DESARROLLO DE UNA SOCIEDAD, SOMO EL NÚCLEO QUE DA VIDA Y ATENCIÓN A LA FAMILIA. EN EL AÑO 2018 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA RINDIÓ PROTESTA PROMETIENDO ATENDER LAS NECESIDADES DE LAS MUJERES MEXICANAS Y GARANTIZAR SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, A TRAVÉS DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ENRIQUECEN SU SEGURIDAD Y DESARROLLO INTEGRAL. PERO AL DÍA DE HOY, LO ÚNICO QUE HEMOS PRESENCIADO HA SIDO PROGRAMAS QUE NO TIENEN UNA POLÍTICA PÚBLICA, QUE NO



AYUDAN A LAS MUJERES QUE NUESTRO PAÍS. AHORA NOS QUEDA CLARO, QUE EL GOBIERNO FEDERAL HA TRANSFORMADO ESOS PROGRAMAS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD, CON LO QUE ALGÚN DÍA FUERON GRANDES PROGRAMAS QUE HOY SE HAN CONVERTIDO EN POLÍTICAS DE RETROCESO, PARA MUESTRA, LA DESAPARICIÓN DE ESTANCIAS INFANTILES, UNA DECISIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL EN PERJUICIO DE LAS MADRES DE FAMILIA Y MENORES, UNA EN LA CUAL TRAJÓ RETROCESO Y TRUNCO LA SUPERACIÓN DE LAS MADRES DE FAMILIA QUE ESTUDIABAN Y TRABAJAN PARA ASEGURAR UN BUEN FUTURO PARA TUS HIJOS. VERDADERAMENTE FUE UNA DECISIÓN NEGLIGENTE E INCONSCIENTE DESACTIVAR EL PROGRAMA DE ESTANCIAS INFANTILES, PUES ABSOLUTAMENTE NADA JUSTIFICA QUE LOS INFANTES Y LAS MADRES MEXICANAS ESTÉN PAGANDO EL COSTO DE LAS DECISIONES, DE ESTÁS DECISIONES. HACE ALGUNOS DÍAS CELEBRAMOS EL DÍA DE LA MADRE Y LEJOS DE LA CELEBRACIÓN, LAS MEDRES MEXICANAS MERECEMOS QUE LAS Y LOS LEGISLADORES LUCHEMOS POR SUS DERECHOS, SEÑALANDO TODAS AQUELLAS MALAS DECISIONES, ACCIONES Y OMISIONES QUE EL GOBIERNO FEDERAL HA TENIDO HACIA LAS MUJERES DE MÉXICO. PODRÍAMOS HABLAR DE LA POCA EMPATÍA QUE EL GOBIERNO FEDERAL TIENE HACIA LAS MADRES CON HIJAS DESAPARECIDAS, LAS CUALES LAMENTABLEMENTE VAN EN AUMENTO Y EXIGEN JUSTICIA, MARCHANDO JUNTO AL CONTINGENTE FEMINISTA Y SOLO SON BLANCOS DE SEÑALAMIENTOS Y COMENTARIOS NEGATIVOS DEL GOBIERNO FEDERAL. SIN EMBARGO, HOY HACEMOS UN SEÑALAMIENTO Y UN EXHORTO PARA QUE SE ATIENDA LA NECESIDAD DE LA INFANCIA Y LA EXIGENCIA DE MUCHAS MADRES EN EL ESTADO DE



DURANGO, ESTE ES UN LLAMADO A REACTIVAR LAS ESTANCIAS INFANTILES EN NUESTRO ESTADO. EL APOYO QUE TIENEN ACTUALMENTE VA DESDE LOS \$1,600 HASTA LOS \$3,000 APROXIMADAMENTE. A LAS MADRES JÓVENES, A LAS MADRES SOLTERAS SE LES DA UN APOYO DE \$2000 AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR, PERO SI NOSOTROS NOS PONEMOS A PENSAR EN ESTOS APOYOS, REALMENTE NO SON SUFICIENTES PARA QUE ESAS MADRES QUE TIENEN HIJOS Y QUE SE VAN A ESTUDIAR O A TRABAJAR, REALMENTE NO LES ALCANZA PARA QUE ELLOS CONTRATEN A UNA PERSONA QUE DE VERDAD LES DE CUIDADOS ESENCIALES A LOS MENORES DE EDAD, COMO ES LA ALIMENTACIÓN, COMO ES UN CUIDADO EXTREMO COMO ELLOS LO MERECE. POR ESO, ES NECESARIA LAS ESTANCIAS INFANTILES EN ESTANCIAS QUE YA HABÍA CREADO HACE MUCHOS AÑOS EL GOBIERNO FEDERAL, HABÍA PERSONAS QUE SÍ REALMENTE HABÍA EL CUIDADO, TENÍAN ESTUDIOS NECESARIOS COMO PARA ATENDER TANTO FÍSICA COMO MENTALMENTE A TODOS LOS NIÑOS DE MÉXICO, TAMBIÉN LES DABAN SU ALIMENTACIÓN, QUE LAS CUALES REPRESENTA, EL QUE ELLOS TENGAN UNA BUENA SALUD FÍSICA Y MENTAL. EL DÍA DE HOY POR ESO LE PEDIMOS AL TITULAR DE LA SECRETARÍA, A LA TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL, QUE EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DESTINEN ESE RECURSO NECESARIO Y REACTIVEN DE FORMA URGENTE LAS ESTANCIAS INFANTILES DE NUEVO EN EL ESTADO DE DURANGO, A FIN DE SALVAGUARDAR LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES DE LAS NIÑAS Y DE LOS NIÑOS, ASÍ COMO DE LAS MADRES Y PADRES DE FAMILIA. AQUÍ NOSOTROS NO DEBEMOS DE



ESTAR EN CONTRA, AL CONTRARIO, VERDAD, DEBEMOS DE APOYAR A QUIEN SEA NECESARIO PARA QUE ESAS ESTANCIAS DE NUEVO ESTÉN EN EL ESTADO DE DURANGO, QUÉ ES DONDE NOSOTROS VIVIMOS ACTUALMENTE. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LA DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRIGUEZ, HASTA POR DIEZ MINUTOS PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS.

DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ: MUY BUENAS TARDES, CON EL PERMISO DE LA MESA DIRECTIVA. SALUDO A TODAS LAS PERSONAS QUE NOS SIGUEN A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DIGITALES Y MUY EN ESPECIAL SALUDAR A NUESTROS INVITADOS QUE DE MANERA PRESENCIAL SE ENCUENTRAN AQUÍ, A NUESTROS INVITADOS DEL SECTOR SALUD DE LERDO, DE LA CAPITAL, BIENVENIDOS A SU CASA Y POR SUPUESTO Y CON MUCHO CARIÑO, AGRADECER MUCHO LA PRESENCIA DE NUESTROS MAESTROS DE INGLÉS DE AQUÍ DEL ESTADO DE DURANGO EN NOMBRE DE LA MAESTRA ESPERANZA GONZÁLEZ, BIENVENIDOS SEAN TODOS. LA SOCIEDAD TIENE UNA GRAN CAPACIDAD DE ADAPTACIÓN Y NOS ENCONTRAMOS EN UN AMBIENTE GLOBALIZADO, POR LO QUE SE REQUIERE CONOCER Y APRENDER NUEVAS MANERAS DE COMUNICARNOS PARA RELACIONARNOS CON EL ESTO DEL MUNDO.



POR ELLO ES IMPORTANTE QUE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO A TRAVÉS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA, PROMUEVAN ACCIONES QUE AYUDEN A LAS NUEVAS GENERACIONES A FAMILIARIZARSE CON MÁS LENGUAJES PARA RELACIONARSE CON OTRAS CULTURAS. DESTACÓ QUE LOS GOBIERNOS FEDERALES ANTERIORES EN COORDINACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL PAÍS HAN IMPLEMENTADO ACCIONES, PARA FORTALECER LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE, EN ESTE SENTIDO, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA HA IMPLEMENTADO EL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, MISMO QUE INICIÓ COMO UN PROYECTO PILOTO EN MÉXICO DESDE EL 2009. A TRAVÉS DE ESTE PROGRAMA (SIGLAS COMO PRONI) BUSCA IMPULSAR EL DOMINIO DEL INGLÉS DESDE SU FORMACIÓN BÁSICA, CONSTRUYENDO UN DISEÑO CURRICULAR ALINEADO A ESTÁNDARES NACIONALES E INTERNACIONALES. LOS RESULTADOS DE ESTE PROGRAMA SON POSITIVOS, PUES SE CUENTA CON PROCESOS DE CERTIFICACIÓN INTERNACIONAL PARA QUIENES LO CURSAN. ASÍ MISMO, LOS DOCENTES ADQUIEREN CERTIFICACIÓN EN LA METODOLOGÍA DE ENSEÑANZA DE ESTE IDIOMA. CABE SEÑALAR QUE LOS PROGRAMAS NO PUEDEN TRASCENDER MIENTRAS NO SE TENGAN ACCIONES COORDINADAS, VOLUNTAD POLÍTICA Y PRESUPUESTO PARA QUE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS TENGAN ÉXITO. EN ESTE CASO, CONTAMOS CON ALUMNOS DISPUESTOS A APRENDER UN SEGUNDO IDIOMA, PERO TAMBIÉN Y MUY IMPORTANTE CON MAESTROS RESILIENTES Y VOLUNTAD PARA TRANSMITIR SUS CONOCIMIENTOS A PESAR, MUY A PESAR DE QUE SUS DERECHOS LABORALES HAN SIDO VULNERADOS. LES COMPARTO AMIGAS Y AMIGOS DIPUTADOS QUE ESCUCHADO A UN



GRUPO DE MAESTROS DE INGLÉS QUE ME HAN EXPRESADO SUS PETICIONES Y SUS ANGUSTIAS, PARA BUSCAR LA MANERA EN QUE PUEDAN SER ATENDIDOS Y ESCUCHADOS. LOS MAESTROS DE INGLÉS ADSCRITOS A ESTE PROGRAMA NACIONAL, SOLICITAN DE MANERA INMEDIATA EL PAGO DE SU SALARIO CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MARZO Y ABRIL DEL PRESENTE AÑO, PUES DE ACUERDO A LO INFORMADO POR LOS MAESTROS, LA FALTA DE PAGO SE DERIVA DE UNA MALA COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, ENTRE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL Y LA ADMINISTRACIÓN O EL GOBIERNO FEDERAL. ADEMÁS, SOLICITAN SE HAGA EFECTIVA LA REGULARIZACIÓN LABORAL, PUES A PESAR DE SER MAESTROS QUE CUENTAN CON UN PERFIL PROFESIONAL PARA LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS, NO CUENTAN CON NINGÚN TIPO DE PRESTACIÓN SOCIAL, LO CUAL ES EVIDENTE QUE VIOLENTA SUS DERECHOS LABORALES, LOS DERECHOS DE LAS Y LOS TEACHERS DE NUESTRO ESTADO. POR ESO, EL DÍA DE HOY EXHORTAMOS A LAS AUTORIDADES EN MATERIA EDUCATIVA DEL GOBIERNO ESTATAL Y DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE REALICEN LAS ACCIONES Y LAS GESTIONES QUE SEAN NECESARIAS DE FORMA COORDINADA, A FIN DE DAR SOLUCIÓN A LAS NECESIDADES DE LOS MAESTROS DE INGLÉS DEL ESTADO DE DURANGO, PUES SON ELLOS QUIÉNES PRESTAN SUS SERVICIOS A TRAVÉS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PARA BENEFICIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, HOY QUIERO INVITARLOS UNA VEZ MÁS A QUE HAGAMOS ESFUERZOS Y SUMEMOS ESFUERZOS COMO LEGISLADORES, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE NUESTROS MAESTROS, ESTOY SEGURA QUE PODEMOS APORTAR ELEMENTOS PARA GARANTIZAR LO QUE ESTÉ



GREMIO REQUIERE, RECORDEMOS ALGO, LA DOCENCIA ES LA ÚNICA PROFESIÓN QUE PUEDE CREAR A TODAS LAS DEMÁS PROFESIONES, LOS MAESTROS DE INGLÉS HAN ESTADO PRESENTES EN TODO MOMENTO BRINDANDO SUS CONOCIMIENTOS, AÚN A PESAR DE LA PANDEMIA, AÚN A PESAR DE LA FALTA DE APOYOS, PERO HAN ESTADO DANDO LA CASTA Y HASTA ARRIESGANDO SU VIDA POR NUESTROS ALUMNOS. AMIGAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, ATENDAMOS A NUESTROS MAESTROS, ELLOS FORMAN HIJAS E HIJOS DE MUCHAS FAMILIAS DURANGUENSES, INCLUSIVE LAS DE NOSOTROS, HAGAMOS CONCIENCIA, YO LES PIDO QUE LES DEMOS UN TRATO DIGNO, PORQUE ELLOS AL IGUAL QUE TODOS LO MERECEAN. POR SU ATENCIÓN MUCHAS GRACIAS Y LE REITERO MI COMPROMISO Y MI APOYO A TODOS LOS DOCENTES. MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?

PRESIDENTE: DE NO HABER INTERVENCIONES SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA HASTA POR DIEZ MINUTOS, PARA EL DESAHOGO DE SU PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO, BANCO DE CÉLULAS MADRE.

DIPUTADO J. CARMEN FERNÁNDEZ PADILLA: CON EL PERMISO DE LA DIRECTIVA, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS, SEÑORAS Y SEÑORES QUE ESTÁN HOY AQUÍ PRESENTE. LOS AVANCES CIENTÍFICOS Y DE INVESTIGACIÓN EN MATERIA MÉDICA, HAN DEMOSTRADO QUE LA SANGRE POSTERIOR AL PARTO Y PROCEDENTE DEL CORDÓN





UMBILICAL ES RICA EN CÉLULAS MADRE, LAS CUALES AYUDAN EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES COMO LA LEUCEMIA, TRASTORNOS SANGUÍNEOS O INMUNODEFICIENCIAS CONGÉNITAS. EN NUESTRO PAÍS EXISTEN CADA VEZ MÁS BANCOS DE CÉLULAS, DE CARÁCTER PRIVADO Y PÚBLICO, Y SU FUNCIONAMIENTO SE ENCUENTRA REGULADO A NIVEL NACIONAL EN DIVERSAS PARTES DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y REGLAMENTACIÓN NACIONAL, EN MATERIA DE TANTO, EN MATERIA TANTO DE INVESTIGACIÓN PARA LA SALUD, COMO PARA EL CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICIÓN DE ÓRGANOS Y TEJIDOS. A NIVEL PÚBLICO ES EJEMPLAR EL BANCO DE CÉLULAS TRONCALES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, QUE SE HAN RECONOCIDO ENTRE LOS MEJORES DEL MUNDO, POR SU PRODUCTIVIDAD EN LA RECOLECCIÓN DE CÉLULAS MADRES, CON FINES DE TRASPLANTE PARA PACIENTES CON LEUCEMIA. ORIGINALMENTE FUE CONOCIDO COMO BANCO DE CORDÓN UMBILICAL Y DESPUÉS DE SU INAUGURACIÓN EN EL AÑO 2005 COMENZÓ A FUNCIONAR CON UN SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD, ÚNICO EN SU TIPO EN MÉXICO Y AMÉRICA LATINA. EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN UN CENTRO DE ESTE TIPO, CONSISTE EN OBTENER CÉLULAS DE LA MÉDULA ÓSEA Y SANGRE PERIFÉRICA DE PACIENTES SANOS, QUIÉNES SON ESTIMULADOS PARA LA MULTIPLICACIÓN DE ESTAS CÉLULAS QUE SALEN AL TORRENTE SANGUÍNEO Y SE RECOLECTAN, PROCESO SIMILAR AL QUE ANTES SE HACÍA CON LA SANGRE DEL CORDÓN UMBILICAL. DICHO BANCO DE CÉLULAS TRONCALES REGISTRA UNA ALTA DEMANDA DE UNIDADES CELULARES, LAS CUALES EN MÁS DE UN 80% SE UTILIZAN DE TRASPLANTES DE MÉDULA ÓSEA. DURANTE EL CULTIVO DE LA UNIDAD



CELULAR, ESTÁ DEBE SER CAPAZ DE GENERAR NUEVAS CÉLULAS QUE RECONSTITUYAN EL SISTEMA ESPECIALIZADO EN LA FORMACIÓN Y MADURACIÓN DE LOS GLÓBULOS ROJOS, PLAQUETAS Y GLÓBULOS BLANCOS, COMPONENTES DE LA SANGRE, ASÍ COMO LA MÉDULA ÓSEA. EN TAL VIRTUD, ME PARECE MUY IMPORTANTE ORIGINAR UN BANCO PÚBLICO DE CÉLULAS MADRE EN NUESTRO ESTADO, RAZÓN POR LA CUAL, MI COMPAÑERO DIPUTADO JOSÉ ANTONIO SOLÍS CAMPOS Y SU SERVIDOR, INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD, PRESENTAMOS HACE DÍAS ANTE EL PLENO UNA INICIATIVA CON EL PROPÓSITO DE ADICIONAR A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO Y CREAR ASÍ EL BANCO DE CÉLULAS MADRE EN NUESTRO ESTADO. ESTE BANCO DE CÉLULAS DEBE SER UN ORGANISMO DEPENDIENTE DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES Y ESTAR ENCARGADO DE LA SELECCIÓN DE DONANTES, COLECTA, PROCESAMIENTO, CALIFICACIÓN BIOLÓGICA, CALIFICACIÓN BIOLÓGICA, ALMACENAMIENTO, REGISTRO, BÚSQUEDA, SELECCIÓN, RESERVA, LIBERACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE UNIDADES DE CÉLULAS TRONCALES Y PROGENITORAS, COMÚNMENTE CONOCIDAS COMO CÉLULAS MADRE. EN DURANGO COMO EN EL RESTO DEL PAÍS DEBE AVANZARSE EN LOS MEDIOS PREVENTIVOS Y CON LOS RECURSOS BIOLÓGICOS QUE PUEDAN SERVIR PARA HACER FRENTE A LAS ENFERMEDADES. LA APUESTA POR DICHOS MECANISMOS, ES UNA APUESTA POR LA VIDA, POR LA CUAL CONFIAMOS EN EL AVANCE DE ESTA MATERIA QUE SERÍA DE UN GRAN BENEFICIO A CORTO Y MEDIANO Y LARGO PLAZO. ESTAREMOS PENDIENTES DE SU PROCESO EN ESTE PODER LEGISLATIVO. MUCHOS SE PREGUNTARÁN PORQUE COMO YO ESTÉ



TEMA, LO HAGO PORQUE ME HE ENCONTRADO EN LOS CAMINOS QUE HE RECORRIDO A NIÑOS CON PADECIMIENTOS DE LEUCEMIA Y UN PADRE HACE UNOS DÍAS ME RECOMENDÓ Y ME HIZO EL ENCARGO QUE HICIÉRAMOS ESTA INICIATIVA, QUE LA PRESENTÁRAMOS ANTE EL CONGRESO, CREO QUE ESTO CONLLEVA CONSIGO EL PODERLE METER RECURSOS, PERO CREO QUE SI HACEMOS POSIBLE LA CREACIÓN DE ESTE BANCO DE CÉLULAS MADRE, EN UN FUTURO TENDRÍAMOS LO QUE LE DARÍA SU SALUD A ESOS NIÑOS, QUE DESGRACIADAMENTE HOY ESTÁN PASANDO POR ESTE TEMA DE SALUD MUY COMPLICADO COMO LO ES LA LEUCEMIA. POR SU ATENCIÓN COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS, MUCHAS GRACIAS.

PRESIDENTE: PREGUNTARÍA ¿SI ALGÚN DIPUTADO O DIPUTADA DESEA HACER USO DE LA PALABRA?



PRESIDENTE: HABIÉNDOSE AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, Y NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR SIENDO LAS (14:18) CATORCE HORAS CON DIECIOCHO MINUTOS, SE CLAUSURA LA SESIÓN Y SE CITA A SESIÓN ORDINARIA PARA EL DÍA DE HOY (24) VEINTICUATRO DE MAYO DEL (2022) DOS MIL VEINTIDÓS A LAS (14:30) CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS. DAMOS FE-----

**DIPUTADO ALEJANDRO MOJICA NARVAEZ**

**PRESIDENTE.**

**DIPUTADA SUGHEY ADRIANA TORRES RODRÍGUEZ.**

**SECRETARIA.**

**DIPUTADA ALEJANDRA DEL VALLE RAMÍREZ.**

**SECRETARIA.**